

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MARTES 19 DE JULIO DE 2022

NUMERO 136

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 415.- Reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales.....	3-5	Acuerdo No. 748.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Industrias Textufl, S.A., los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. ....	38
Decreto No. 416.- Reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. ....	6-17	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 419.- Reformas a la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.....	18-27	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 430.- Se acuerda nombrar un Director Propietario del sector privado, de candidatos propuestos por dicho sector en asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Turismo, de los cuales éste conformará las ternas respectivas, para integrar la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo.....	28	Acuerdos Nos. 15-0823 y 15-0824.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	39
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de la Iglesia Templo Cristiano Santidad y Avivamiento y Acuerdo Ejecutivo No. 74, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	29-31	Acuerdos Nos. 15-0512 y 15-0981.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios. ....	39-40
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdos Nos. 684, 726, 752 y 860.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades.....	32-37	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 562-D y 742-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	41
		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tributos Municipales de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana. ....	41-42
		Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para Realizar Eventos Privados en las Instalaciones del Polideportivo de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana. ....	43-45
		Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.....	46

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana. .... 47-53

### **CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**

Decreto No. 23.- Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños. .... 54

#### **SECCION CARTELES OFICIALES**

##### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 55  
Aceptación de Herencia ..... 55

##### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 56-57

##### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 58  
Herencia Yacente ..... 58

#### **SECCION CARTELES PAGADOS**

##### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 58-80  
Aceptación de Herencia ..... 80-102  
Herencia Yacente ..... 103  
Título de Propiedad ..... 103-105  
Título Supletorio ..... 105-108  
Título de Dominio ..... 109  
Muerte Presunta..... 109  
Nombre Comercial ..... 109-111  
Señal de Publicidad Comercial ..... 111-112  
Convocatorias ..... 112-113  
Solicitud de Nacionalidad..... 113  
Título Municipal..... 113-114  
Edicto de Emplazamiento..... 114-117  
Marca de Servicios ..... 117-120  
Marca de Producto..... 120-128  
Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 128-129  
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros ... 130

Pág.

Pág.

#### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 131-143  
Herencia Yacente ..... 143  
Título de Propiedad ..... 144-147  
Título Supletorio ..... 148-154  
Nombre Comercial ..... 154-156  
Señal de Publicidad Comercial ..... 156-157  
Convocatorias ..... 157  
Subasta Pública ..... 157-158  
Reposición de Certificados ..... 158-159  
Balance de Liquidación ..... 160  
Solicitud de Nacionalidad ..... 161  
Título Municipal ..... 161-162  
Marca de Servicios ..... 162-166  
Declaratoria de Muerte Presunta ..... 166-168  
Marca de Producto..... 168-189

#### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 190-195  
Título de Propiedad ..... 195  
Título Supletorio ..... 196-197  
Nombre Comercial ..... 197-200  
Señal de Publicidad Comercial ..... 200  
Convocatorias ..... 200-201  
Subasta Pública ..... 201  
Reposición de Certificados ..... 201-202  
Marca de Servicios ..... 202-207  
Marca de Producto..... 207-219

#### **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

##### **SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 109-2018..... 220-232

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N° 415****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo N°. 488, de fecha 27 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N°. 227, Tomo N°. 329, de fecha 7 de diciembre del mismo año, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, como una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo;
- II. Que ha sido necesario modernizar la forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas; y proporcionarles a éstas un Documento Único de Identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran, con medidas de seguridad de última tecnología; y
- III. Que para los anteriores efectos se hace necesario que el Registro Nacional de las Personas Naturales, centralice con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos o actos jurídicos que determine la ley, a quien también corresponde emitir el Documento Único de Identidad para las personas naturales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES.****Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1, de la siguiente manera:**

"Art. 1.- Créase el Registro Nacional de las Personas Naturales como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; y actuará de acuerdo a la legislación vigente, que en este decreto podrá denominarse el Registro Nacional de las Personas Naturales y cuyas siglas serán RNPN.

El Registro estará adscrito al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública."

**Art. 2.- Sustitúyase el Art. 2, de la siguiente manera:**

"Art. 2.- Corresponde al Registro Nacional de las Personas Naturales, registrar, conservar, administrar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada, a través de sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determinen las leyes.

Los encargados locales de llevar el Registro del Estado Familiar serán los municipios de la República, quienes deberán ingresar a los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas Naturales los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos en el momento de su registro, para que la información pueda ser consultada y utilizada en tiempo real, so pena de responsabilidades administrativas en caso de inexactitud de la información por falta de actualización en dicho sistema.

El Registro además facilitará la localización y consulta de tal información, dentro y fuera del territorio nacional como lo determinen las Leyes y reglamentos especiales.

Corresponde también al Registro Nacional emitir un Documento Único de Identidad para los ciudadanos salvadoreños que radiquen en el país y a los salvadoreños que residan en el exterior, el cual será suficiente para identificarlos fehacientemente en todo acto público o privado.

Para las niñas, niños y adolescentes, el Registro Nacional de acuerdo a la información brindada por las Alcaldías Municipales, generará un Número Único de Identificación desde su nacimiento."

**Art. 3.- Refórmese el artículo 4, de la siguiente manera:**

"Art. 4.- El Registro Nacional tendrá competencia dentro y fuera del territorio nacional. Su asiento principal será en la ciudad de San Salvador.

Habrà delegaciones del mismo en cada uno de los departamentos y municipios del país, para asentar la información proporcionada por los solicitantes; y fuera del territorio nacional, en las oficinas dispuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sean de interés del RNPN; para el proceso de registro, emisión, y entrega del Documento Único de Identidad de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, dichas oficinas deberán de remitir la información al Registro Nacional para su localización.

Dichas Oficinas además de lo descrito en el inciso anterior, podrán ofrecer cualquiera de los servicios que ofrece el RNPN, con el objeto de garantizar la eficacia en la extensión de dicho documento y permitir una segura, masiva y suficiente distribución del mismo."

**Art. 4.-** Deróguense los artículos 6, 7 y el inciso segundo del Art.8.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**DECRETO N° 416****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo N°. 552, de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N°. 21, Tomo 330 de fecha 31 de enero de 1996, se emitió la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- II. Que en los últimos años la Administración Pública, se ha visto fortalecida con modernos principios, especialmente en lo que se refiere a la Administración, Controles y Transparencia del Estado.
- III. Que el inciso segundo del artículo 2 de la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, establece que para la emisión del DUI en el exterior, el Registro Nacional de las Personas Naturales contará con la cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Representaciones Diplomáticas y Consulares acreditadas por El Salvador.
- IV. Que con el objeto de compatibilizar la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, a las necesidades actuales y conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la Ley Orgánica de Administración Financiera (Ley AFI), se hace necesario reformar la Ley.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS NATURALES.**

**Art. 1.-** Sustitúyase la denominación del Capítulo I denominado DISPOSICIONES GENERALES, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES, PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO”**

**Art. 2.- Sustitúyase el Art.1, de la manera siguiente:**

"Art. 1.- El Registro Nacional de las Personas Naturales, en adelante "RNPN o el Registro Nacional", es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, que tendrá competencia dentro y fuera del territorio nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, y se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, además de las leyes especiales aplicables a la materia.

Para la emisión del Documento Único de Identidad en el exterior, el RNPN contará con las oficinas dispuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el proceso de registro, emisión, y entrega del Documento Único de Identidad de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, dichas oficinas podrán prestar cualquier otro servicio que ofrezca el RNPN.

Todos los servicios que preste el Registro Nacional deberán ser remunerados de conformidad con las tasas y las tarifas vigentes; por lo tanto, se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, excepto cuando sea determinado por Ley que dicho servicio es subsidiado con fondos del Estado.

El Registro Nacional estará facultado para cobrar tasas por los servicios que presta de emisión del Documento Único de Identidad, certificaciones del mismo, y tarifas por cualquier otro servicio que preste.

Las tasas por los servicios prestados, serán propuestos por la Junta Directiva y sometidos a aprobación a la Asamblea Legislativa por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Estos responderán a criterios de autofinanciamiento que permitan contar con un alto nivel tecnológico y técnico. Dichas tasas serán revisadas cuando estas no respondan a las necesidades de su autosostenibilidad.

Asimismo, el Registro Nacional tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Registro Nacional realice incluye la contratación con gobiernos locales, entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas."

**Art. 3.- Intercálase entre los artículos 2 y 3, los artículos 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G, 2-H, 2-I y 2-J de la siguiente manera:**

**“RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN Y SU DESTINO.**

**Art. 2-A.-** El patrimonio de la Institución estará constituido por:

- a) Los recursos que el Estado le confiera en un inicio hasta que logre su autonomía financiera.
- b) Sus fondos y valores líquidos.
- c) Sus créditos activos.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles.
- e) Los ingresos provenientes de sus fines, así como los que, por cualquier servicio, prestación u otro concepto le corresponda.
- f) Los ingresos que obtuviere por el arrendamiento de espacios y cualesquiera otros bienes que tuviere a su cargo para el cumplimiento de sus fines.
- g) Los aportes, refuerzos, subsidios y donaciones que el Gobierno de la República, Gobiernos extranjeros o los particulares le hagan para el

cumplimiento de sus fines.

h) Todo ingreso que legalmente pueda obtener.

El patrimonio y los ingresos provenientes de los servicios que proporcione la Institución, serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de sus finalidades.”

#### **“Préstamos**

**Art. 2-B.-** La Institución podrá obtener préstamos, previa aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y con observancia de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines, de acuerdo con su presupuesto y la Ley. En el presupuesto de la Institución se considerarán las partidas indispensables para el pago de la deuda.”

#### **“Depósito de los fondos**

**Art. 2-C.-** Los fondos de la Institución deberán depositarse en las instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, observando las normas que al respecto dicten las autoridades competentes.”

#### **“Pagos**

**Art. 2-D.-** Los pagos o retiros de fondos para el cumplimiento de las obligaciones institucionales legalmente exigibles, podrán efectuarse por medio de cheques, abonos a cuenta o por vía electrónica, los cuales deberán contar con la firma impresa o autorizada por el Tesorero Institucional y refrendario de la cuenta bancaria en la cual serán aplicados.

#### **“Presupuesto**

**Art. 2-E.-** La Institución estará sujeta a un Presupuesto Especial y su ejercicio fiscal será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.”

**“Ejecución del presupuesto**

**Art. 2-F.-** Durante la ejecución del presupuesto, el RNPN podrá ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos, como la de gastos, con los montos que perciba en exceso, de las estimaciones de ingresos de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y su Reglamento, las cuales serán aprobadas por medio de la Junta Directiva, y comunicadas a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental ambas del Ministerio de Hacienda, para sus registros correspondientes.”

**“Aprobación del anteproyecto de presupuesto**

**Art. 2-G.-** Los anteproyectos de Presupuestos deberán ser aprobados con al menos el voto favorable de cuatro miembros de la Junta Directiva de la Institución en sesión ordinaria o extraordinaria celebrada especialmente para tal efecto.”

**“Tramitaciones del proyecto de presupuesto**

**Art. 2-H.-** Una vez aprobado por la Junta Directiva de la Institución el anteproyecto de Presupuesto, se enviará al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a más tardar el treinta de junio de cada año, para que realice el trámite correspondiente de conformidad a la Ley.”

**“Liquidación del presupuesto**

**Art. 2-I.-** Concluido el ejercicio fiscal, la Junta Directiva de la Institución hará la liquidación de su presupuesto y dará cuenta de ello al Ministerio de Hacienda, acompañando los documentos correspondientes a los ingresos, egresos y resultados obtenidos.”

**“Tasas a cobrar por los bienes y servicios que presta el RNPN:**

**Art. 2-J.-** El RNPN cobrará las siguientes tasas por la prestación de los siguientes servicios:

Certificación de no registro de partida	\$3.00
Certificación del registro del DUI y no DUI	\$5.00
Certificación de partidas en El Salvador	\$5.00
Certificación de partidas en el Exterior	\$35.00
Constancia de homónimo	\$10.00
Trámite para establecer identidad personal	\$20.00
Evacuación de audiencia subsidiaria	\$30.00
Certificación de registro histórico del Registro del Estado Familiar.	\$8.00
Habilitación de DUI por recuperación de Nacionalidad.	\$25.00
Constancia de inexistencia	\$3.00
Ficha de huellas	\$5.00
Auténtica de firma de Registrador Local	\$20.00

De los montos percibidos por el Registro Nacional en concepto de emisión de certificaciones de partidas en El Salvador y en el extranjero, se trasladará una cantidad a las respectivas municipalidades donde se encuentre el asiento registral correspondiente, en calidad de derechos de registro.

El Ministerio de Hacienda deberá tomar las providencias correspondientes para efectos de realizar el traslado al que se hace referencia en el inciso anterior. Cuando la certificación de partida sea emitida en El Salvador, se trasladará a la municipalidad correspondiente la cantidad de tres dólares; y cuando la emisión se realice en el extranjero, el traslado será de seis dólares.

El Registro Nacional podrá prestar otros servicios mediante contratos aprobados por la Junta Directiva; y podrá recibir las remuneraciones correspondientes a la prestación de estos servicios.

En la prestación de todos los servicios, el RNPN deberá cumplir con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo referente al manejo de la información confidencial y la protección de datos personales."

**Art. 4.- Sustitúyanse los literales b) y c) del Art. 3 e incorpórase un inciso segundo de la siguiente manera:**

"b) Dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el Estado Familiar de las personas.

c) Organizar y administrar el Registro Nacional y centralizar la información proporcionada por los Registros del Estado Familiar.

Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Registro Nacional se aplicarán las Leyes relativas a la materia."

**Art. 5.- Incorpórase en el artículo 4 el literal c), de la siguiente manera:**

"c) Las demás que las Leyes establezcan."

**Art. 6. Sustitúyase el literal b) del Art. 5 de la siguiente manera:**

"b) Seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes nombrados así: uno por el Tribunal Supremo Electoral; uno por el Ministerio de Hacienda; uno por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; uno por el Ministerio de Relaciones Exteriores, uno por la Junta de Vigilancia Electoral; uno por la Dirección General de Estadística y Censos."

**Art. 7.- Refórmase el artículo 6, de la siguiente manera:**

"Art. 6.- El Registrador Nacional de las Personas Naturales deberá ser salvadoreño, abogado y notario de la República, o profesional con título universitario afín a las áreas del Registro, con cinco años de experiencia mínima, del estado seglar, de reconocida honorabilidad, mayor de treinta y cinco años de edad, estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano y no ser miembro de algún

organismo de dirección de partido político alguno, legalmente constituido o en proceso de formación.

El período del ejercicio de su cargo será de cinco años y gozará de estabilidad en el mismo, salvo los casos de destitución que determinen las Leyes.

Son causales de destitución del funcionario a que se refiere esta disposición, las siguientes:

- a) pérdida de confianza;
- b) incumplimiento de sus funciones;
- c) abuso de autoridad.

La respectiva causal, previa audiencia al funcionario, será calificada por el presidente de la República, quien sin más trámite podrá proceder a su destitución.”

**Art. 8.- Sustitúyanse los literales e), g), h), i), j), k), m), ñ) y p); y adiciónese el literal q), en el art. 7, de la siguiente manera:**

- “e) Conocer semestralmente la situación financiera y presupuestaria del Registro Nacional y aprobar anualmente la Memoria de Labores, balances, informes, cuadros y estados de cada ejercicio fiscal; así como, el seguimiento al Plan Operativo Anual del Registro Nacional.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de acuerdo con las Leyes laborales, así como los Contratos Colectivos de Trabajo.
- h) Autorizar la contratación bajo la modalidad de licitación pública, libre gestión o contratación directa, los servicios, suministros, obras y otros, regidas por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así

como, las contrataciones por medio del Mercado Bursátil que fueren necesarias para la realización y ejecución de planes relacionados con el Registro Nacional.

- i) Aprobar o modificar la estructura organizativa del Registro Nacional.
- j) Autorizar la contratación y remoción del auditor interno, auditores externos y auditores fiscales, en caso de ser necesario.
- k) Aprobar los instructivos, disposiciones reglamentarias, políticas y normas técnicas que requieran el funcionamiento interno del Registro Nacional.
- m) Conocer y dar seguimiento al extravío y pérdida de documentos, y ordenar que se restituyan de acuerdo con los procedimientos legales.
- ñ) Aprobar la propuesta de tasas por los servicios de extensión de certificaciones y otros que preste el RNP, la cual deberá someterla a la aprobación del Órgano Legislativo por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Así también, autorizará los cánones de arrendamientos, y precios por otros servicios.
- p) Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales y contratos con entidades públicas, privadas, municipales, nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto y finalidad del Registro Nacional.”
- “q) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Ley, las regulaciones internas y demás disposiciones aplicables al Registro Nacional.”

**Art. 9.- Sustitúyase el artículo 8, de la siguiente manera:**

"Art. 8.- La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el presidente o a solicitud de dos de los directores propietarios, debiendo hacerlo por escrito especificando el objeto de la sesión.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán las veces que sean necesarias devengarán en concepto de dietas mensuales la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América como máximo. Siendo estos emolumentos compatibles con cualquier otro ingreso que por el desempeño de cargo remunerado por el Estado o pensiones percibieren."

**Art. 10.- Sustitúyase el inciso primero del Art.9, de la siguiente manera:**

"Art.9.- Las sesiones de Junta Directiva se instalarán válidamente con la mayoría de sus miembros, sus resoluciones requerirán de la mayoría de votos de los presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad."

**Art.11.- Sustitúyanse los literales b), d), f), g), i), e incorpórense los literales j), k), l) y m) del Art. 12 de la siguiente manera:**

- "b) Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de la "Ley de Presupuesto Especial", Estado de Ejecución Presupuestaria, balances, Estados Financieros, Memorias de Labores e Informes Estadísticos y demás informes que se requieran.
- d) Organizar las oficinas y dependencias del Registro Nacional para la buena marcha de la administración, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.
- f) Autorizar erogaciones hasta por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para atender gastos del Registro Nacional, debiendo dar cuenta mensualmente a la Junta Directiva.
- g) Ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional, pudiendo previa autorización de la Junta Directiva, otorgar poderes Generales o Especiales.

- i) Nombrar, remover, permutar, trasladar, dar licencias al personal del Registro Nacional y sus dependencias, pudiendo delegar esta última a la Dirección Ejecutiva.
- j) Promover, gestionar y coordinar con representantes de otras entidades públicas, privadas o municipales, todo lo relativo al cumplimiento de los fines y objetivos que esta Ley asigna al Registro Nacional, cuando sea legalmente procedente.
- k) Proponer a la Junta Directiva las tasas, precios o tarifas, cánones, aranceles, así como los que por cualquier otro título le corresponda.
- l) Investigar el extravío y pérdida de documentos, hasta deducir legalmente las responsabilidades.
- m) Proponer a la Junta Directiva, el Reglamento Interno de Trabajo de acuerdo a las leyes laborales que contendrá todo lo referente a horarios de trabajo, permisos, licencias, asuetos, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales en favor de su personal, así como los Contratos Colectivos de Trabajo."

**Art. 12.- Sustitúyase el Art. 14 de la siguiente manera:**

"Art. 14.- El Registro Nacional sujetará sus erogaciones a un presupuesto especial a cuyo efecto deberá remitir a más tardar el treinta de junio del último año de su ejercicio fiscal al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a fin de que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda someta oportunamente el proyecto respectivo a la aprobación del Órgano Legislativo.

Las remuneraciones de los funcionarios y el personal se determinarán conforme a las categorías de salarios establecidas en el sistema de escalafón, y la remuneración de personal eventual, podrá determinarse por contrato de servicios."

**Art. 13. Sustitúyase el artículo 17 de la siguiente manera:**

"Art. 17.- Los sistemas que administra el Registro Nacional, así como los procedimientos para la elaboración y expedición del Documento Único de Identidad y demás servicios, estarán sujetos a lo establecido en las leyes correspondientes."

**Art.14.- Sustitúyase el artículo 19 de la siguiente manera:**

**"Art. 19.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones asignadas, el RNPN aplicará las leyes relativas a la materia."

**Art. 15.-** Deróguense los artículos 13 y 18.

**Art. 16.-** El presente decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**DECRETO No. 419****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 72 de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 408 del 03 de septiembre de 2015, se emitió la Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera.
- II.- Que es el interés del Estado propiciar medidas que tengan como objeto ampliar los niveles de bancarización a efectos de mejorar la calidad de vida y bienestar de la población en general.
- III.- Que es necesario establecer herramientas que permitan prestar servicios financieros y de pago a nivel nacional.
- IV.- Que es importante habilitar a los jóvenes, con edad entre dieciséis y dieciocho años, para que puedan abrir cuentas de ahorro con requisitos simplificados que fomenten el ahorro y les procuren una mejor calidad de vida.
- V.- Que es necesario fomentar la creación de productos financieros que se adecuen a los niveles de ingreso y volumen de transacciones de la población a efectos de fomentar los niveles de bancarización.

**POR TANTO,**

en usos de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas Dania Abigail González Rauda, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Héctor Enrique Sales Salguero, José Bladimir Barahona Hernández, Óscar Marcial García Chavez, Boris Salvador Platero Cordero, Diana Gabriela Alférez de Díaz, Eduardo Rafael Carias Lazo, Francia Noelia Silva Wong, José Raúl Chamagua Noyola y Walter Amílcar Alemán Hernández y con el apoyo del diputado William Eulises Soriano Herrera

**DECRETA,** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY PARA FACILITAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA**

**Art. 1.-** Refórmase el artículo 20 de la siguiente manera:

**Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados**

**Art. 20.-** Los bancos, los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, podrán recibir depósitos mediante la apertura de cuentas de ahorro con requisitos simplificados, para lo cual se registrarán por las disposiciones legales relativas a los depósitos en cuentas de ahorro.

Únicamente las personas naturales podrán ser titulares de dicha cuenta, no podrá haber más de un titular por cuenta y podrán gestionarse su apertura a través de los siguientes medios:

- a. Canales o medios electrónicos.
- b. Corresponsales financieros.
- c. Agencias bancarias, y las agencias de las sociedades de ahorro y crédito.

**Art. 2.-** Intercálase los artículos 20-A, 20-B, 20-C, 20-D y 20-E entre los artículos 20 y 21, de la siguiente manera:

**Tipos de Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados**

**Art. 20-A.-** El titular únicamente podrá tener una cuenta de ahorro con estas características en cada institución financiera, debiendo adoptar en la documentación para la apertura de la cuenta de ahorro las explicaciones, diagramas, ilustraciones y demás elementos que permitan al titular de la cuenta entender plenamente los términos y las condiciones que rigen esa relación contractual.

Se tendrán los siguientes tipos de cuenta de ahorro con requisitos simplificados, según los límites y requerimientos especiales siguientes:

- a) Cuentas de ahorro con límites hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, que deberá considerar los siguientes requisitos para su apertura:
- i. Documento Único de Identidad, pasaporte para el caso de los salvadoreños en el extranjero y en el caso de extranjeros, pasaporte o carnet de residente temporal o definitivo. Los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años podrán abrir cuentas de ahorro con requisitos simplificados, efectuar depósitos y retirarlos libremente de la forma que se establezca para este tipo de cuentas.
  - ii. Designación de los beneficiarios.
  - iii. Formulario de apertura de cuenta de ahorro con requisitos simplificados, el cual podrá ser en formato físico, debiendo ser firmado por el titular de la cuenta; o en formato digital, siendo obligación de la Institución Financiera establecer el mecanismo electrónico mediante el cual se exprese el consentimiento del titular de la cuenta respecto a los términos y condiciones. Dicho formulario deberá de contener los elementos esenciales de la relación contractual y deberá redactarse en lenguaje sencillo para el pleno entendimiento de los titulares de la cuenta, haciendo uso de cualquier conceptualización, aclaración, esquemas o elemento visual que permita ilustrar los elementos técnicos de este producto financiero.

Los depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados, estarán sujetos a los límites de saldo y transacciones que serán determinados por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de Normas. El monto máximo por transacciones no podrá superar el valor de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios y el monto máximo por transacciones recibidas, realizadas y acumuladas en un mes, así como el saldo máximo acreditado en la cuenta de ahorro con requisitos simplificados, no deberá superar en ningún momento los tres salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios; el Banco Central de Reserva, a través de su Comité de Normas, tomando en consideración el desarrollo del mercado y la variación del Índice de Precios al Consumidor, deberá actualizar los referidos límites cada dos años, de manera que mantenga su valor real.

No estarán sujetos a los límites de transacción, las acreditaciones por pago de salario, recepción de remesas, pagos de pensiones y desembolsos de créditos de la

misma institución financiera cuando sean inferiores a los tres salarios mínimos del sector comercio y servicios.

En virtud de esta Ley y únicamente para efectos de la contratación de esta clase de depósitos, las entidades indicadas en el presente artículo no estarán obligadas a exigir a sus clientes el Número de Identificación Tributaria (NIT) requerido en el artículo 148 del Código Tributario.

- b) Para cuentas mayores de tres salarios mínimos mensuales hasta seis salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, la entidad deberá considerar los requisitos siguientes:
  - i. Documento Único de Identidad, pasaporte para el caso de los salvadoreños en el extranjero y en el caso de extranjeros pasaporte o carnet de residente temporal o definitivo. Los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años podrán abrir cuenta de ahorro con requisitos simplificados, efectuar depósitos y retirarlos libremente de la forma que se establezca para este tipo de cuenta.
  - ii. Designación de los beneficiarios.
  - iii. Formulario de apertura de cuenta de ahorro con requisitos simplificados, el cual podrá ser en formato físico, debiendo ser firmado por el titular de la cuenta; o en formato digital, siendo obligación de la Institución Financiera establecer el mecanismo electrónico mediante el cual se exprese el consentimiento del titular de la cuenta respecto a los términos y condiciones. Dicho formulario deberá de contener los elementos esenciales de la relación contractual y deberá redactarse en lenguaje sencillo para el pleno entendimiento de los titulares de la cuenta, haciendo uso de cualquier conceptualización, aclaración, esquemas o elemento visual que permita ilustrar los elementos técnicos de este producto financiero.
  - iv. Completar un formato de perfil de cliente, el cual podrá hacerse por los medios digitales que disponga la institución, los corresponsales financieros o en las agencias de las instituciones financieras habilitadas para operar con cuentas de ahorro con requisitos simplificados, que deberá contener:

- a. Nombre del titular.
- b. Número de Documento Único de Identidad (DUI).
- c. Dirección de residencia.
- d. Actividad económica.
- e. Origen de ingresos mensuales.
- f. Nombre, y dirección de residencia de los beneficiarios.

Los depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados estarán sujetos a límites de saldo y transacciones que serán determinados por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de Normas. El monto máximo por transacción no podrá superar el valor de tres salarios mínimos del sector comercio y servicios, y el monto máximo de transacciones recibidas, realizadas, y acumuladas en un mes, así como el saldo máximo acreditado en la cuenta de ahorro con requisitos simplificados, no deberá de superar en ningún momento los seis salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios; el Banco Central de Reserva, a través de su Comité de Normas, tomando en consideración el desarrollo del mercado y la variación del Índice de Precios al Consumidor, deberá de actualizar los referidos límites cada dos años, de manera que mantenga su valor real.

No estarán sujetos a los límites de transacción, las acreditaciones por pago de salario, recepción de remesas, pagos de pensiones y desembolsos de créditos de la misma institución financiera cuando sean inferiores a los seis salarios mínimos del sector comercio y servicios.

En virtud de esta Ley y únicamente para efectos de la contratación de esta clase de depósitos, las entidades indicadas en el presente artículo no estarán obligadas a exigir a sus clientes el Número de Identificación Tributaria (NIT) requerido en el artículo 148 del Código Tributario.

## Mecanismos de Garantía y Operatividad

**Art. 20-B.-** Se deberá de contar con mecanismos efectivos implementados para garantizar la seguridad de la información, ya sea en su almacenamiento, en tránsito o durante su procesamiento, tanto del firmante como de los documentos electrónicos relacionados, de tal forma que se cumpla con los principios de autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica y seguridad.

Los saldos de depósitos en estas cuentas que hayan permanecido inactivas por cinco años prescribirán a favor del Estado, los bancos, los bancos cooperativos y las sociedades de ahorro y crédito, deberán utilizar los medios que consideren convenientes, incluso haciendo uso de los medios de comunicación y notificación electrónica para evitar la prescripción, los cuales deberán hacer del conocimiento y consideración de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Las entidades facultadas por esta disposición, deberán elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse este tipo de depósitos, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo.

Las entidades deberán contar con políticas que desarrollen las medidas de seguridad que les permitan bloquear las referidas cuentas, cuando la autoridad competente de oficio o a requerimiento de la entidad financiera, determine que los documentos utilizados para su apertura eran falsos o la entidad financiera considere que están siendo utilizadas para fines ilícitos.

Las cuentas de ahorro con requisitos simplificados podrán ser abiertas para clientes nuevos y existentes a través de los medios establecidos en la presente disposición. El Banco Central de Reserva a través del Consejo Directivo, establecerá la reglamentación para definir los mecanismos y procedimientos de apertura de cuentas de ahorro con requisitos simplificados. Le corresponderá a la Superintendencia del Sistema Financiero velar que las entidades aperturen las cuentas con requisitos simplificados, así como su publicidad a efectos de contribuir con el incremento de los niveles de bancarización.

Las entidades financieras deben establecer con anticipación, las comisiones y recargos, si hubieren, las cuales constarán en el contrato de adhesión previamente

depositado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor.

Las cuentas de ahorro con requisitos simplificados podrán crearse sin mínimos de apertura y se generarán las condiciones para el uso a través de los medios digitales, retiro de dinero por canales electrónicos o a través de cajeros automáticos, pudiendo inclusive darse el uso de estas cuentas por medio de una tarjeta de débito cuando el titular lo requiera atendiendo a los parámetros establecidos en la normativa técnica que a su efecto emita el Banco Central de Reserva.

El banco, banco cooperativo o sociedad de ahorro y crédito podrá evaluar el perfil transaccional del cliente para determinar si la cuenta requiere ser reclasificada a una figura de cuenta de ahorro con requisitos simplificados de nivel superior o una cuenta de ahorro tradicional sujeta a una regulación diferente a la establecida en la presente Ley, sin perjuicio de lo anterior, deberá notificarse al titular de la cuenta sobre el proceso de clasificación que evaluará la institución financiera con al menos quince días previos por medio de los canales digitales, correo electrónico o cualquier otro medio que se determine en la normativa técnica al efecto, y se deberá dejar constancia del consentimiento otorgado por el titular de la cuenta para proceder con la reclasificación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su respectiva normativa técnica. Lo anterior, sin perjuicio que el titular de la cuenta pueda solicitar que se modifique su tipo de cuenta de ahorro con requisitos simplificados o que se abra a su nombre una cuenta de ahorro tradicional, dejando constancia de su consentimiento por escrito, generando los nuevos contratos y formularios que sean necesarios para establecer los términos y condiciones de la nueva categoría de la cuenta.

Los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años podrán abrir cuenta de ahorro con requisitos simplificados, efectuar depósitos y retirarlos libremente de la forma que se establezca para este tipo de cuenta.

Los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito deberán cumplir en el proceso de apertura de estas cuentas con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que les sean aplicables, con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de estas operaciones, que procuren la adecuada atención de los clientes, y especialmente con lo establecido en sus políticas de conoce a tu cliente y políticas de prevención de lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación en armas de destrucción masiva. La simplificación de requisitos para la

apertura de cuentas de ahorro no exime a las entidades financieras del cumplimiento de las obligaciones provenientes de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, su Reglamento, así como la Normativa del Comité de Normas del Banco Central de Reserva y el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República.

### **Fomento de Ecosistema Financiero**

**Art. 20-C.-** El historial, comportamiento y uso de los titulares de las cuentas de ahorro con requisitos simplificados en cualquiera de los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, podrá ser considerados para la prestación de otros productos financieros, que estos pongan a disposición de sus clientes. Estos productos tendrán los límites que las entidades definan en sus políticas internas, acorde al tipo de producto o servicio que se ponga a disposición.

### **Educación Financiera**

**Art. 20-D.-** Los sujetos obligados por la presente Ley, deberán implementar programas e iniciativas de educación financiera que desarrollen el conocimiento en los usuarios de dichos productos y servicios acerca de su uso, beneficios y riesgos, así como de sus derechos y obligaciones, de tal forma que se fomente el buen uso de los recursos de sus clientes.

Los sujetos obligados por la presente Ley deberán remitir de forma semestral al Banco Central de Reserva la información pertinente a sus programas o iniciativas de educación financiera implementados en el país, de conformidad a lo establecido en la normativa técnica que emita el Comité de Normas del Banco Central de Reserva.

### **Régimen Sancionatorio**

**Art. 20-E.-** Se considerarán como incumplimientos a lo dispuesto por la presente Ley en relación a los depósitos con cuentas de ahorro con requisitos simplificados, las siguientes:

- 1) Solicitar un monto mínimo para la apertura de cuentas de ahorro con requisitos simplificados.

- 2) No informar al titular de la cuenta sobre la actualización del límite máximo permitido para el tipo de cuenta de ahorro con requisitos simplificados que posea.
- 3) No presentar al titular de la cuenta, previo al contrato de apertura, el formulario al que hace referencia el artículo 20-A.
- 4) Realizar la apertura de la cuenta de ahorro con requisitos simplificados en cualquiera de sus tipos, sin que el titular de la cuenta haya expresado su consentimiento sobre el formulario al que hace referencia el artículo 20-A.
- 5) No informar al menos con un año de anticipación, al titular de la cuenta, del riesgo de prescripción al que se refiere el inciso segundo del artículo 20-B.
- 6) El incumplimiento al bloqueo de las cuentas de ahorro con requisitos simplificados cuando la autoridad competente lo solicite, por considerar que los documentos utilizados para su apertura son falsos o que dichas cuentas están siendo utilizadas para fines ilícitos.
- 7) El incumplimiento al bloqueo de las cuentas de ahorro con requisitos simplificados cuando la institución financiera determine que los documentos utilizados para su apertura son falsos o que dichas cuentas están siendo utilizadas para fines ilícitos.
- 8) Incumplir con la presentación en forma semestral al Banco Central de Reserva, de la información referente a programas o iniciativas de educación financiera implementadas en el país.

Dichos incumplimientos serán sancionados por la Superintendencia del Sistema Financiero con una multa que podrá ser de hasta el dos por ciento del patrimonio atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias del hecho cometido, el beneficio o ganancia obtenida por el infractor y la capacidad de pago. Dicha sanción será interpuesta, aplicando el procedimiento que establece la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en caso de afectarse intereses colectivos o difusos podrá aplicarse una multa hasta los mil doscientos salarios mínimos del sector comercio y servicios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

### **Disposiciones Transitorias**

#### **Plazo para Elaboración y Adecuación de Normas**

**Art. 3.-** El Banco Central de Reserva, por medio de su Comité de Normas, tendrá un plazo de hasta sesenta días calendario a partir de la vigencia de este Decreto, para elaborar las normas técnicas a las que hace referencia el presente Decreto. Así también, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva adecuará la normativa correspondiente en un plazo de sesenta días calendario a partir de la vigencia de este Decreto.

**Plazo para la Adecuación de Normas de Captación**

**Art. 4.-** Los sujetos obligados por la presente Ley deberán actualizar sus normas de captación, sometiéndolas a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva para cumplir con los requerimientos del presente Decreto.

El plazo para realizar la solicitud de aprobación de la referida actualización de normas, no podrá ser mayor a treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la adecuación normativa realizada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, a la que se refiere el artículo anterior.

Una vez presentada la solicitud por los sujetos obligados, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva contará con un plazo no mayor a sesenta días calendario para dar trámite a lo solicitado y resolver lo pertinente.

En ningún caso, el plazo al que se refiere el inciso anterior exonera a los sujetos obligados del cumplimiento de esta Ley.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****ACUERDO No. 430.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, letra a); 6, inciso primero, letra e) e inciso final; 7; 8; 9 y 12 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 19 de julio de 2022, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 6 de mayo de 2023, a un Director Propietario del sector privado relacionado con el objeto de la ley anteriormente referida, de nombramiento del Presidente de la República, de candidatos propuestos por dicho sector en asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Turismo, de los cuales este conformará las ternas respectivas, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello, para integrar la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo; cargo que recae en la persona del licenciado **Eduardo José Portillo Sanabria**.

El licenciado Portillo Sanabria deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA TEMPLO CRISTIANO SANTIDAD Y AVIVAMIENTO" CERTIFICA: que a folios uno a folio cinco del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO En el Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes, INGRID MARISOL MELENDEZ SAGASTUME, de treinta y un años de edad, pastora, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta-tres; HILDA LILIANA SAGASTUME DE MELENDEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho-seis; EVELIN YANETT MELENDEZ SAGASTUME, de treinta y tres años de edad, abogada, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos catorce mil cincuenta y nueve -uno; NANCY LILIANA MELENDEZ SAGASTUME, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos quince-uno; ANGELICA DAYANA MELENDEZ SAGASTUME, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro- cinco; YESSICA MARISOL AREVALO CRUZ, de treinta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos once mil setecientos treinta y tres-cinco; SANDRA YESSSENIA AREVALO DE RAMIREZ, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho-cinco; KIMBERLY DAYARI GALINDO CARRANZA, de veinte años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero seis millones ciento ochenta y siete mil doscientos treinta y seis-tres; JOSE ALFREDO HERNANDEZ VALLE, de veintiséis años de edad, agricultor en pe-

queño, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta-seis; EDWIN NETFALI FLORES CRUZ, de veintiún años de edad, albañil, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, Persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero seis millones cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta-tres; SANDRA LLARY CARRANZA MONTES, de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero un millón quinientos un mil doscientos noventa y tres-uno; OBEDISAAC GARCIA SANDOVAL, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero seis millones cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y seis-nueve; KEVIN ALEXY MENDOZA HERNANDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero seis millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres-dos; JOSUE LIZANDRO HERNANDEZ BARAHONA, de veinticuatro años de edad, mecánico, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero; GERSON IVAN RUIZ MELGAR, de veintitrés años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cinco millones quinientos catorce mil novecientos ochenta y nueve-uno; RUDY WILSON ORELLANA ESCOBAR, de treinta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintinueve mil doscientos veinticuatro-uno, PEDRO ADONIZ MELENDEZ SAGASTUME, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones sesenta y ocho mil doscientos dos-dos, GUADALUPE ELIZABETH ORELLANA HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y nueve mil setecientos cuarenta y dos-tres, EVELIN LIZZETTE REYES ORELLANA, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y siete mil novecientos ochenta y seis-ocho, LESLIETATIANA CORTEZ MORALES, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y uno-cinco; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA TEMPLO CRISTIANO SANTIDAD Y AVIVAMIENTO". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y tres Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA TEMPLO CRISTIANO SANTIDAD Y AVIVAMIENTO. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo UNO: Créase en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Templo Cristiano Santidad y Avivamiento; y que podrá abreviarse ITECRISA, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La iglesia". Artículo DOS: El domicilio de la iglesia será en el Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES: La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo CUATRO: Los fines de la iglesia serán: a) Que las personas conozcan a Jesucristo como único señor y salvador de su vida; b) Fortalecer la unidad familiar dentro de la congregación; c) Capacitar líderes a través de la palabra para ir a rescatar al perdido; f) Constituirse como una iglesia pentecostal. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo CINCO: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la junta directiva. Artículo SEIS: La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembro Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo SIETE: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- Artículo OCHO: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo NUEVE: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de La Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de

la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBERNO DE LA IGLESIA.** Artículo DIEZ: El gobierno de la Iglesia será ejercido por. a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ONCE: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo DOCE: Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo TRECE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de la Asamblea General. Artículo CATORCE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo QUINCE: Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplado en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo DIECISEIS.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo DIECISIETE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo DIECIOCHO.-La Junta Directiva Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECINUEVE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo VEINTE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia c) Elaborar la Memoria Anual del Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuer-

dos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo VEINTIUNO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTIDOS: son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo VEINTITRES: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. Artículo VEINTICUATRO: Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo VEINTICINCO.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) La cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo VEINTISEIS: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo VEINTISIETE; No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo VEINTIOCHO: En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo VEINTINUEVE: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo TREINTA: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desa-

rollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo TREINTA Y UNO: Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y DOS.- La Iglesia Templo Cristiano Santidad y Avivamiento, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y TRES: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Ingrid Marisol Meléndez Sagastume; secretaria: Evelin Yanett Meléndez Sagastume; Tesorera: Hilda Liliana Sagastume de Meléndez; Vocal: Angélica Dayana Meléndez Sagastume. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos///I M M///H L SAGASTUME DE MELÉNDEZ///E Y MELÉNDEZ S///N L M S///A D M S///YESSICA///S Y A///ILEGIBLE///J H V///E F///SANDRA MONTES///ILEGIBLE///K M H///ILEGIBLE///GERSON///ILEGIBLE///P A M///G HERNANDEZ///E R O///ILEGIBLE///RUBRICADAS///

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ex-tiendo la presente en el cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

EVELIN YANETT MELENDEZ SAGASTUME,  
SECRETARIA.

ACUERDO No. 074

San Salvador, 31 de enero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TEMPLOCRISTIANO SANTIDAD Y AVIVAMIENTO y que se abrevia "ITECRISA", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P026095)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 684

San Salvador, 16 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 7 de abril de 2022, suscrita por el licenciado Rolando Ernesto Suria Cibrián, en su calidad de representante legal de la sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia APS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-310809-102-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia APS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección, maquila, bordado, estampado y grabado láser de prendas de vestir en general, sus accesorios y complementos, incluyendo para mascotas y bolsas deportivas confección de prendas e insumos médico tales como mascarillas, gorros, sábanas, batas, gabachas, guantes y uniformes entre otros, que son destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en las naves industriales No. Dos "E" con un área de 701.58m<sup>2</sup>, Uno "E-B" con un área de 7,803.31m<sup>2</sup>, y en Edificio Uno "E-A" con un área de 7,275.52m<sup>2</sup> todos del polígono E, calle Jiboa Oriente de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, situada en San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, con área total autorizada de 15,780.41m<sup>2</sup> según Acuerdos No. 1609, 464, 1332, 666, 912, 300, 316, 800, 1049, 547 y 1556 de 15 de diciembre de 2014, 16 de marzo de 2016, 2 de octubre de 2017, 30, de abril y 12 de junio de 2019, 18 de febrero, 19 de febrero, 27 de julio y 9 de octubre de 2020, 16 de abril y 18 de noviembre 2021; publicados en los Diarios Oficiales No. 4, 70, 227, 110, 184, 60, 120, 203, 236, 137 y 243; tomos 406, 411, 417, 423, 425, 426, 427, 429, 429, 432 y 433 de 8 de enero de 2015, 18 de abril de 2016, 5 de diciembre de 2017, 13 de junio y 2 de octubre de 2019, 23 de marzo, 12 de junio, 9 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 19 de julio y 21 de diciembre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso Cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad APS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia APS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULO 28-38: Excepciones: 3403.91.90.00 Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. 3403.99.00.00 Las demás. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS: CAUCHO

Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones: 3923.90.90.00 Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83; Excepciones: 8302.20.00.00 Ruedas, con monturas de metal común. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. 8428.20.00.00 Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos 8428.39.00.00 Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1609, 464, 1332, 666, 912, 300, 316, 800, 1049, 547 y 1556 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P026029)

ACUERDO No. 726

San Salvador, 30 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 4 de abril de 2022, suscrita por el ingeniero Roiberth Castañeda Cruz, en su calidad de apoderado general administrativo con cláusulas especiales de la sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190313-101-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de película de polipropileno biorientado, corte y procesamiento de materiales similares, destinado a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en el Kilómetro 35.5 de la carretera Sitio del Niño, Quezaltepeque, cantón Chanhico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tiene un área de 139,781.94m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657, 517, 999 y 1090; de 18 de diciembre de 2013, 20 de febrero de 2015, 8 de febrero, 16 de mayo y 30 de septiembre de 2016, 18 de septiembre de 2018, 11 de marzo, 19 de septiembre y 31 de octubre de 2019, 26 de marzo, 28 de septiembre de 2020 y 25 de agosto de 2021; publicados en los Diarios Oficiales No. 240, 60, 50, 101, 205, 202, 78, 225, 16, 166, 242 y 190; tomos 401, 407, 410, 411, 413, 421, 423, 425, 426, 428, 429 y 433; de 20 de diciembre de 2013, 7 de abril de 2015, 11 de marzo, 1 de junio y 4 de noviembre de 2016, 29 de octubre de 2018, 30 de abril y 28 de noviembre de 2019, 24 de enero, 18 de agosto, 4 de diciembre de 2020 y 6 de octubre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5609.00.00.00 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. 6211.33.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 68-70: Excepciones: 7020.00.99.00 Los demás. otros. Las demás manufacturas de vidrio. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83: Excepciones: 7314.14.00.00 Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable. Telas metálicas tejidas. Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. 7318.24.00.00 Pasadores y chavetas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)), y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7415.39.00.00 Los demás. Los demás artículos roscados. Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre. 8204.11.00.00 No ajustables. Llaves de ajuste de mano. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); tubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. 8204.20.00.00 Tubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. Llaves de ajuste de mano. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); tubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. 8308.10.00.00 Corchetes, ganchos y anillos para ojetas. Cierres, monturas, cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetas y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85: Excepciones: 8423.90.00.00 Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balances para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. 8479.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8505.90.00.00 Otros. Los demás, incluidas las partes. Electroimanes: imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas, elevadoras electromagnéticas. 8507.20.00.00 Los demás acumuladores de plomo. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8539.49.00.00 Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8541.30.00.00 Tiristores, díacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED) incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. 8543.70.91.00 Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas ya aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULO 90-92: Excepciones: 9031.90.00.00 Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medir o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657, 517, 999 y 1090 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 752

San Salvador, 2 de junio de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 3 de mayo de 2022, suscrita por el Ingeniero Roiberth Castañeda Cruz, en su calidad de apoderado general administrativo con cláusulas especiales de la Sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190313-101-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de película de polipropileno biorientado, corte y procesamiento de materiales similares, destinados a los mercados fuera y dentro del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en el Kilómetro 35.5 de la Carretera Sitio del Niño, Quezaltepeque, Cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 139,781.94 m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657, 517, 999 y 1090, de 18 de diciembre de 2013, 20 de febrero de 2015, 8 de febrero, 16 de mayo y 30 de septiembre de 2016, 18 de septiembre de 2018, 11 de marzo, 19 de septiembre y 31 de octubre de 2019, 26 de marzo y 28 de septiembre de 2020, y 25 de agosto de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 240, 60, 50, 101, 205, 202, 78, 225, 16, 166, 242 y 190, tomos 401, 407, 410, 411, 413, 421, 423, 425, 426, 428, 429 y 433, de 20 de diciembre de 2013, 7 de abril de 2015, 11 de marzo, 1 de junio y 4 de noviembre de 2016, 29 de octubre de 2018, 30 de abril y 28 de noviembre de 2019, 24 de enero, 18 de agosto y 4 de diciembre de 2020 y 6 de octubre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el dictamen del Departamento de incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad OPP FILM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPP FILM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

**SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85: Excepciones: 8465.92.00.00** Máquinas de cepillar: máquinas de fresar o moldurar. Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, Corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares. **SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULO 94-96: Excepciones: 9403.20.00.00** Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1214, 261, 263, 732, 1373, 1180, 362, 1425, 1657, 517, 999 y 1090 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.  
(Registro No. P026106)

---

---

**ACUERDO No. 860**

San Salvador, 24 de junio de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 6 de junio de 2022, suscrita por el señor Gil Nyeon Kim, en su calidad de representante legal de la Sociedad DA SAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DA SAN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190894-101-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad DA SAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DA SAN, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños, destinados a los mercados fuera del área centroamericana; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), situadas en el Kilómetro 26, Carretera que conduce de San Salvador a Sonsonate, jurisdicción de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, en un área autorizada de 21,661.66 m<sup>2</sup> y en el Lote 4-A, Hacienda Cuyagualo, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, en un área de 17,472.40 m<sup>2</sup>, sumando un área total autorizada de 39,134.06 m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1076, 124, 1524 y 217 de 17 de septiembre de 2014, 6 de febrero de 2017, 1 de noviembre de 2018 y 9 de febrero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 179, 42, 219 y 45, tomos 404, 414, 421 y 434 de 29 de septiembre de 2014, 1 de marzo de 2017, 22 de noviembre de 2018 y 4 de marzo de 2022, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186. Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículo 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Subdirección de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General o en su defecto al Subdirector General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General o en su defecto del Subdirector General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad DA SAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DA SAN, S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

**SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38:**

**Excepciones: 3402.39.90.00** Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.

**SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40: Excepciones:**

**4016.10.00.00** De caucho celular. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.

**SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5802.10.10.00**

Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón.

**5802.10.90.00** Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón. **6201.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas,

anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.30.00.00** De algodón. Abrigos,

chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6201.40.00.00**

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los

artículos de la partida 62.03. **6201.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos

similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. **6202.20.00.00** De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas,

anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.30.00.00** De algodón. Abrigos,

chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **6202.40.00.00**

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los

artículos de la partida 62.04. **6202.90.00.00** De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos

similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO**

**FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS: PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y**

**SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 68-70: Excepciones: 7019.13.00.00** Los demás hilados, mechas. Mechas, "rovings", hilados,

aunque estén cortados y "mats" de estas materias. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS**

**PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN**

**DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85:**

**Excepciones: 8482.40.00.00** Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas. **8482.50.00.00** Los demás

rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos. 8514.39.10.00 Hornos de resistencia (de calentamiento

directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. **8517.11.00.00** Teléfonos de

auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los

de otras redes inalámbricas. **8517.14.00.00** Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos

los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos,

incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8539.52.00.00** Lámparas y tubos

de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS**

**DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9405.11.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos

emisores de luz (LED). Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados

para el alumbrado de espacios o vías públicos. **9405.19.10.00** Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual

a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared,

excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. **9405.29.00.00** Las demás. Lámparas eléctricas de mesa,

oficina, cabecera o de pie. **9405.49.90.00** Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1076, 124, 1524 y 217 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P025962)

ACUERDO No. 748

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, por el señor JOSÉ RICARDO MELARA MENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS TEXTUFIL S.A., que se abrevia "COTITSA. DE R.L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Resolución número ciento treinta y uno, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintidós y presentado en este Ministerio el veinticinco del mes y año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS TEXTUFIL S.A., que se abrevia "COTITSA. DE R.L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - cero ocho cero siete siete dos - uno cero dos - cuatro; por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P026023)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ACUERDO No. 15-0823.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 92 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Diploma, obtenido por WENDY REBECA RAMÍREZ LOVO, en Home Life Academy, Jackson, Tennessee, Estados Unidos de América, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P026048)

---

**ACUERDO No. 15-0824.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 93 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de mayo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Diploma, obtenido por DANIEL ENRIQUE NIEVES RAMOS, en Home Life Academy, Jackson, Tennessee, Estados Unidos de América, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P026046)

---

**ACUERDO N° 15-0512.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2109 de fecha 19 de mayo de 1986, con efectos a partir del 01 de marzo de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0511 de fecha 01 de abril de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos de la referida Universidad y reconoció la personalidad jurídica, de la referida institución; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, presentó solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN TEOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN MINISTERIO

PASTORAL, en modalidad Semipresencial, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN TEOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN MINISTERIO PASTORAL, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, a través de la Facultad de Teología "Doctor DeLonn Lynn Rance", en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. R005320)

#### ACUERDO N° 15-0981.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2109 de fecha 19 de mayo de 1986, con efectos a partir del 01 de marzo de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0511 de fecha 01 de abril de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos de la referida Universidad y reconoció la personalidad jurídica, de la referida institución; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, presentó solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN TEOLOGÍA ESPECIALIDAD EN MISIONOLOGÍA; y 2-LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, ambas en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0289 de fecha 02 de marzo de 2017, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, para la actualización de los Planes de Estudio relacionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN TEOLOGÍA ESPECIALIDAD EN MISIONOLOGÍA, a través de la Facultad de Teología "Doctor DeLonn Lynn Rance"; y 2-LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades; ambas en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al 02-2026, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. R005321)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 562-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CECILIA DE LA PAZ HERNÁNDEZ ARCE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P026086)

ACUERDO No.742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MIRIAM PATRICIA MARTÍNEZ MERINO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P026057)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS MUNICIPALES DE SANTIAGO DE LA FRONTERA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5° establece que corresponde a los municipios "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales".
- II. Que el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."

- IV. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, en el Departamento de Santa Ana, por unanimidad,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS  
DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE SANTIAGO DE LA FRONTERA**

**Objeto**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto, dispensar el pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado por falta de pago de tributos municipales de parte de los sujetos pasivos hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Sujetos**

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio hayan caído en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del municipio que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

**Del Beneficio**

Art. 3. El Beneficio de Dispensa del pago del 100% de los intereses moratorios y multas se otorgará a las personas naturales o jurídicas que realicen el pago total de contado o que elaboren un Plan de Pago durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**Incumplimiento**

Art. 4. En caso de falta de pago de una cuota en la fecha acordada, el Plan de Pago quedará sin efectos inmediatamente, y se procederá a cobrar las cantidades adeudadas más los intereses moratorios o multas.

**Vigencia**

Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán hasta el 31 de octubre de 2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

REYES OSWALDO SALGUERO LINARES,  
SINDICO MUNICIPAL.

HILDA IVETT RAMIREZ RAMIREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO TRES:**

**ORDENANZA REGULADORA PARA REALIZAR EVENTOS PRIVADOS EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA,**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 4 numeral 23 del Código Municipal corresponde al Municipio la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- II. Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que este Concejo Municipal recibe varias solicitudes al mes para el uso del Polideportivo propiedad de esta Municipalidad, a fin de realizar eventos privados en dichas instalaciones, pero a la fecha no se cuenta con un marco legal que regule su uso para uso privado.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, en el Departamento de Santa Ana, por unanimidad

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA REALIZAR EVENTOS PRIVADOS EN LAS  
INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE LA FRONTERA**

**Art. 1.- Objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso del Polideportivo de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, para la realización de eventos privados.

Esta Ordenanza será aplicable a toda clase de eventos sociales, culturales, escolares, familiares, empresariales, recreativos, deportivos, religiosos o similares.

**Art. 2.- Autoridades Competentes.**

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal de Santiago de la Frontera
- b) La Alcaldesa Municipal o funcionario expresamente delegado por éste.

**Art. 3.- Sujetos.**

Podrá solicitar el uso del Polideportivo de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, toda persona natural o jurídica residente en el Municipio de Santiago de la Frontera departamento de Santa Ana.

**Art. 4.- Requisitos para solicitar Permiso de Uso del Polideportivo.**

Toda persona que desee utilizar el Polideportivo de la Municipalidad de Santiago de la Frontera para un evento privado, deberá de:

- a) Ser mayor de 21 años de edad y encontrarse en pleno uso de sus derechos y estar solvente con sus tributos municipales.
- b) Residir en el Municipio de Santiago de la Frontera.
- c) Presentar solicitud escrita a la Secretaría Municipal con QUINCE DÍAS CALENDARIO de anticipación a la fecha que se desee hacer uso del Polideportivo.
- d) Especificar con claridad el tipo de evento, fecha y horario para la cual se solicita el permiso, así como la cantidad de personas a asistir.
- e) Presentar copia de DUI y NIT así como indicar el lugar, teléfono y correo electrónico de contacto de la persona responsable que solicita el uso del Polideportivo.

En el caso de personas jurídicas, éstas deberán de estar legalmente constituida y el permiso debe ser solicitado por el representante legal de la misma, además de cumplir los demás requisitos contemplados en este artículo.

#### **Art. 5.- Causales de Denegatoria del Permiso.**

Se denegará toda solicitud cuando a criterio del responsable de autorizar se susciten cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando se solicite con la finalidad de subarrendar y obtener ganancias a costa de los bienes propiedad de la Municipalidad.
- b) Cuando la solicitud se presente de manera extemporánea.
- c) Cuando el solicitante se encuentre insolvente con el pago de cualquier tributo municipal.
- d) Cuando el solicitante se hubiere negado a responder por los daños causados en el Polideportivo por una actividad desarrollada con anterioridad, de conformidad al artículo 8 de esta ordenanza.
- e) Cuando el solicitante se hubiere negado a pagar la tasa municipal por uso del Polideportivo por una actividad desarrollada con anterioridad, de conformidad al artículo 10 de esta ordenanza.
- f) Cuando el solicitante sea un partido político o miembro de un partido político y el uso sea para realizar actividades de proselitismo.
- g) Cuando el uso sea para realizar huelgas, manifestaciones o paros del sector público o privado.
- h) Si para ese mismo día se hubiere autorizado con anterioridad la realización de cualquier evento privado o público (municipal o estatal) en el mismo horario.
- i) Si para ese mismo día estuviese programado mantenimiento del Polideportivo.

#### **Art. 6.- Funcionario Responsable de Autorizar.**

Será responsable de autorizar el uso del Polideportivo de la Municipalidad de Santiago de la Frontera para realizar un evento privado, la Alcaldesa Municipal o quien hiciere sus veces o cualquier otro empleado municipal debidamente delegado por el Concejo Municipal.

Dicho funcionario o empleado deberá emitir resolución autorizando o denegando la solicitud recibida, en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, debiendo notificar al solicitante en dicho plazo.

#### **Art. 7.- Horarios de Uso.**

El Horario de uso de las instalaciones del Polideportivo será de las ocho horas a las veinticuatro horas de lunes a domingo, debiendo de cumplir las regulaciones de convivencia ciudadana a fin de no afectar a los demás residentes del municipio.

Salvo la celebración de fiestas de matrimonios o quince años que podrán durar un máximo 6 horas, ningún otro tipo de evento podrá durar más de 4 horas.

#### **Art. 8.- De la Responsabilidad del Solicitante.**

El solicitante firmará una declaración jurada en la cual se obliga y se compromete a reparar a cuenta propia los daños causados al Polideportivo por dolo o culpa suya o cualquiera de los asistentes al evento.

**Art. 9.- Tasa Municipal por Uso de Polideportivo.**

Toda persona natural o jurídica que utilizare el Polideportivo de esta Municipalidad pagará en concepto de TASA POR USO DE POLIDEPOR-TIVO PARA EVENTO PRIVADO:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Evento en Horario anterior a las dieciocho horas  | \$100.00 |
| 2. Evento en Horario posterior a las dieciocho horas | \$175.00 |

Todo pago deberá ser realizado a la notificación de la aprobación de la solicitud o a más tardar al día siguiente hábil.

De todo ingreso proveniente del pago la tasa antes mencionada, se recargará al solicitante el 5% en concepto de para las celebraciones de festividades, fiestas cívicas, locales y patronales del Municipio.

**Art. 10.- Incumplimientos del Solicitante.**

Ante la negativa del solicitante a reparar los daños y/o pagar la tasa municipal correspondiente, la Municipalidad tendrá por INCUMPLIDOR al solicitante y no se aprobarán futuras solicitudes de dicho solicitante indistintamente el tipo de evento a realizar.

Así mismo se denegará solvencia municipal al solicitante hasta que pague la tasa municipal correspondiente o repare los daños ocasionados a las instalaciones del Polideportivo, según sea el caso.

**Art. 11.- De la Revocatoria del Permiso.**

Todo permiso quedará firme al día siguiente de haber sido notificado de dicha autorización, siempre y cuando el solicitante hubiere cancelado la respectiva TASA POR USO DE POLIDEPOR-TIVO PARA EVENTO PRIVADO, en caso contrario, la falta de pago de la tasa correspondiente en el plazo aquí estipulado será causal de revocatoria del permiso otorgado.

La revocatoria del permiso por la falta de pago de la tasa respectiva por parte del solicitante, no hará incurrir en responsabilidad alguna para la Alcaldesa Municipal o quien hiciere sus veces o cualquier otro empleado municipal debidamente delegado por el Concejo Municipal e inclusive el mismo Concejo Municipal.

**Art. 12.- Prohibiciones.**

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años en toda clase de eventos autorizados por esta Municipalidad, así mismo se prohíbe al público en general el consumo de cigarrillos y/o drogas, y el realizar actos de índole sexual dentro de las instalaciones del Polideportivo.

**Art.13.- Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

REYES OSWALDO SALGUERO LINARES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

HILDA IVETT RAMIREZ RAMIREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CUATRO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro, ordinal primero expresa textualmente la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II. Que, el artículo siete, inciso dos, de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Las tarifas actuales de Tasas por Servidos Municipales vigentes en el Municipio de Sacacoyo, no contemplan algunos rubros y no proporcionan los recursos e insumos financieros necesarios para cubrir los costos generados por el préstamo de los servicios, por no estar conforme con la realidad económica actual; siendo indispensable su reforma.

**POR TANTO:**

Este Concejo, en uso de las facultades legales que otorga el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República; artículos 3 numerales 1 y 5, artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO  
DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2, numeral 10, literal a, literal a.5 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicado en el Diario Oficial Número 78, Tomo 435, de fecha 26 de abril de 2012, quedando así:

No.10- Derechos de Suelo y Subsuelo

a) Por mantenimiento de postes y cajas, al mes así:

a.5) Por cada poste y caja de telecomunicaciones propiedad de Telemovil El Salvador, S.A. de C.V. ubicadas en el municipio, al mes.  
USD\$ 2.00

Artículo 2.- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Sacacoyo, a los ocho días del mes julio de dos mil veintidós.

LICDA. JOSEEPH ANGELINA CEREN DE VELIZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LICDO. GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA,**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es función de los Gobiernos municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gerencia del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes:
- II. Que el municipio está organizado para proteger a la persona y a la familia que reside o se encuentre en el municipio, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes del mismo, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.
- III. Que ante este Concejo se presentan regularmente quejas y denuncias de ciudadanos que requieren la intervención de esta Municipalidad a efecto de ejercer un mejor control sobre establecimientos que se dedican a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- IV. Que de conformidad al Artículo 204 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República determina que la autonomía del municipio se extiende a la posibilidad de poder Decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- V. Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.

**POR TANTO:** El Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, en el Departamento de Santa Ana, por unanimidad

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION  
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA**

**Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del municipio, el funcionamiento de todo negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como expendios de aguardiente, abarroterías, bares, hoteles, restaurantes, cafetines, tiendas y otros negocios similares.

**Artículo 2.- Definiciones.**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Bebidas Alcohólicas: Todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 0.5% en volumen.
- b) Licencia de Venta Fraccionada de Bebidas Alcohólicas: Autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6 % en volumen.
- c) Licencia de Venta Envasada de Bebidas Alcohólicas: Autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.
- d) Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas: Autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se consuman bebidas alcohólicas.

**Artículo 3.- Autoridades Competentes.**

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal de Santiago de la Frontera
- b) La alcaldesa Municipal, o funcionario expresamente delegado
- c) Unidad de Catastro Municipal.

**Artículo 4.- De la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas.**

La presente Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, regula la explotación que realizan las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y comercialización de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen, para lo cual requerirán de una Licencia de Venta Fraccionada o Envasada de bebidas alcohólicas, según sea el caso; explotación que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, estará sujeta a la obtención del Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, según se dirá más adelante.

Quedan, por tanto, excluidos de regulación por medio de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo, de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea inferior al 6% en volumen, siendo ésta una actividad de libre ejercicio en toda la República, de conformidad a la Ley citada en el inciso anterior.

**Artículo 5.- Requisitos para la obtención de la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas:**

A. La licencia de venta deberá solicitarse al Concejo Municipal, presentando la respectiva solicitud y acompañada de los documentos siguientes:

1. Original y fotocopia de DUI y NIT del solicitante
2. Croquis de ubicación del lugar donde funcionará dicho comercio.
3. Escritura de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento.

B. Establecimiento que quiera destinarse a cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza estará sujeto a una inspección previa a que se refiere el artículo 11 de la misma, en la cual se determinará si el establecimiento cumple o no con los requisitos estipulados. La aprobación de la licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas conlleva, sin ningún pago adicional, el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas.

C. En caso de ser factible según inspección realizada por la unidad de catastro municipal, el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Solvencia Municipal.
2. Recibo de cancelación del valor de la licencia y de las multas, en caso de que hubiera. Cuando se trate de renovación, además deberán presentar licencia y/o permiso original vencido; si se tratare de primera vez, el pago de la licencia se hará efectivo con posterioridad a la realización de la inspección. Para el trámite de renovación deberá solicitarse únicamente el permiso vencido o por vencer y solvencia municipal. De lo resuelto en estos trámites, se notificará al Ministerio de Salud de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 6.- Restricción de Consumo en Lugares de Venta en forma envasada.**

No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado Licencia de Venta en forma envasada tales como: expendios de aguardiente, mayoristas, abarroterías, gasolineras, tiendas y establecimientos similares. Esta prohibición incluye sus instalaciones circundantes, tales como garajes, estacionamientos, jardines, patios, aceras o áreas verdes.

La venta libre de bebidas alcohólicas con un porcentaje inferior al 6% de contenido alcohólico, no faculta al negocio o establecimiento a que se dedique a esa actividad comercial para el consumo de las mismas dentro de sus instalaciones, para lo cual requerirá de un permiso de conformidad a lo dispuesto en los capítulos posteriores.

**Artículo 7.- Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores.**

Se prohíbe terminantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes que no hubiesen cumplido los dieciocho años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, y cualquiera que sea el contenido de alcohol de las bebidas.

Se prohíbe así mismo a toda persona adulta la compra de tales bebidas a nombre de o para consumo de un niño, niña y adolescente que no hubiesen cumplido los dieciocho años de edad.

**Artículo 8.- Del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

Los negocios o establecimientos donde se pretenda consumir bebidas alcohólicas con un volumen mayor al 0.5% de alcohol, incluyendo en ellas la cerveza, requerirán de un "PERMISO" antes de iniciar operaciones. Para su obtención se requerirá de una Inspección previa al local, a efecto de determinar si la ubicación e infraestructura del mismo son adecuadas para el consumo y no constituyen, a su vez, motivo de intranquilidad ciudadana.

**Artículo 9.- Trámite para la Obtención del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

Los propietarios de establecimientos en los que se pretenda autorización para el consumo de bebidas alcohólicas deberán presentar su solicitud de Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas, de la misma forma, ante la misma autoridad y cumpliendo idénticos requisitos para la tramitación de Licencia de Venta Fraccionada o Envasada, según lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

**Artículo 10.- Inspección.**

Las inspecciones a que se refieren los artículos 5 y 8 de esta ordenanza serán practicadas por la Unidad de Catastro Municipal.

**Artículo 11.- Ubicación de negocios autorizados para la venta y consumo.**

No se permite el funcionamiento de negocios dedicados a la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, ni aun los llamados cantinas o expendios de aguardiente a una distancia menor de 200 metros de centros educativos, centros de salud, hospitales e iglesias de cualquier denominación. Los 200 metros establecidos en el inciso anterior, se medirán a partir de la entrada principal de los dos inmuebles, al frente y a lo largo de las calles de acceso entre ambos.

**Artículo 12.- Horario de Restricción para la Venta y Consumo.**

No se permitirá la venta y consumo de toda bebida alcohólica, en los establecimientos objeto de regulación por parte de esta Ordenanza, de lunes a viernes a partir de las 22:00 horas (10 p.m.) hasta las 06:00 horas (6 a.m.) sábados a partir de las 23:00 horas (11 p.m.) hasta las 06:00 horas (6 a.m.) y domingos a partir de las 22:00 horas (10 p.m.) hasta las 06:00 horas (6 a.m.).

**Artículo 13.- Vigencia de la Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas.**

Las Licencias de venta vencerán el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento, y la renovación de cualquiera de ellas deberá solicitarse durante los primeros quince días del mes de enero. El monto a cancelar por cada licencia o permiso, así como su renovación, será el equivalente a un salario mínimo urbano del sector comercio y servicios por cada establecimiento.

**Artículo 14.- Incumplimiento de Renovación o Registro de Licencia.**

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, la comprobación mediante archivo u otro medio idóneo, que el titular del negocio continúa operando y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos

establecidos en el artículo anterior; o no haber inscrito dicha Licencia de Venta o Permiso para el consumo en el Registro que la Municipalidad llevará para ello, tal como se establece en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y la presente Ordenanza, respectivamente.

**Artículo 15.- Cambio de Propietario o Representante Legal del Establecimiento.**

Todo cambio de Propietario o Representante Legal de un negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá ser informado a la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de este Municipio, dentro de los tres días hábiles siguientes a su consumación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 Literal B, Numeral 1, de la presente Ordenanza.

**Artículo 16.- Rótulos Obligatorios.**

En todo establecimiento donde se venda y/o consuman bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible al público, con medidas mínimas de 30 CM. X 50 CM, en donde claramente se lea: "SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS". Así mismo, se deberá colocar un rótulo de similares dimensiones e igualmente en un lugar visible del establecimiento, en donde se exprese el HORARIO DE RESTRICCIÓN para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, según lo establecido en el Art. 13 de la presente Ordenanza. Deberá colocarse también el original de la Licencia de Venta y/o el Permiso para Consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar a las autoridades y público asistente, que el establecimiento está legalmente autorizado por la municipalidad para llevar a cabo tales actividades.

**Artículo 17.- Cancelación o Suspensión de la Licencia y/o Permiso.**

Sin perjuicio de la multa impuesta, el incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la no renovación, suspensión o cancelación de la Licencia o del Permiso respectivo, el decomiso de los productos o clausura del negocio investigado. El producto decomisado será devuelto previa comprobación de la propiedad del mismo, y de la cancelación de las multas que le hubieren sido impuestas.

**Artículo 18.- Régimen Especial para la Venta y/o Consumo.**

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones de carácter especial relacionada con la venta o consumo de bebidas alcohólicas de carácter eventual para negocios ubicados en espacios públicos; el alcalde o funcionario delegado podrá, mediante Resolución debidamente razonada, permitir la realización de tales actividades específicas para la ocasión, debiendo en todo caso presentar los requisitos siguientes quince días antes de dicha actividad:

- a) Solicitud dirigida a la Señora Alcaldesa Municipal, con quince días de anticipación al evento,
- b) Dirección en donde se instalará el negocio, así como la clase de actividad que desarrollará,
- c) Cancelar de acuerdo a ley el valor de la autorización y cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Seguridad de los participantes en dicho evento y la tranquilidad ciudadana;
  2. No permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en ese lugar, a partir de las 02: 00 horas hasta las 06: 00 horas; tal como lo establece el inciso quinto del Artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de las Bebidas Alcohólicas; dicho incumplimiento daría lugar a la multa de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; según lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la producción y comercialización de bebidas alcohólicas.
  2. Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos;
  3. Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura. Esta disposición no se aplicará cuando tradicionalmente se desarrollen las fiestas patronales en todas las comunidades del Municipio.

**Artículo 19.- De las Infracciones y Sanciones.**

Se consideran como INFRACCIONES LEVES las siguientes infracciones:

- a) Escándalos y desordenes en el interior o exterior del negocio.
- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- c) Por utilizar las aceras, calles, estacionamientos, circundantes al establecimiento para el consumo de bebidas alcohólicas; todo ello en concordia con lo establecido en cualquier otra Ordenanza afín a la presente.
- d) Suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos a los cuales se les otorga licencia de venta en forma envasada sin contar con el permiso para el consumo de las mismas.
- f) Infringir las disposiciones contenidas en los Arts. 105 y 107 del Código de Trabajo.
- g) No contar con los rótulos obligatorios de conformidad al artículo 16 de esta ordenanza. En estos casos la sanción será una multa que puede ser de VEINTICINCO (\$25.00) a QUINIENTOS (\$500.00) DÓLARES de los Estados Unidos de América.

La reincidencia a estas infracciones, será sancionada con el doble de la multa anterior que haya sido impuesta; y sin perjuicio de ello, se suspenderá la licencia o permiso otorgados, y se iniciará el proceso de la clausura del negocio de acuerdo a los artículos 18 y 24 de esta Ordenanza. Para la imposición de la multa se verificará la capacidad económica del infractor.

**Artículo 20.- Sanciones por venta a Niños, Niñas y Adolescentes y por horario de restricción.**

La venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años, así como la venta y/o consumo de tales bebidas durante el horario de restricción establecido en el Artículo 12 de esta ordenanza, dará lugar a la imposición de una multa de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,857.14) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

En caso de una segunda sanción por estos motivos, además de la imposición de la multa señalada se suspenderá temporalmente la Licencia de Venta o el Permiso para Consumo por un plazo de SEIS MESES contados a partir de quedar firme la resolución correspondiente. En caso de una tercera sanción por estos motivos, además de la imposición de la multa señalada se CANCELARÁN DEFINITIVAMENTE dichas Licencias y/o Permisos y el propietario así sancionado no podrá obtenerlas nuevamente. Todo lo anterior según lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 21.- Sanciones relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas.**

La multa relacionada a la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento sin Licencia alguna, será de QUINIENTOS (\$500.00) DÓLARES de los Estados Unidos de América, y además se procederá a la clausura del establecimiento hasta que obtenga la Licencia correspondiente. La reincidencia a esta infracción, será sancionada con el doble de la multa anterior que haya sido impuesta.

**Artículo 22.- Sanciones relacionadas con la falta o vencimiento del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

El incumplimiento del plazo para la renovación del permiso para el consumo, según lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza o el consumo de bebidas alcohólicas en un establecimiento sin Permisos de Consumo, dará lugar a una multa, cuya cuantía será el equivalente a UN SALARIO MÍNIMO URBANO DEL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS, más el dos por ciento de interés mensual, de conformidad al artículo 133 del Código Municipal.

La reincidencia a esta infracción, será sancionada con el doble de la multa anterior que haya sido impuesta.

**Artículo 23.- Sanción a Personas Escandalosas.**

Los consumidores de bebidas alcohólicas que individual o colectivamente, ocasionaren escándalos, desórdenes o realicen actos que lesionen el derecho a la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, dentro de los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas o inclusive dentro de sus viviendas serán sancionados con una multa de CINCUENTA (\$50.00) a CIENTO CINCUENTA (\$150.00) DÓLARES de los Estados Unidos de América.

**Artículo 24.- Causales de Clausura.**

Las causas por las que se clausurará definitivamente los establecimientos son las siguientes:

- 1) Por encontrarse dentro del área de restricción establecida en el artículo 13 de la presente Ordenanza;
- 2) Por encontrarse niños, niñas, adolescentes o mujeres mayores de dieciocho años, que sean explotados sexualmente en los establecimientos;
- 3) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad y de las entidades involucradas (OPLA-GEST);
- 4) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad correspondiente de la Policía Nacional Civil o el Ministerio de Salud;
- 5) Cuando se compruebe la comisión de delitos contra la vida y tráfico de estupefacientes.

**Artículo 25.- Procedimiento Especial de Clausura.**

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con el permiso municipal correspondiente para tal efecto, se impondrá la sanción de clausura de conformidad al Procedimiento Simplificado siguiente:

- 1) Se iniciará el procedimiento por denuncia o de oficio, con el Auto de Inicio que contendrá los requisitos del Artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos; el cual se deberá notificar al presunto infractor.
- 2) En caso de no encontrar en los archivos de esta municipalidad permiso correspondiente extendido al presunto infractor, se procederá a realizar el Cierre Temporal del Establecimiento como Medida de Carácter Provisional.
- 3) Notificado el presunto infractor, el proceso se abrirá a prueba por el plazo de 5 días a fin de que el presunto infractor haga uso de su derecho de defensa, plantee sus argumentos y presente la prueba que estime pertinente.
- 4) Realizados los trámites señalados en el número anterior, el órgano competente dictará la resolución definitiva en el plazo de quince días contados a partir de la última actuación.
- 5) La resolución por la que se decida tramitar el expediente mediante el procedimiento simplificado y la resolución que pone fin al procedimiento, no admitirán ningún recurso y quedará habilitada la vía Contencioso-Administrativa.

El encargado de diligenciar este procedimiento será el Departamento de Catastro Municipal. La Municipalidad solicitará siempre con la colaboración de la Policía Nacional Civil, y vigilará que se cumpla la sanción de clausura y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

**Artículo 26- Procedimiento ordinario de clausura.**

Cuando se configure una de las causales establecidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, ya sea por denuncia o de oficio, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se iniciará el procedimiento por denuncia o de oficio, con el Auto de Inicio que contendrá los requisitos del Artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos; el cual se deberá notificar al presunto infractor.
- 2) En caso de no encontrar en los archivos de esta municipalidad permiso correspondiente extendido al presunto infractor, se procederá a realizar el Cierre Temporal del Establecimiento como Medida de Carácter Provisional.

- 3) Notificado el presunto infractor, el proceso se abrirá a prueba por el plazo de 8 días a fin de que el presunto infractor haga uso de su derecho de defensa, plantee sus argumentos y presente la prueba que estime pertinente.
- 4) Realizados los trámites señalados en el número anterior, el órgano competente dictará la resolución definitiva en el plazo máximo de nueve meses contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento administrativo.

El encargado de diligenciar este procedimiento será el Departamento de Catastro Municipal. La Municipalidad solicitará siempre con la colaboración de la Policía Nacional Civil, y vigilará que se cumpla la sanción de clausura y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

**Artículo 27.- Del Informe de Inspección.**

De las inspecciones a que hace referencia la presente Ordenanza, se elaborará un Informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, servirá como medio para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas por los vecinos o las infracciones que estuviere cometiendo el establecimiento comercial.

**Artículo 28.- Emplazamiento.**

El auto de inicio de cualquier procedimiento contenido en esta ordenanza deberá ser debidamente notificada al interesado, de conformidad a lo establecido en los artículos 97 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 29.- Recurso de Apelación.**

De las resoluciones de la Alcaldesa o funcionario delegado, se admitirá RECURSO DE APELACIÓN para ante el Concejo Municipal. Dicho recurso se presentará por escrito y se sustanciará de conformidad a lo que indican los Arts. 125, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 30.- Derogatoria de Ordenanzas Anteriores.**

Déjese sin efecto en todas y cada una de sus partes cualquier otra ordenanza emitida con anterior a la presente y que tenga relación con el objeto de la presente ordenanza.

**Artículo 31.-** Plazo para la Entrada en Vigencia la presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós. -

MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

REYES OSWALDO SALGUERO LINARES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

HILDA IVETT RAMIREZ RAMIREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

LOS INFRASCRITOS, COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS, CERTIFICAN: Que, en el Acta Número DOCE, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se encuentra el ACUERDO NÚMERO UNO, que literalmente dice:

### DECRETO No. 23

### EL CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR - COAMSS.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en sus artículos 202 al 207 confieren a los Municipios la facultad de asociarse con otros municipios, gestionar libremente materias de su competencia y decretar su normativa. Este trabajo debe hacerse en sometimiento al ordenamiento jurídico, cumpliendo con las exigencias establecidas expresamente en la Ley.
- II. Que el Decreto Legislativo 732 de 1993 denominado Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños en su Art. 8 literales g) e i) establece que es facultad del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, aprobar el Reglamento de dicha Ley y resolver los aspectos no contemplados en la misma, que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.
- III. Que el art. 45 y 59 de la misma Ley establecen que la vigilancia, control y aprobación de todas las actividades relativas al desarrollo urbano y a la construcción en el AMSS estarán a cargo de la OPAMSS; y que la planificación de las obras de urbanización o construcción, la organización del uso del suelo y del sistema vial de todo proyecto de parcelación o complejo urbano en el AMSS, requerirá de trámites previos o informativos del Esquema Director y de la aprobación de la OPAMSS.
- IV. Que, para atender las dinámicas cambiantes en el Área Metropolitana de San Salvador, es necesario la incorporación y/o mejora de instrumentos de planificación de escala intermedia tales como planes guías, parciales, especiales, u otro tipo de instrumentos de planificación de escala más localizada que permite introducir un urbanismo correctivo y potenciar el tránsito hacia una metrópoli sostenible y resiliente.
- V. Que los procesos de planificación actuales requieren de la incorporación de un enfoque de gobernanza multinivel, lo cual implica asegurar la participación de los actores públicos y la ciudadanía en los asuntos de interés público del territorio metropolitano, desarrollados bajo la óptica de la mejora regulatoria y procedimientos administrativos, requiriéndose de plazos que permitan la planificación y ejecución, a fin de procurar la coincidencia de tiempos, sectores y escalas necesarias para una planificación integral del territorio.
- VI. Que es necesario contar con las herramientas normativas que faciliten la integración de la ciudad, el desarrollo urbano y la estimulación de la inversión económica, a fin de garantizar para todos una mejora en las condiciones de la ciudad para sus habitantes.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas por la Constitución de la República en sus artículos 202 al 207; el Código Municipal, en sus artículos 12, 13 y 14; y la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, en sus artículos 45 y 49.

#### DECRETA la siguiente:

### Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

#### Art. 1.- Incorpórese al final del art. VIII.34, el inciso siguiente:

En las resoluciones favorables de trámites previos con vigencia de cinco años de proyectos ubicados en sectores territoriales, que por su localización, tamaño o papel que deben desempeñar en el funcionamiento de la ciudad, han iniciado para su debida transformación o desarrollo, la formulación de instrumentos de planificación de escala intermedia tales como planes parciales o especiales, entre otros; el interesado antes de su vencimiento podrá solicitar la ampliación de plazo de la vigencia de dichas resoluciones, de hasta un año contados a partir de la vigencia de dichos planes.

#### Art. 2.- Vigencia.

La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador - COAMSS, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

SAÚL ANTONIO MELÉNDEZ,  
SECRETARIO DEL COAMSS.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SIXTO MARTÍNEZ, quien falleció a las dos horas y veinticuatro minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinte, en Carretera Internacional Santa Ana, Metapán, kilómetro setenta y uno y medio, frente a Urbanización Santa Ana Norte, Santa Ana, siendo Ayutuxtepeque su último domicilio; por parte de la señorita ARACELY ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ y el menor ELISEO ISAAC MARTÍNEZ MARTÍNEZ, representado legalmente por su madre señora TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ, en su calidad de hijos del causante.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión; debiendo ejercerla el menor ELISEO ISAAC MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por medio de su representante legal la señora TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 826

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas diez minutos del día cuatro de julio del dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante VICENTE RODRIGUEZ, quien falleció a las cuatro horas quince minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca a consecuencia de neumonía del pulmón izquierdo, siendo su último domicilio la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz; a la señora MIRNA EMELINA RODRIGUEZ CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, obrera, soltera del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de

Identidad número cero cero uno ocho cinco ocho seis uno-ocho y con número de Identificación tributaria cero ochocientos veinte -cero once mil doscientos sesenta y siete- ciento uno -uno, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA ELFIDIA CORTEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 1 v. No. 827

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día uno de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ, quien falleció el día catorce de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL ADULTO, CHOQUE SEPTICO Y COVID DIECINUEVE, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; de parte de JUANA SANCHEZ y JOHANA MICHEL SANCHEZ ESPINOZA, en el concepto la primera como MAMÁ DEL CAUSANTE y la segunda como HIJA DEL CAUSANTE.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 828-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de las a las ocho horas veintiséis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil seis, en el Cantón Texispulco, del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor SALVADOR JIMÉNEZ, de parte del señor ROBERTO JIMÉNEZ, en calidad de hermano del causante, y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 812-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARGELIO RAMÍREZ PEÑA conocido por ARGELIO RAMÍREZ y CARLOS ARGELIO RAMÍREZ PEÑA, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte del

señor HERBERT ALBERTO CASTILLO RAMÍREZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 813-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS NOEL MELENDEZ PADILLAS, quien falleció el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional Zacatecoluca, departamento de La Paz; por parte de la señora XOCHILT EMPERATRIZ MELENDEZ PADILLA, en calidad hermana sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores SAUL ELMER MELENDEZ PADILLA y JORGE HUGO MELENDEZ PADILLA, hermanos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 814-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ZALDAÑA, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz, por parte los solicitantes JUAN MIGUEL ZALDAÑA VALENCIA, JOSE RAFAEL ZALDAÑA VALENCIA, KELVIN ERNESTO ZALDAÑA VALENCIA y la adolescente JESSICA BEATRIZ ZALDAÑA VALENCIA quien es representada por su madre la señora DORA MABEL VALENCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 815-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO AYALA VILLALTA o JORGE ALBERTO AYALA, quien falleció el día ocho de abril de mil quince, en Cantón El Espino Abajo; siendo su último domicilio el Cantón Lievano, ambos de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora TOMASA RAUDA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 816-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ MONGE, quien falleció el día once de octubre de dos mil catorce, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio San Luis Talpa, ambos del Departamento de La Paz, por parte de la señora ROSA MARINA VALIENTE DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MERINO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 817-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Nelson Alberto Cristales Castaneda, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Adriana Natalia Cristales Latín en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 818-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, como representante procesal de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 143-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS ROSALES PÉREZ, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 01653427-9, de 58 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Nancintepeque, Caserío San Luis La Planta, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Pérez y de Narcisa Rosales. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 19 de octubre del año 2021, a las dieciocho horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras KARLA YESENIA ROSALES DE TRUJILLO y EMMA LIZETH ROSALES DE MENDOZA, en su calidad de hijas sobrevivientes del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 809-3

**HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a ocho horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de designada por el Ministerio Público en carácter de Defensora Pública de derechos Reales y Personales, a través de la señora Procuradora General de la República, en asistencia jurídica de la señora MARÍA JULIA ORTIZ, bajo la referencia 00957-20-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara causante el causante señor CARLOS RAMOS ARGUETA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de la Ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, teniendo como último domicilio la Ciudad de Candelaria de la Frontera quien falleció a las trece horas del día catorce de julio del presente año, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 810-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Norte casa número cuatro Barrio La Cruz, San Juan Opico, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día siete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO HERNANDEZ

RODRIGUEZ, conocido por JUAN PABLO HERNANDEZ CERON, quien falleció a las diecisiete horas del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve en El Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Abdomen Séptico, Apendicitis perforada, con asistencia médica, atendido por el Doctor en medicina Doctor EDUARDO ANDRE LANDAVERDE PALUCHO, con número de J.V.P.M. diecinueve mil ciento noventa y tres, de parte de los señores CRISTINO IRAEL HERNANDEZ ALVARADO, CARLOS ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO, MIGUE ANGEL HERNANDEZ ALVARADO, MATIAS HERNANDEZ ALVARADO, y MARCO HERNANDEZ ALVARADO, en concepto de hijos sobre-

vivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P025926

---

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Norte casa número cuatro Barrio La Cruz, San Juan Opico, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día siete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANSELMA PEREZ VIUDA DE CARTAGENA, conocida por ANSELMA PEREZ, SANTOS ANSELMA PEREZ UMANZOR, ANSELMA PEREZ UMANZOR, y por SANTOS ANSELMA PEREZ. quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en El Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de Neumonía Bacteriana, Insuficiencia Respiratoria aguda, Diabetes Mellitus, con asistencia médica por la Doctora Ruth Eugenia Saavedra Peña, de parte de la señora REINA ISABEL ROJAS PEREZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P025927

MAURICIO RUANO ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, número cuatro mil trece, Colonia Escalón, entre setenta y siete y Setenta y Nueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de junio del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: MARÍA MARTINA PORTILLO DE NOLASCO, MARÍA LUCIA PORTILLO PORTILLO, JOSÉ OSCAR PORTILLO PORTILLO, RIGOBERTO PORTILLO PORTILLO, NORMA ESPERANZA PORTILLO PORTILLO y JOSÉ FRANCISCO PORTILLO PORTILLO, en sus conceptos de: La señora MARÍA MARTINA PORTILLO DE NOLASCO, como hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ NICOLAS PORTILLO PORTILLO, la señora MARÍA LUCIA PORTILLO PORTILLO, en su concepto de hija del causante, el señor JOSÉ OSCAR PORTILLO PORTILLO, en su concepto de hijo del causante, el señor RIGOBERTO PORTILLO PORTILLO, en su concepto de hijo del causante; la señora NORMA ESPERANZA PORTILLO PORTILLO, en su concepto de hija del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor SANTOS ISABEL PORTILLO PORTILLO, y el señor JOSÉ FRANCISCO PORTILLO PORTILLO, en su concepto de hijo del causante; de los bienes que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre de dos mil once; en la Ciudad de San Salvador, siendo Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor FRANCISCO PORTILLO ARGUETA, conocido por FRANCISCO PORTILLO; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO RUANO ROMERO. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de junio del año dos mil veintidós.

MAURICIO RUANO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. P025928

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFENITIVA, con beneficio de inventario la herencia Intestada a que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO ZETINO PACHECO, quien fue de treinta

y cuatro años de edad, casado, mecánico, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02200130-7 y número de Identificación Tributaria 0619-281075-001-9, quien falleció a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diez, en la Troncal del Norte contiguo al Barrio El Calvario de Guazapa, departamento de San Salvador. A la Señora ROSA LIDIA PACHECO GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01216313-1 y número de Identificación Tributaria 0614-100658-104-2, en calidad de Madre sobreviviente del causante, herencia que fue repudiada por los Señores LUIS ZETINO, mayor de edad, sastre, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02075525-1 y número de Identificación tributaria 0810-101047-101-0, en calidad de Padre sobreviviente del causante; RUTH NOEMY CERRITOS VIUDA DE ZETINO, mayor de edad, empleada, de este domicilio con Documento Único de Identidad 02144117-2 y número de Identificación tributaria 0614-290574-137-4, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; y JOCELYN NOEMY ZETINO CERRITOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad 05481143-7 y número de Identificación tributaria 0614-290197-130-8, en calidad de hija del causante; representada la heredera por el Licenciado MATIAS ORTIZ AVALOS, mayor de edad, abogado de este domicilio, con tarjeta de Abogado número 08114D4F2017513, con número de Identificación Tributaria 0811-250262-001-1. Confírasele a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso de Ley.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las nueve horas con veinte minutos día veinte de Junio del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P025931

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil quince, dejó la señora MARIA JOBA GIRON DE ZELADA,

al señor ORLANDO NOE ZELADA GIRON, de cincuenta años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de identidad número cero uno siete seis uno seis nueve dos-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil ochocientos setenta y uno-ciento diecisiete-uno; en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE y además como CESIONARIO, de los derechos hereditario en abstracto que le correspondían a las señoras ANA MARIA ZELADA DE ESCOBAR y SONIA AMERICA GIRON RODRIGUEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la de cujus. Se ha conferido al Heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025932

DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Condominio Balam Quitzé, Local Once, Segunda planta, frente a Paseo General Escalón, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA IRMA ELÍAS SERRANO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA HILDA SERRANO DE ELÍAS, quien fuera de setenta y seis años de edad, Casada, Empleada, Salvadoreña, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, con último domicilio el de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en la Urbanización Ciudad Futura, Pasaje Setenta y tres, Polígono Setenta y cinco, Casa Treinta y nueve, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Tiroideostomía, Migraña Artrosis, Obstrucción Intestinal, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P025945

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, en la ciudad de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, que dejó la señora CLARA LUZ RAMIREZ MEMBREÑO, conocida por CLARA RLUZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, originaria del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos noventa y un mil nueve - seis, Tarjeta de Identificación Tributaria cero quinientos once - ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis - cero cero uno - dos, y cuyos padres fueron los señores: Rafael Ramírez Jiménez y María Dolores Membreño de Ramírez conocida por Dolores Ramírez, al señor EDWIN ERNESTO AGUIRRE RAMIREZ, en su calidad de hijo de la causante, mayor de edad, gerente, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro nueve cuatro siete nueve cinco - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero siete ocho tres - uno dos cero - dos.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las once horas del día ocho de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P025948

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el de la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con beneficio de inventario que a su defunción dejara la causante MARIA PAULA COREAS MARIONA, conocida por PAULA COREAS, quien era de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hija de JOSE MARIONA y GREGORIA COREAS, con documento Único

de Identidad número:01058293-1, quien falleció a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en Colonia Los Ángeles, Avenida Cañas Sur, casa número 10, Barrio El Calvario, Berlín, Usulután, a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica; de parte de la señora: LUCIA ISABEL COREAS, de 57 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con documento Único de Identidad número: 01755041-4 y Número de Identificación Tributaria 0821 - 110864 - 103 - 7, en calidad de hija de la referida causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P025956

CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERON, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con oficina Notarial en Avenida España Norte, número Cuatro, Barrio El Centro, Zaragoza, La Libertad. Al Público en general

HACE SABER: Que a las ocho horas del día doce de julio de dos mil veintidós, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día once de los corriente mes y año, en la que han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES INTESTADOS con beneficio de Inventario los señores JOSE ROBERTO MENDEZ FLORES y JOSE ALBERTO MENDEZ FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos que les cedió la señora Guillerma Flores Vásquez, conocida por Herminia Flores Vásquez; de los bienes que a su defunción dejara el señor JOAQUIN ANTONIO MENDEZ, conocido por JOAQUIN MENDEZ TORRES, JOAQUIN ANTONIO TORRES MENDEZ, y por JOAQUIN ANTONIO MENDEZ TORRES, Motorista, Salvadoreño, Casado, Originario de Santa Ana, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Tecla, La Libertad, a la edad de ochenta años, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, Oxigenoterapia domiciliar; quien era hijo de Valentina Méndez, ya fallecida; siendo su último domicilio el de esta ciudad; habiéndoseles conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Zaragoza, La Libertad, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. P025966

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA MARCELINA RODRIGUEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta y nueve minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional, San Salvador, SS El Salvador, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, segunda Avenida Sur, casa número trece, Tecapán, departamento de Usulután; a los señores KARLA VANESSA DÍAZ DE PANIAGUA, JUAN FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, ERICK ORLANDO DÍAZ RODRÍGUEZ y MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RAMOS, los primeros tres en calidad de hijos y la última en calidad de madre de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. -

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; cuatro del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P025967

MARITZA XIO MARA RIVERA AMAYA: Jueza Interina de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución a las quince horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERMINIO MERCADO MERCADO, quien falleció el día quince de marzo de dos mil dieciséis, originario de Ilobasco, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de cincuenta y ocho años de edad, Casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos tres dos dos seis-dos y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos uno cero cinco cinco dos-uno cero uno-seis; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA CRISTINA MENJIVAR DE MERCADO, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres ocho ocho seis dos-cuatro, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cero tres seis cinco-uno cero cuatro-cero, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA: JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P025982

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente #3 Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día nueve de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores WILFREDO ESCALANTE, MYRNA RUTH ESCALANTE DE VILLATORO conocida por MIRNA RUTH ESCALANTE DE VILLATORO y como MIRNA RUTH ESCALANTE, WALTER OSWALDO ESCALANTE y CARLOS ANTONIO MALDONADO ESCALANTE, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara su señora madre RINA ESCALANTE DE MALDONADO conocida por RINA ESCALANTE y RHINA ESCALANTE, ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día siete de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y el señor CARLOS ANTONIO MALDONADO ESCALANTE como cesionario de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a su hermano CÉSAR AUGUSTO MALDONADO ESCALANTE, en sus calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión testada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las siete horas del día diez de julio del año dos mil veintidós.-

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P025984

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente #3 Barrio El Calvario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ESTELA MARINA GÓMEZ DE AQUINO conocida por ESTELA MARINA GÓMEZ RODRÍGUEZ y ESTELA MARINA GÓMEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio

de inventario de los bienes que a su defunción dejara su cónyuge, el señor JUAN MANUEL AQUINO CORNEJO conocido por JUAN MANUEL AQUINO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día doce de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a sus hijas ZONIA EVELYN GÓMEZ AQUINO, MARLYN CAROLINA AQUINO DE PORTILLO, ELSA MARINA AQUINO GÓMEZ y SILVIA ODALIS AQUINO DE ANAYA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las siete horas del día nueve de julio del año dos mil veintidós.-

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. P025985

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA sin beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA BENAVIDES conocida por JUANA BENAVIDES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Rosa Amelia Benavides, fallecida el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco; a la señora BLANCA LIDIA BENAVIDES, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03151627-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110359-101-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025991

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local uno segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día dos de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras RUBIDIA YANET CARCAMO DE IRAHETA, MARIA ELSA LUZ CARCAMO DE ELIAS, e IRIS ZULEYMA CARCAMO SALAZAR; heredera definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora ELVA LUZ SALAZAR DE CARCAMO conocida por ELBA LUZ SALAZAR, ELBA LUZ SALAZAR MORALES, ELBA LUZ MORALES SALAZAR y por ELBA LUZ MORALES, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, casada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador. En calidad de hijas de la causante y como cesionarias del derecho hereditario de su padre PORFIRIO SILVANO CARCAMO LOPEZ, en su calidad de esposo de la causante; en consecuencia única heredera presuntiva de la de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P025997

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANGELA VILLATORO DE ALVARADO, de ochenta y dos años de edad, fallecida a las veinte horas y veinte minutos del día dieciséis de Julio de dos mil diecisiete, en Clínica San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión; de parte de los señores JOSE HUMBERTO ALVARADO VILLATORO, MANUEL DE JESÚS ALVARADO VILLATORO, RAFAEL ANTONIO ALVARADO VILLATORO, JOSÉ FRANCISCO ALVARADO VILLATORO y MIGUEL ÁNGEL ALVARADO VILLATORO, en calidad de HIJOS de la causante antes mencionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P025998

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

**AVISA:** Se han promovido por la licenciada Melisa Vanesa Amaya Urrutia, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor EFRAÍN CATOTA conocido por EFRAÍN CATOTA ROJAS, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor EGNAR EMILIO CATOTA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MAURICIO ANTONIO CATOTA HERNÁNDEZ, LAURA CAROLINA CATOTA DE RAMIREZ y SILVIA GUADALUPE CATOTA DE GARAY, en calidad de hijos sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. P026003

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cinco minutos del día siete del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango y de Edgewater, Maryland de Estados Unidos de América sus últimos domicilios, dejó la señora JULIA CHINCHILLA VIUDA DE PEÑA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Santiago Chinchilla y Anastacia Tejada viuda de Chinchilla (ambos fallecidos) a la señora MARIA DEL CARMEN PEÑA CHINCHILLA en calidad de hija de la causante. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P026004

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

**AVISA:** Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante NATIVIDAD VILLALOBOS; quien fue de 82 años de edad, quien falleció el día 26 de abril de 1982, en el Cantón San Jacinto, de la jurisdicción de Coatepeque, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado el día diecisiete de julio del año mil novecientos ochenta y dos, y a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las señoras AMALIA DEL CARMEN VILLALOBOS, y JUANA VINDA GUEVARA VILLALOBOS o VINDA DEL CARMEN VILLALOBOS GUEVARA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante supra relacionado, por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio el año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026005

LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada sobre la Décima Calle Poniente y prolongación de la Cuarta Avenida norte, frente al Colegio Montecarmelo, municipio y departamento de Ahuachapán, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día siete de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario de los bienes que dejara el señor JULIO CESAR LEMUS VALDEZ, a favor del señor JORGE ELISEO LEMUS RAUDA EN CALIDAD DE HIJO DEL CAUSANTE Y TAMBIÉN COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES EDWIN LEMUS RAUDA (HIJO DEL CAUSANTE), NAHAMAN ANTONIO LEMUS RAUDA (HIJO DEL CAUSANTE) Y VILMA ESPERANZA LEMUS RAUDALOS (HIJA DEL CAUSANTE); habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Luis Alberto Hernández Zepeda, Ahuachapán, a las doce horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.-

LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P026011

LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada sobre la Décima Calle Poniente y Prolongación de la Cuarta Avenida Norte, frente al Colegio Montecarmelo, municipio y departamento de Ahuachapán, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas del día siete de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario de los bienes que dejara el señor EUGENIO ASENCIO, conocido por EUGENIO ASENCIO SANDOVAL, a favor del señor LUIS ENRIQUE FLORES ASENCIO, EN CALIDAD DE HIJO DEL CAUSANTE Y TAMBIÉN COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES PANTALEONA FLORES (ESPOSA DEL CAUSANTE), DORA ANGELICA FLORES ASCENCIO (HIJO DEL CAUSANTE), SONIA ESPERANZA FLORES DE GUEVARA (HIJO DEL CAUSANTE), MARIANA DE JESUS ASENCIO FLORES (HIJO DEL CAUSANTE), JOSE ANTONIO FLORES (HIJO DEL CAUSANTE), EDUARDO FLORES ASENCIO (HIJO DEL CAUSANTE), OSCAR ARMANDO FLORES ASENCIO (HIJO DEL CAUSANTE) y MIGUEL ANGEL FLORES ASENCIO (HIJO DEL CAUSANTE); habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Luis Alberto Hernández Zepeda, Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO HERNANDEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P026014

NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA DEL ROSARIO AGUILAR DE MONTECINO, ocurrida a las dieciocho horas y cinco minutos, del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Final Calle Gerardo Barrios, número ocho guion cuatro, municipio y departamento de La Libertad; a los señores JOSE OMAR MONTESINO AGUILAR, e IMELDA MARGARITA MONTECINO AGUILAR, conocida por IMELDA MARGARITA MONTECINOS AGUILAR, como herederos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P026017

OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires I, Veintinueve Avenida Norte, número 1142, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO ARGUETA RODRIGUEZ, conocido por JOSE ALBERTO ARGUETA, quien era de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, Casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintidós horas del día treinta de julio del año dos mil veinte; habiendo sido su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del mencionado causante, la señora MARIA LIDIA MARTINEZ DE ARGUETA, conocida por MARIA LIDIA MARTINEZ BELLOSO, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que originalmente les correspondían a: la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ DE ARGUETA, como madre sobreviviente, SUSANA GISSELLE ARGUETA DE MENDEZ, JOSE ALBERTO ARGUETA MARTINEZ, y FREDY ANTONIO ARGUETA MARTINEZ, los tres últimos como hija e hijos sobrevivientes del mencionado causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. P026018

JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor EMILIANO HERRERA DUBON, en calidad de Hijo Sobreviviente de la causante ORBELINA DUBON

DE HERRERA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ORBELINA DUBON DE HERRERA, ocurrida a las cero horas y quince minutos, del día siete de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de septicemia, con asistencia médica, falleció a la edad de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, y del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, siendo hija de Ignacio Dubón y Antonia Castro. Habiéndole conferido al heredero declarado la Administración Definitiva de la Sucesión.

Chalatenango, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR FABIAN PEREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P026034

JULIO CESAR FABIAN PEREZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora LEYLA IVETTE ALAS ORELLANA, en calidad de Hija Sobreviviente del causante, SANTOS ALAS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ALAS, ocurrida a las dieciséis horas y quince minutos del día cinco de julio del año dos mil veinte, en Colonia Bosques del Matazano uno, pasaje L- tres, número quinientos seis, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia cardiaca congestiva más hipertensión arterial más evento cerebrovascular más hidrocefalia más diabetes mellitus, sin asistencia médica, falleció a la edad de setenta años de edad, Contador, Casado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Magdalena Alas. Habiéndole conferido a la heredera declarada la Administración Definitiva de la Sucesión.

Chalatenango, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR FABIAN PEREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P026035

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha

DECLARADO a la señora PAULINA DEL CARMEN OSORIO MATAMOROS, como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADELA OSORIO, quien falleció a las veintidós horas y treinta y cinco minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante; en consecuencia se le confiere a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las siete horas treinta minutos, del día trece de junio del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026039

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas veinticuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚE: 01493-21-STA-CVDV-ICM1-138-21(2), promovida por el Licenciado BENJAMÍN ARCE GUEVARA, en su calidad de Apoderado General Judicial, señora CRISTINA ISABEL GÓMEZ, y la adolescente STEPHANNIE ABIGAIL VILLALOBOS MENCIA; y el Licenciado MARIO BOLLATES AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial de la adolescente SOFÍA MELISSA GUERRA MENCIA; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara la señora MARÍA TERESA GÓMEZ MENCIA, conocida por MARÍA TERESA MENCIA GÓMEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y un años de edad, Doctora en Medicina, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, y falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veinte; a la señora CRISTINA ISABEL GÓMEZ, quien es de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con Documento Único de Identidad número; 01273925-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0310-010848-9, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; la adolescente STEPHANNIE ABIGAIL VILLALOBOS MENCIA, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria 0210-111204-106-9, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, representada legalmente por la señora Cristina Isabel Gómez; y la adolescente SOFÍA MELISSA GUERRA MENCIA, de trece años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-170609-112-7, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, representada legalmente por el señor Eulogio Guerra Payés.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión, por partes iguales.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P026047

---

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JORGE EUSEBIO PALACIOS ARIAS, conocido por JORGE EUSEBIO PALACIOS, quien fuera de setenta años de edad, Contador, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután y siendo su último domicilio Barrio Concepción, municipio de Mercedes Umaña, quien falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia COVID-19, con asistencia médica; a la señora ANA CECILIA CAROLINA GARAY DE PALACIOS, quien es de cincuenta y ocho, profesora, del domicilio de Mercedes Umaña, del departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro seis ocho nueve ocho -cero; en calidad de cónyuge del Causante JORGE EUSEBIO PALACIOS ARIAS, conocido por JORGE EUSEBIO PALACIOS; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.- Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. P026055

---

JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Ahuachapán, con Oficina jurídica, establecida en Primera Calle Poniente, Número dos-cuatro, Local uno, del Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de julio del presente año, se ha declarado herederos definitivos AB-intestado, con beneficio de inventario de la señora RUTILIA DEL CARMEN MORAN DE GIRON, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación,

ubicada en Cantón San José La Majada, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores, SOFIA ESTEFANY GIRON MORAN, RENE ENMANUEL RODRIGUEZ MORAN, en calidad de hijos sobreviviente de la causante y GERBER RICARDO GIRON AQUINO en calidad de cónyuge sobrevivientes de la causante.- Todos además, como cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ROSELIA MORAN GARCIA, conocida por ROSELIA MORAN y JOSE RENE BELTRAN AREVALO, en calidad de padres sobrevivientes de la causante RUTILIA DEL CARMEN MORAN DE GIRON; y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, José Tulio Rodríguez Sánchez, a los ocho días del mes julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026072

---

REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Conchagua, número Sesenta, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día doce de junio de dos mil veintiuno, dejara el señor JOSE FERNANDO CASTILLO ELIAS, a la señora ANA FREDEBINDA CALLES DE CASTILLO, en su concepto de heredera testamentaria del expresado causante; en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión mencionada.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO,  
NOTARIO.

1 v. No. P026073

---

JOSÉ TULIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, No. Dos - cuatro, Local uno, del Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de julio del corriente año, se ha declarado

heredera definitiva AB-intestado, con beneficio de inventario del señor VICTOR MANUEL MORAN, quien falleció el día treinta de enero del año mil dos mil veintidós; en Casa de Habitación, ubicada en Caserío Lúe, Cantón Sisimitepet, Municipio de Nahuizalco, del Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora, MARIA ESTER CAMPOS DE MORAN, en calidad de cónyuge, sobreviviente del causante VICTOR MANUEL MORAN; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, José Tulio Rodríguez Sánchez, a los ocho días del mes julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026074

JOSÉ ALBERTO MARTÍR CASTRO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calle Cuscatlán, entre 79 y 81 Avenida Sur, número 218, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor EDGARDOROLANDOREYES RODAS, quien es de setenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos seis cero siete uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero cuatro cero seis cuatro cinco - cero cero cuatro - cinco, de los bienes que a su defunción dejara la señora Noemi Haydee Cañada de Reyes, fue conocida por Noemy Haydee Cañada de Reyes, Noemi Haydee Cañada Quezada de Reyes, Noemi Cañada de Reyes, Noemi Cañada y por Noemi Haydee Cañada Quezada, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete ocho cuatro seis uno - cinco y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos dos cero tres cinco cero - cero cero seis - cuatro, acaecida en Oakland, California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Anemia, Cáncer de Ovario Metastásico, a las veintitrés horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Confírase la Administración y Representación Legal de la sucesión en forma Definitiva, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de ley y extiéndase a la heredera definitiva la certificación solicitada.

San Salvador a los once días de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ ALBERTO MARTÍR CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. P026079

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas del día veintiuno de junio del presente año en las Diligencias de Herencia Intestada Número 28-3/22 se declaró Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario, a los señores Rafael Ataulfo Estrada, de cincuenta y seis años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06035972-8; René Mauricio Estrada Linares, de cincuenta y nueve años de edad, sastre, salvadoreño, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04297686-5 y Mario Héctor Antonio Estrada, de cincuenta y siete años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 06650324-4, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Cristina Flores de Torres, hija sobreviviente de la causante Doris Alicia Estrada Hernández, conocida por Doris Alicia Estrada, quien falleció a las 08:00 horas del día 15 de febrero del año 2022, a causa de Hipertensión Arterial Crónica, Diabetes Mellitus tipo 2 y Alzheimer en casa de habitación ubicada en Primera Avenida Sur, número catorce de esta ciudad de Armenia, de 80 años de edad, comerciante, soltera, hija de los señores Juan Estrada y Faustina Isabel Hernández, originaria y con último domicilio en esta ciudad de Armenia.

Y se confirió a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P026084

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor PEDRO FERMÁN ORELLANA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, y quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y dos mil ciento ochenta - cero, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y seis- cero cero uno- seis, de parte de la señora ANA VILMA CHAVEZ DE FERMÁN, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete ocho uno seis nueve- tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis

uno cuatro- dos ocho cero seis seis cuatro- uno cero nueve- cero, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores CARLOS JOSE FRANCISCO FERMAN CHAVEZ y VERONICA BEATRIZ FERMAN CHAVEZ, en concepto de hijos del causante señor PEDRO FERMAN ORELLANA, a quien se le ha conferido al aceptante, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P026088

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de julio de dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredera Intestada con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante ALFREDO RIGOBERTO ESTRADA GARCIA, quien falleció el día quince de abril de dos mil veintidós, en San Salvador, como su último domicilio; a la señora: ROSA GUILLERMINA ROMERO DE ESTRADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las once horas del día once de julio de dos mil veintidós.

DEXIMO MALDONADO MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026098

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día once de julio de dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Herederos Testamentarios con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante ALONSO GARCÍA,

conocido por ALONSO GARCÍA RIVERA, quien falleció el día quince de mayo de dos mil veintiuno, en Ontario, Canadá, como su último domicilio; a los señores: FRANCISCO ORLANDO GARCÍA AYALA, MAURICIO ERNESTO GARCÍA AYALA, ELENA PATRICIA GARCÍA AYALA, SANDRA ELIZABETH GARCIA AYALA, y EDGAR ENRIQUE GARCÍA AYALA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las catorce horas del día once de julio de dos mil veintidós.

DEXIMO MALDONADO MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026100

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Tercera Calle Oriente, casa número nueve, Barrio El Centro, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con veintidós minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTA ELENA BARRERA VIUDA DE TOLEDO, en calidad de Esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondería a los señores MARCOS MAURO TOLEDO y ANA LUCIA GARCIA AGUILAR, conocida por ANA LUCIA GARCIA y por ANA LUCIA GARCIA DE TOLEDO, por tener la calidad de padres sobrevivientes del causante; asimismo como cesionaria de los derechos que les correspondía a las jóvenes TATIANA JOSSELINE TOLEDO BARRERA y de ROSA SOFIA TOLEDO BARRERA, por tener la calidad de hijas sobrevivientes del causante, sobre los bienes que a su defunción dejó el señor MARCOS ARMANDO TOLEDO GARCIA, ocurrida a las siete horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de INTOXICACION POR BIPIRILIDOS, con asistencia médica, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026107

MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle La Ceiba Número 1-52, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACESABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de julio de dos mil veintidós, se han declarado a los señores EVELYN NATALY LOVO de ESCOBAR, KARLA MARIA LOVO JACIR, y CARLOS SALOMON LOVO JACIR, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejara la señora MILADE MANUELA SIMAN DE JACIR, al momento de su defunción ocurrida en esta ciudad a la primera hora y dieciocho minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, todos en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto de los señores JACQUES ANTONIO JACIR SIMAN, EDGARDO JAVIER JACIR SIMAN, ANA EVELYN JACIR de LOVO, ROBERTO SALOMON JACIR SIMAN, ALEX ENRIQUE MAHOMAR JACIR, EVELYN PATRICIA MAHOMAR JACIR de TEJADA y ROLANDO JAVIER MAHOMAR JACIR; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL SOL MONTERREY,

NOTARIO.

1 v. No. P026108

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con veintidós minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora BENJAMINA DE MARÍA SANDOVAL SANDOVAL, quien falleció a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, y fue de 69 años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Colonia Lamatepec, Zona C, pasaje G, polígono 44, casa número 15, de esta ciudad, originaria de Texistepeque, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00537511-7; a las señoras IRMA DEL CARMEN SANDOVAL DE LÓPEZ, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02184754-8, con tarjeta de identificación tributaria número:

0213-311068-101-9 y FLOR DE MARÍA FLORES DE NÚÑEZ; mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01258232-7, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-250682-109-0, en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante; por lo que a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026124

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, Ilopango, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día once de julio del presente año, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS de la Herencia intestada dejada por el causante: RAMIRO ZELAYA MARTÍNEZ, quien falleció el día quince de enero del año dos mil seis, en Regions Hospital Saint Paul, Dakota, Minnesota, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Inver Grove Heights, Dakota, Minnesota, Estados Unidos de América, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Salvadoreño por nacimiento, a consecuencia de un Infarto Agudo De Miocardio con asistencia médica, a su esposa: GLADIS ESPERANZA MARTINEZ DE ZELAYA, y sus hijos los señores EMIR ERNESTO ZELAYA MARTÍNEZ, MEYBEL ALVINA ZELAYA DE TORRES, WILLIAN ALEXANDER ZELAYA MARTINEZ, GLADIS BELINDA ESMERALDA ZELAYA DE RODRIGUEZ, en sus calidades de HEREDEROS UNIVERSALES DE LA HERENCIA INTESTADA del referido causante, y se les ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Ilopango, San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026125

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, dictada a las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora GLORIA ANAGIL VASQUEZ VIERA conocida por GLORIA ANAGIL VÁSQUEZ DE ALFARO con Documento Único de Identidad 00880921-2 y con Número de Identificación Tributaria 1405-030564-102-2, en calidad de heredera testamentaria; de la herencia TESTAMENTARIA que dejó el señor ODILON VASQUEZ ALVARENGA conocido por ODILON VASQUEZ Y ADILON VASQUEZ ALVARENGA, con Documento Único de Identidad 04235967-3 y con Número de Identificación Tributaria 1322-170935-101-5, quien falleció el día TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, siendo su último domicilio en Yonkers, Nueva York, Estados Unidos de América; confiríendosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testamentaria.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. P026128

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en séptima Calle Oriente, Número Veinticuatro, Local Uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las doce horas quince minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día diecisiete de diciembre año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó la señora: MARÍA ELISA ZAVALA VIUDA DE BARRAZA, en su calidad de hijo y heredero de los derechos hereditarios de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor WILFREDO ZAVALA BARRAZA, de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del referido Notario PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las catorce horas quince minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P026130

JUAN JOSE PEREZ URBINA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Ciudad Satélite, Calle Júpiter, Casa 21A, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se han declarado A LOS SEÑORES JOSE VIDAL GÁLVEZ SOLORZANO, MANUEL ALEJANDRO GALVEZ SOLORZANO y KARLA ODENIA GALVES SOLORZANO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE VIDAL GALVEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintitrés horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno, en casa número tres pasaje A, polígono F, Lotificación Loma Linda, Cantón Primavera, del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, los señores JOSE VIDAL GALVEZ SOLORZANO y MANUEL ALEJANDRO GALVEZ SOLORZANO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y la señora KARLA ODENIA GALVES SOLORZANO, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la Señora TERESA DE JESUS SOLORZANO DE GALVEZ en su calidad de esposa sobrevivientes del causante, habiéndoles concedido a los Señores JOSE VIDAL GALVEZ SOLORZANO, MANUEL ALEJANDRO GALVEZ SOLORZANO y KARLA ODENIA GALVES SOLORZANO, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE PEREZ URBINA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026142

LICENCIADA ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con oficina en Tercera Avenida Norte, Calle Salida a Presa Cinco de Noviembre, Número Dieciocho-A, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora MARIA VIDAL MORENO conocida por MARIA VIDAL MARTINEZ MORENO y por MARIA VIDAL MORENO MARTINEZ, quien falleció a las una hora diez minutos del día trece de agosto del año dos mil dieciséis, en Urbanización Prados de Venecia, número tres, Pasaje número veintisiete, Polígono doce, casa número catorce, Soyapango, Departamento de San Salvador, originaria de Verapaz, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis siete cinco uno nueve uno - ocho; con número de Identificación Tributaria uno cero uno tres - dos nueve cero cuatro cinco cuatro - cero cero uno - nueve, a la señora MARIA ANA GILMA MORENO DE VALLADARES, de cuarenta y siete años de

edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cinco tres nueve dos cuatro - tres, con número de Identificación Tributaria uno cero uno tres - dos dos cero seis siete cuatro - uno cero uno - siete, en su concepto de hija de la causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,  
NOTARIO.

1 v. No. P026145

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día siete de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, defirió el causante señor ANTONIO CRUZ, conocido por ANTONIO CRUZ PICHINTE, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad Número 00889940-3 y con Número de Identificación Tributaria 0702-110561-001-1. Casado, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hijo de la señora Carmen de Jesús Pichinte y del señor Antonio Cruz o Antonio Cruz Arias (Fallecido); quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; a las señoras: 1) BERTA ALICIA RIVERA DE CRUZ, conocida por BERTA ALICIA RIVERA PORTAL y por BERTA ALICIA RIVERA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00786418-8 y con Número de Identificación Tributaria 0512-050258-102-7, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. 2) YENIFER DEL CARMEN CRUZ RIVERA, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00787255-5 y con Número de Identificación Tributaria 0702-211283-101-0, en su calidad de hija del causante. 3) CECILIA JUDITH CRUZ RIVERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04258875-1 y con Número de Identificación Tributaria 0702-050490-101-3, en su calidad de hija del causante. 4) CARMEN DE JESUS PICHINTE CARPIO, conocida por CARMEN DE JESUS PICHINTE, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 00032666-8 y con Número de Identificación Tributaria 0716-061230-001-1, en concepto de madre del causante

Confírase a las herederas declaradas señoras BERTA ALICIA RIVERA DE CRUZ, conocida por BERTA ALICIA RIVERA PORTAL y por BERTA ALICIA RIVERA, YENIFER DEL CARMEN CRUZ RIVERA, CECILIA JUDITH CRUZ RIVERA y CARMEN DE JESUS PICHINTE CARPIO, conocida por CARMEN DE JESUS PICHINTE,

la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante señor ANTONIO CRUZ, conocido por ANTONIO CRUZ PICHINTE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las doce horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P026147

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se han declarado herederos Ab-Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA MIRIAN COLOCHO VIUDA DE EGUIZABAL, conocida por MARIA MIRIAN COLOCHO DE EGUIZABAL, MARIA MIRIAN COLOCHO, MARIA MIRIAM COLOCHO y MARIA MIRIAM COLOCHO RIVERA, con Documento Único de Identidad cero un millón ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - cero noventa mil ciento cuarenta y cuatro - ciento uno - ocho, quien fue de setenta y seis años de edad, Viuda, Oficios Domésticos, de este origen y domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, quien fallecida el día veintinueve de octubre de dos mil veinte; a los señores ANA LIZET EGUIZABAL COLOCHO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintiocho - siete, MARTHA MILADY EGUIZABAL COLOCHO, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos veintisiete mil ciento cuarenta y dos - dos, WILLIAM HENRY EGUIZABAL COLOCHO, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y tres, y SILVIA GUADALUPE EGUIZABAL COLOCHO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintiún mil novecientos ochenta y tres - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero nueve siete tres - uno dos tres - cero; los cuatro en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P026151

LICENCIADO LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, sea declarado heredera Ab - Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor DOROTEO AYALA, con número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - dos tres cero seis cinco tres - uno cero uno - uno, y Documento Único de Identidad Personal Número cero uno ocho nueve dos dos nueve dos - tres, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil veinte; a la señora MELANIA SOLEDAD CARRERA DE AYALA, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos dos seis cero cuatro ocho dos - cero, y número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno ocho cero uno seis tres - uno cero tres - siete, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, Primera Categoría, Art. 988 C. C., a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace saber al Público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL. INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. P026154

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL SANTOS CASTRO, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón Petapa, municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio El Carrizal, Departamento de Chalatenango; a la señora MILAGRO ORTEGA RIVERA DE SANTOS, mayor de edad, del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cero ocho siete cinco - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - uno cinco cero tres seis dos - uno cero un - cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante MANUEL SANTOS CASTRO, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA MILAGRO SANTOS ORTEGA, LAURA ELIZABETH SANTOS ORTEGA, JOSE DAVID SANTOS ORTEGA, Y NORMA ERCILIA SANTOS ORTEGA, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. P026155

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las once horas tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00333-22- CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora GLENDA MARGARITA ROSALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Canoga Park, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos cuatro - doscientos noventa mil ciento ochenta - ciento uno - dos; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor NOÉ ADONAY ROSALES LÓPEZ, hijo del causante, señor RICARDO LÓPEZ RAIMUNDA, conocido por RICARDO LÓPEZ y RICARDO LÓPEZ RAYMUNDO, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, de Servicios de Lava vajillas, casado, Originario de Coatepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de abril de dos mil nueve, hijo de los señores Máxima Raimundo (fallecida) e Ignacio López (fallecido), siendo su último domicilio Coatepeque, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P026156

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por auto de las 14:00 horas del 8 de junio del presente año y su rectificación de las 8:30 horas del día veintidós del presente mes en las Diligencias de Aceptación de Herencia No.6-1/22 se emitió resolución en la cual se tuvieron por declaradas herederas

definitivas abintestato y con beneficio de inventario a las señoras Glenda Stefany Valdés Mancía y Cecilia de Jesús Quintanilla Valdez en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel Oscar Menéndez, Rosa Amelia Menéndez Valdés, José Adán Valdés Menéndez y Juana Francisca Valdés Menéndez en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante Apolonia de Jesús Menéndez Marín, conocida por Apolonia de Jesús Menéndez viuda de Valdez, Apolonia de Jesús Menéndez, Apolonia Menéndez, Hipolita Menéndez y Apolonia de Jesús Menéndez de Valdez, quien era de 96 años, salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de Santa Ana, con domicilio en Colonia Alicia, lote D, Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Andrés Menéndez y Crescencia Marín, con DUI número 00835434-8, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día 6 de marzo del año dos mil diecisiete en su domicilio, a consecuencia de "Cáncer Espinoceular".

Y se tuvo por conferida a dichas aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P026162

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Valladolid, Polígono Cuarenta Tres, Casa Número Seis, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario a la señora ARCADIA GREGORIA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ conocida por ARCADIA HERNÁNDEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MAURICIO ELISEO CHAVEZ y JOCELYN PETRONILA CHAVEZ, en su concepto de Herederos Testamentarios, instituidos por el causante JUAN MANUEL PINEDA, quien fue de 81 años, obrero, casado, quien falleció a las seis horas y cuarenta y tres minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno en Innova Fairfax Hospital, Fall Church, Fairfax County, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Arlington, Arlington County, Virginia, Estados Unidos de América; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026166

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Alberto Masferrer Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, Contiguo a Helados Sarita y al Poniente de Depósitos Maricelita. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las quince horas del día once de Julio del presente año, se ha declarado a la señora ADELA CLARA DE MIRANDA, heredera definitiva, como única beneficiaria y con beneficio de inventario en la SUCESION INTESTADA del causante señor VICTOR MANUEL MIRANDA ALVARADO, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil veintiuno, siendo el momento de su defunción de sesenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ramón Miranda y María Socorro Alvarado, ambos fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de cónyuge sobreviviente, y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Rafael Obrajuelo, doce de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. DANIEL FERNANDEZ LEIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026167

ENEYDA GUADALUPE GONZÁLEZ DE VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Sierra Verde, Polígono 4, Los Cedros, N° 25, Santo Tomás, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se han declarado a las señoras KARLA VANESSA CEA DE AYALA, KATHYA VERÓNICA CEA CRUZ y KATHERINE VALERIA CEA CRUZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia La Campiña Uno, pasaje Monterrey, Número Seis, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, dejara el señor MARVIN ENRIQUE CEA GONZALEZ, en su calidad de hijas del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintidós.

ENEYDA GUADALUPE GONZÁLEZ DE VELÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026169

LICENCIADA ALMA MORENA LANDAVERDE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, con Despacho Notarial ubicado en Desvó San Luis Jalponga, Casa Número Tres, Santiago Nonualco Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinti-

dós, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora REINA ELIZABETH MEJIA HERNANDEZ, que a su defunción dejó su Madre la señora MARIA ELENA MEJIA, ocurrida en Colonia San Antonio Abad, pasaje Santa Rosa, casa número cuatro San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cero horas y veinte minutos, el día quince de mayo de dos mil dieciocho, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco departamento de La Paz, a las quince horas del día dos de julio de dos mil veintidós.

ALMA MORENA LANDAVERDE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026171

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a: VICTOR MANUEL DE JESUS PADILLA VELASQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Milán, República de Italia, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y tres - seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho - veintiséis cero dos cincuenta y nueve - ciento uno - seis, como heredero Testamentario del causante, y ROLANDO VELASQUEZ CALDERON, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Compton, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento setenta y dos mil seiscientos veinticuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - dieciséis cero siete sesenta y seis - cero cero uno - seis, como Heredero Testamentario y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor FRANCISCO IVONNE CUATRO conocido por FRANCISCO GEOVANNY VELASQUEZ RAMOS, FRANCISCO GEOVANI VELASQUEZ y por FRANCISCO GIOVANNI VELASQUEZ como Heredero Testamentario del causante, de la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 21 de Junio de 2009, dejó el causante RAUL VELASQUEZ CAÑAS conocido por RAUL VELASQUEZ quien falleció a los 86 años de edad, soltero, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de MARIA ELOISA CAÑAS conocida por ELOISA CAÑAS, MARIA ELOISA CAÑAS DE VELASQUEZ y ELOISA CAÑAS VIUDA DE VELASQUEZ y de JERONIMO VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro - ocho.

Confírase a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las trece horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P026189

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor GREGORIO CONTRERAS, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 03618013-9; a los señores DANIEL ARNOLDO POLANCO CONTRERAS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Metapán, con Documento Único de Identidad número: 02955893-1, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-030685-101-4, y LUIS BAUTISTA RAMÍREZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Olocuita departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 00817518-4, con tarjeta de identificación tributaria número: 0805-200170-101-0 quienes vienen en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: ROSALINA ALVARADO DE CONTRERAS, LEA ESPERANZA CONTRERAS ALVARADO, CELIA NOEMI CONTRERAS DE BAUTISTA y SARA CONTRERAS DE POLANCO, la primera en calidad de cónyuge y la segunda, tercera y cuarta en calidad de hijas sobrevivientes del causante, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026190

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós: se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante, señora ANTONINA ROMERO DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Joateca, departamento de Morazán, hija de Patrocina Chicas y Lucas Romero, con Documento Único de Identidad número 01120582-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-100540-101-3; a los señores: OSCAR ARTURO ROMERO ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número: 02451683-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1310-120879-102-8: LUCIA ROMERO DE PÉREZ, mayor de edad, Profesora en Ciencias Comerciales, de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02314584-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1310-090567-101-8; ANDREA ROMERO ROMERO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 06347938-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1310-260164-101-8; JUAN JOSE ROMERO ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ridgfield Park, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América,

con Documento Único de Identidad número: 02186299-6 y Tarjeta de Identificación tributaria número: 1310-251077-101-6: y ADRIANA MARIBEL ROMERO DE VÁSQUEZ, mayor de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01169813-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1310-050375-101-5, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, facultades que ejercerán juntamente con el heredero ya declarado, señor CARLOS ROMERO ROMERO, en calidad de hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA. SECRETARIO INTO.

1 v. No. P026192

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIDAL ZELAYA HERRERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: al señor EDWIN ARQUÍMEDES ZELAYA MACHADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026200

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Miguel, dejó el causante señor JOSE ADOLFO VILLALOBOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00672337-1 y Número de Identificación Tributaria

0906-180463-002-7, DECLÁRESE HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario del expresado causante, a los señores ARACELY PERDOMO DE VILLALOBOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00318574-4 y Número de Identificación Tributaria 1109-090469-102-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JONATHAN ALEXANDER VILLALOBOS LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; el señor ENOC ADOLFO VILLALOBOS PERDOMO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06355517-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-010502-114-1, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y el adolescente JOB ADONIAS VILLALOBOS PERDOMO, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-171204-102-2, como hijo sobreviviente del causante, representado legalmente por su madre señora ARACELY PERDOMO DE VILLALOBOS, y la señora DINORA ELIZABETH VILLALOBOS LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05123881-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-150295-138-0, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla al menor JOB ADONIAS VILLALOBOS PERDOMO, por medio de su representante legal, señora ARACELY PERDOMO DE VILLALOBOS, hasta la mayoría de edad. Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P026203

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DAVID ARGUETA GUEVARA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado, fallecido el día dos de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANA DELMY ABARCA OSTORGA, en calidad de cónyuge del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026204

RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, Local número Tres, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las siete horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GERMAN VICENTE SANTOS, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor OSCAR OSVALDO SANTOS SANTOS, en su calidad de Hijo sobreviviente del señor GERMAN VICENTE SANTOS, y a quien se le han conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día once de julio de dos mil veintidós.

LIC. RICARDO RAFAEL PINO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P026211

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Despacho ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO ÚNICO UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al joven MARIO ENRIQUE MENJIVAR ABARCA, por sí, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a su hermana JAQUELINE ESTEFANY MENJIVAR ABARCA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora Guadalupe Imelda Abarca de Menjívar; de los bienes que a su defunción dejó la causante señora Guadalupe Imelda Abarca de Menjívar, ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos, del día veintidós de abril de dos mil diecinueve, en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, por causa de Paro Cardiorrespiratorio, provocado por Cáncer de Vía Biliar Polimetastásico Terminal, con asistencia médica, siendo su último domicilio Chalatenango, departamento de Chalatenango, habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día doce de julio del año dos mil veintidós.

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005298

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día cuatro de julio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MARICELA ANCHETA DE MAZA, por ser cesionaria, de los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían a los señores: GERSON MIGUEL URIAS MEJIA, JOSUE ANTONIO URIAS MEJIA, CONCEPCION DEL ROSARIO MEJIA DE URIAS y MARIA DOLORES HERNANDEZ DE URIAS, los dos primeros por ser hijos, la tercera por ser la cónyuge sobreviviente y la última por ser la madre del causante JOSE MIGUEL ANTONIO URIAS HERNANDEZ, quien falleció sin formular testamento, a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, quien tenía la edad de cincuenta y dos años, casado, y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. R005300

FLOR DE MARIA OSEGUEDA SOLANO, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y treinta minutos del día primero de junio del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora: JACKELIN BOREA MOLINA, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CECILIA ELIZABETH BOREA MOLINA, conocida por CECILIA ELIZABETH KRAUS, en su carácter de cesionaria de los derechos que en la citada herencia intestada correspondían a la señora MARIA TRANSITO MOLINA DE BOREA, conocida por MARIA TRANSITO DE BOREA, madre de la causante y al señor BRUCE JAY KRAUS, conocido por BRUCE KRAUS, cónyuge sobreviviente de la misma causante. La señora CECILIA ELIZABETH BOREA MOLINA, conocida por CECILIA ELIZABETH KRAUS, quien fue de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Barrington, Condado de Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América; falleció en la mencionada ciudad el día dos de enero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio en El Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos sesenta y nueve mil ochenta y tres-seis, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. FLOR DE MARÍA OSEGUEDA SOLANO,  
NOTARIO.

1 v. No. R005308

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Urb. Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalén, Edificio Sunset Plaza, Tercer Nivel, Local 37, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ELENA FUENTES, siendo su último domicilio ocurrida en esta ciudad, a las catorce horas del día diez de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, de parte los señores WILLIAM MIGUEL ELENA FUENTES y RICARDO ANTONIO ELENA PORTILLO, en calidad de hijos sobreviviente del causante, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricción de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Despacho del Notario, JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO. Lo que se avisa al público para los efectos de ley. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. R005315

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, entre Quince Calle Poniente y Avenida España, segunda planta, local C-2-B, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día veintisiete de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la señora ROSA VILMA MOLINA, quien el momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, Originaria y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cuatro uno nueve cinco nueve - seis, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, casada con el señor HUGO EFRIAN GONZALEZ ZEPEDA, el cual en las presentes diligencias ha repudiado su derecho, que le correspondía

como cónyuge sobreviviente de la causante y habiendo fallecido a las dos horas y cuarenta y seis minutos del día veintitrés de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, hija de la señora MARIA ANTONIA MOLINA, ya fallecida, no formalizando Testamento alguno, no existiendo ni empresas Mercantiles, ni más Herederos en la sucesión citada, aceptando herencia las señoras CLAUDIA MARIBEL RIVERA DE TURCIOS; SANDY STEFENI TURCIOS, y CRISTINA TURCIOS, en sus conceptos de HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN SUS CALIDADES de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida, no existiendo más Herederos ni empresas Mercantiles.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- En la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. R005318

EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Edificio San Remo, Local Veintidós, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CLARA YESSSENIA HERNÁNDEZ GARCÍA, EDWIN ARMANDO HERNÁNDEZ GARCÍA, VANESSA CAROLINA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ GARCÍA y ADA LISSETH HERNÁNDEZ GARCÍA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de junio de dos mil once, dejara el señor EDUARDO ROGEL HERNANDEZ URQUIA, conocido por EDUARDO ROGEL HERNÁNDEZ y EDUARDO ROGEL HERNÁNDEZ URQUILLA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005326

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" número Trescientos Trece, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSÉ MARÍA RAMOS, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARÍA ALFARO, quien fue de setenta y dos años de edad, Cadenero, viudo, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador y del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Gabino Gutiérrez y Gregoria Alfaro, ya fallecidos; y habiendo fallecido el referido causante, a las dieciocho horas del día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Santa Cruz, jurisdicción de la ciudad y departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Lesiones con arma blanca (corvo) sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de heredero ab intestato e hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. R005330

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos de los corrientes día, mes y año, se Declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GRANADA, conocido por CARLOS HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, motorista, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Pedro Hernández y Jesús Granada; quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día siete del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis; siendo su último domicilio en el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor FRANCISCO ERNESTO SANTOS HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, casado, obrero, del domicilio de EL Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco siete nueve seis cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero seis uno cero siete seis guión uno cero uno guión cero; en su calidad de hijo del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírasele a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la

administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R005331

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, nueve horas diez minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR JUAN CARLOS AREVALO AUDON, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ ARDON SORTO, conocida por MARIA DE LA PAZ AUDON SORTO, MARIA DE LA PAZ AUDON, PAZ CECILIA ARDON SORTO y PAZ ALICIA ARDON, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,  
NOTARIO.

1 v. No. R005337

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor OSCAR ALFONSO PEREZ RODEZNO,

conocido por OSCAR ALFONSO PEREZ, en la herencia intestada que a su defunción acaecida en Keiser Fundation Hospital, Walnut Creek, Contra Costa, California, de los Estados Unidos de América, a las cero horas cincuenta y nueve minutos, el día seis de julio de dos mil veintinueve, a consecuencia de PARO CARDIACO, ANEMIA POR PERDIDA AGUDA DE SANGRE, CARCINOMA HEPATOCELULAR, dejó la señora BERTA RODEZNO AMAYA, conocida por BERTA RODEZNO, BERTA RODEZNO VIUDA DE PEREZ, BERTA RODEZNO DE PEREZ y por BERTA RODEZNO CARDENAS, en su carácter de heredero intestado de la causante en su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Linda Concepción Pérez Rodezno, Manuel Alfredo Pérez Rodezno y Reina Guadalupe Pérez Rodezno, también hijos de la causante, confiriéndole al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días de junio de dos mil veintidós.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. R005342

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA DE LOS ANGELES AGUIRRE RAMIREZ, conocida por ROSA DE LOS ANGELES RAMIREZ AGUIRRE, en la herencia intestada que a su defunción acaecida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, a las veintinueve horas y un minuto, a consecuencia de Falla Multiorgánica y Cáncer Gástrico, dejó la señora CLARA RAMIREZ REYES, conocida por CLARA RAMIREZ y MARIA CLARA RAMIREZ, en su carácter de heredera intestada de la causante y en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Juana Concepción Portillo Ramírez, Maritza Elizabeth Ramírez, Nicolás Alberto Aguirre Ramírez, y Clara Ernestina Aguirre Ramírez, también hijos de la causante, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. R005343

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MANUEL HERIBERTO PEÑATERIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Barrio La Cruz, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las nueve horas del día seis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara ELMER BALMORE MOLINA PARADA, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinte, en Colonia La Bendición Uno, Cantón Minas de Plomo, de esta ciudad, a consecuencia de Herida de cráneo y tórax, provocado por proyectiles disparado por arma de fuego, sin asistencia médica de parte de CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA MAGDALENA CRUZ DE MOLINA, y MARIA DEL CARMEN PARADA DE MOLINA, la primera en concepto de Esposa y la segunda en concepto de madre sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.

Librado en San Juan Opico, a las once horas del día seis de julio del año dos mil veintidós.

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P025925

WENDY MERCEDES GRANDE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Residencial San Luis, Ciudad Satélite, Avenida N° 3, Modelo B, Block N°6, Apartamento N° 19, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente por parte de BLANCA ESTELA ARAUJO DE QUINTANILLA, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada por HUGO NELSON QUINTANILLA MARTÍNEZ, quien falleció en el Hospital Policlínico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y un años, casado, contador, originario de San Salvador y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Wenceslao Quintanilla y de María del Pilar Martínez, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis tres tres siete ocho - cin-

co, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero cinco cinco nueve - cero cero siete - nueve; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de abril de dos mil veintidós.

LICDA. WENDY MERCEDES GRANDE ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P025933

WENDY MERCEDES GRANDE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Residencial San Luis, Ciudad Satélite, modelo B, Block N° 6, apartamento N° 19, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada, por parte de JOSÉ MAURICIO ALVARENGA CASTILLO y NORA ELISA ALVARENGA DE CASTILLO, en su calidad de HIJOS DEL CAUSANTE y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó VICTOR MANUEL ALVARENGA, quien falleció en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, a las once horas y diecisiete minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Covid guión diecinueve, a la edad de setenta y seis años, viudo, pensionado, originario y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo Chalatenangó, departamento de Chalatenango, su último domicilio, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de Ernestina Alvarenga, fallecida; con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro ocho cuatro ocho nueve - cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - cero siete cero cinco cuatro cinco - cero cero uno - tres, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de abril de dos mil veintidós.

LICDA. WENDY MERCEDES GRANDE ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P025934

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado a las señoras ANA VITELIA CHEVEZ GUZMAN, NELIS DEL ROSARIO VIERA GUZMAN, ALBA ALICIA CHEVEZ GUZMAN, en calidad de hijas sobrevivientes del causante EMILIO GUZMAN BENITEZ, y la

señora OLGA LIDIA CHEVEZ GUZMAN, ésta última en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Gabriel Chevez Guzmán, del expresado causante EMILIO GUZMAN BENITEZ, quienes son representadas por el Licenciado JOSE BALMORIS GUZMAN COLINDRES, herederas interinas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor EMILIO GUZMAN BENITEZ, de sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Intipucá, Departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con último domicilio en Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve dos cero cero cuatro cero - tres, siendo hijo de los señores Mercedes Benítez, mayor de edad, de oficios domésticos, y de Florencio Guzmán, mayor de edad, Jornalero, ambos del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña y fallecidos, falleció en casa ubicada en Caserío Torola, Cantón Las Tunas, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las siete horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, causa de la muerte por paro cardíaco por insuficiencia cardíaca, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; concédaseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de los bienes dejados por el causante EMILIO GUZMAN BENITEZ, con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. P025952

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, casa número tres guion once, del Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día trece de marzo del año dos mil ocho, en Cantón La Paz, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Neumonía Bilateral, sin asistencia médica, dejó el señor, TOMAS MENDEZ MALDINERA, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, hijo de LUIS MENDEZ y de MARIA MALDINERA, ya fallecidos; y el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte del señor MARINA ESPERANZA MENDEZ MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres uno cuatro cero cinco - cero, en su concepto de sobrina y cesionaria del referido causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual

o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día siete de julio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P025955

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, casa número tres guion once, del Barrio Veracruz, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veinte de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón El Zarzal, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica, dejó el señor, CERAFIN JIMENEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, hijo de MARIA REYES JIMENEZ, ya fallecida; y el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte del señor MARIO CEA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Guaymango, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno ocho seis cinco dos - siete, en su concepto de cesionario del referido causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día siete de julio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P025957

JOSE GERMAN NIETO MEDRANO, Notario, con domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Central, casa Número veintiséis "B", de Cuscatancingo, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido

por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia testada que, a su defunción dejara el Causante señor LUIS ROBERTO VIDAL RODRIGUEZ, ocurrida en San Salvador, a las veintitrés horas del día veinte de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de PAROCARDIACO, MAS CIRROSIS HEPATICA quien fue de sesenta y un años de edad, Mecánico Automotriz, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; deja a su hermana biológica MARINALIDUVINA RODRIGUEZ DE HERRERA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se citan a todas las personas que se crean con igual o mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día lunes seis de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE GERMAN NIETO MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P025963

CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día siete de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA RIVAS, quien fue de ochenta años de edad, salvadoreña, soltera, ocurrida en su casa de habitación en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; sin haber formalizado testamento, de parte de OSCAR DONELI CRUZ RIVAS, conocido por OSCAR DONELY CRUZ, como hijo sobreviviente; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina profesional. San Salvador, a las once horas del día ocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE,  
NOTARIO.

1 v. No. P025972

JOSÉ RENE SOLÓRZANO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación número Dos, Polígono tres, casa número once, de la Ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil dos dejó el señor ANTONIO CARRANZA PORTILLO, de parte del señor SANTOS ANTONIO ARDON CARRANZA, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del ocho de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ RENE SOLÓRZANO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P025981

MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con oficina en Centro Comercial San Benito, Local #8, Boulevard del Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas por: VÍCTOR MANUEL QUINTANILLA, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída el día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara MARÍA CONSUELO IRAHETA DE QUINTANILLA, a su defunción ocurrida en Soyapango, San Salvador, siendo éste su último domicilio, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y dos años, originaria de esta ciudad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, casada, sin dejar sucesión testamentaria, de parte del solicitante, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le pudieran corresponder a Victor Manuel Antonio Quintanilla Iraheta, por su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de julio de dos mil veintidós.

MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. P025988

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador y de Suchitoto, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO LÓPEZ RIVERA, conocido por ANTONIO LÓPEZ y por JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RIVERA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, originario y del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las cero hora con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, sin asistencia médica, por causa desconocida en su casa de habitación ubicada en Cantón El Caulote, Caserío El Bonete de esta jurisdicción; de parte de la señora CECILIA DE MARIA RIVERA DE LOPEZ, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Catalina del Rosario López Rivera y Zoila del Carmen López Rivera, hijas del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P025995

VICTORIA EUGENIA RAMOS ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Novena Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, número seis-uno-A, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que ante sus oficios y por resolución dictada a las ocho horas del día dos de julio de este año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IGNACIO GOMEZ, quien falleció el diecisiete de julio de dos mil siete, en Colonia Santa Clara, del municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, siendo a esa fecha de sesenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; de parte de las señoras RUBIDIA JANETH GOMEZ MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa; MIRIAN ETELVINA GOMEZ MARROQUIN, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante; DELIA IVETH GOMEZ MARROQUIN, de cuarenta años de edad, Estudiante y KENIA LISSETH GOMEZ MARROQUIN, de treinta y ocho años de edad, doméstica; todas del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijas del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, seis de julio de dos mil veintidós.

VICTORIA EUGENIA RAMOS ARGUETA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P026009

SANDRA LORENA ROSALES VANEGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Residencial El Paraíso, Pasaje cuatro, Polígono "J", casa cuarenta y siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JUAN CARLOS COLOCHO BURGOS, quien falleció a los cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, Originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de DISTRES RESPIRATORIO AGUDO, NEUMONIA POR COVID-DIECINUEVE, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la solicitante

señora RINA ARMIDA BURGOS DE COLOCHO, en su calidad de Madre Sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a la señora JUANA CAROLINA MONGE DE COLOCHO, como cónyuge del Causante.

Habiéndosele conferido a la Aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA LORENA ROSALES VANEGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P026016

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DOLORES CAMPOS MARAVILLA, conocida por MARÍA DOLORES CAMPOS, quien falleció a las siete horas con quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinte, en la Colonia Santa María, Segunda Avenida Norte, Casa número catorce, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el último domicilio de la causante el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte del señor JOSE RICARDO CAMPOS, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante y a su vez como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondía en la referida Herencia intestada a la señora ANA PATRICIA CAMPOS, esta última en calidad de Hija Sobreviviente de la causante, señora MARÍA DOLORES CAMPOS MARAVILLA, conocida por MARÍA DOLORES CAMPOS.

Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas del día seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026031

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial, en Boulevard Tutunichapa y Final Avenida Legazpi, local uno, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara el causante, señor TEODULO NAVAS, conocido por TEODULO NAVAS ALEGRIA, a su defunción ocurrida presuntamente el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, sin un lugar de fallecimiento especificado y sin consecuencias especificadas, en virtud de declaratoria de muerte presunta declarada por el Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de San Salvador, a la edad de setenta años, siendo su último domicilio en Colonia Miraflores, Calle Lara, casa Treinta-B, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Rosa Navas, ya fallecida y casado con la señora Matilde Vivas, conocida por Matilde Vivas Echeverría, Matilde Rivas y Matilde Vivas de Navas, ya fallecida, sin dejar testamento alguno, por parte de las señoras ANA LIVIA VIVAS, conocida por ANA LIDIA NAVAS; MIRIAN DEL CARMEN NAVAS VIVAS; ARACELY CONCEPCION NAVAS VIVAS y ALBA MAGDALENA NAVAS DE VASQUEZ, conocida por ALBA MAGDALENA NAVAS VIVAS, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026036

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NUMERO CINCO, COL. LAYCO, VEINTINUEVE CALLE PONIENTE Y ONCE AV. NTE., DEPARTAMENTO SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por parte de la señora MARTA ALICIA CALDERÓN DE POLANCO, conocida por MARTA ALICIA CALDERÓN GUERRA, de cincuenta y seis años de edad, Tecnóloga en Fisioterapia, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO SEIS SIETE OCHO CINCO CERO UNO-SEIS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante CARLOS ALBERTO POLANCO PEÑA y cesionaria de los derechos que les corresponden a los dos hijos que procrearon en común de nombres 1) CARLOS ALEJANDRO; 2) ALICIA BEATRIZ, ambos de apellidos POLANCO CALDERÓN; del causante en mención; quien acepta expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco del mes de agosto de dos mil veintiuno, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, dejó el referido señor.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia, se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de Ley.

Librado en la oficina de la Notario FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día once del mes de julio del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026060

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NUMERO CINCO, COL. LAYCO, VEINTINUEVE CALLE PONIENTE Y ONCE AV. NTE., DEPARTAMENTO SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once del mes de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por parte de la señora JEANNETTE ESTELA ALAS MENDOZA, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERO SEIS CINCO NUEVE SEIS NUEVE

CINCO DOS-OCHO, en su calidad de única hija biológica, sobreviviente y cesionaria de los derechos que como madre biológica le corresponden a la señora MARÍA MAGDALENA RODRIGUEZ GUZMÁN, conocida por Magdalena Rodríguez y María Magdalena Rodríguez, de la causante en cuestión; quien acepta expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno abril de dos mil veintiuno, en Mountai View Convalescent Hospital, Sylmar, Los Ángeles, California, dejó la señora MARINA ESTELA MENDOZA RODRIGUEZ, conocida por MARINA ESTELA MENDOZA DE ALAS.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se hace del conocimiento público, para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia, se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de Ley.

Librado en la oficina de la Notario FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día catorce del mes de junio del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026062

LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en prolongación trece calle poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Concepción de Paz Viuda de Rodríguez, conocida por Concepción de Paz, Concepción Depaz, Concepción Depaz Zavala, Concepción de Paz Zavala, Concepción Depaz de Rodríguez, Concepción de Paz de Rodríguez y Concepción Depaz Viuda de Rodríguez, ocurrida el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, de parte de los señores Patricia Guadalupe Rodríguez de Rivera y Jaime Rodríguez de Paz, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes dicha en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de julio de dos mil veintidós.

LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P026089

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán y con oficina situada en la Calle Oromontique Oriente, Avenida Jucuarán, Block "B", número 6, Villas de Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora NENA ELIZABET SANCHEZ AVELAR, en calidad de madre del causante, señor César Eliseo Sánchez, la herencia intestada que a su defunción dejara el referido señor, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio.

Habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. P026091

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las diez horas del uno de julio de dos mil veintidós en las diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA ALICIA MENDEZ DE GONZALES, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su

defunción dejó el señor ADRIAN GONZALEZ MENDEZ, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años de edad, a las siete horas con cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de SOSPECHA DE NEUMONIA COVID GUION DIECINUEVE, con asistencia médica, atendido por el Doctor Daniel Alberto Vásquez Lara, su último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo hijo de FERNANDO ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ, ya fallecido y de HERMINIA GONZALEZ, ambos de nacionalidad salvadoreña.

Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en la oficina del suscrito, en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026101

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador,

HACE SABER: Por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad a las once horas del día once de julio de dos mil veintidós, sea ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Guadalupeño, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo San Juan Talpa su último domicilio, dejó la causante PAULA RIVERA CHAVEZ, conocida por PAULA RIVERA, de parte de la señora MARIA RIVERA HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la presente sucesión en el término de Ley.

San Salvador, once de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P026143

ELLMAN EDUARDO GRANDE GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y Tres Avenida Norte, Número Doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día once de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, dejara el señor JOSE MAMERTO MEJIA BAIRES, conocido por JOSE MAMERTO MEJIA, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, de parte de los señores: ROSA ADELA VALENCIA DE MEJIA, conocida por ROSA ADELA VALENCIA MELARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y ROSA ISABEL MEJIA DE MORALES, ANA JUDITH MEJIA DE INTERIANO, ANGELICA MARIA MEJIA DE LOPEZ y FRANKLIN WALDO MEJIA MELARA, en sus calidades de hijos.

Y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la dirección antes mencionada.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintidós.

ELLMAN EDUARDO GRANDE GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026158

CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad con oficina ubicada en Pasaje Camilo Campos #129, Edificio Ecija, Lomas Verdes, Colonia Escalón, Jurisdicción y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día diez de marzo de dos mil veintidós, dejó el señor LUIS ALONSO AREVALO, LUIS ALONSO BARAHONA y por LUIS ALONSO AREVALO BARAHONA, ocurrida en esta ciudad, el día diez de marzo de dos mil veintidós, de parte de los señores ANA GLORIA MARTINEZ DE AREVALO; ROMEO BENJAMIN BARAHONA MELÉNDEZ; ALVARO EDUARDO BARAHONA MELÉNDEZ, REYNALDO VICENTE BARAHONA, LUISEMERTON BARAHONA MELÉNDEZ, JAIME NARCISO BARAHONA, conocido por JAI-

ME NARCISO BARAHONA MELÉNDEZ y por JAMIE ALONZO BARAHONA; TATIANA CECILIA CAROLINA BARAHONA DE MENCIA, conocida por TATIANA BARAHONA, ALBA ROXANA BARAHONA DE BONILLA, LUIS ALONSO BARAHONA AVILES; ELVIRA JEANNETTE BARAHONA DE FIGUEROA; CLAUDIA SUSANA BARAHONA DE MELARA, la primera de los comparecientes siendo cónyuge sobreviviente y los demás en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Y en consecuencia confiriase a los aceptantes la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA,

NOTARIO.

1 v. No. P026159

ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 23 Avenida Norte y 31 Calle Poniente, #1710, Colonia Layco, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras LUCILA MARTINEZ ACEVEDO y ANA DEL CARMEN MARTÍNEZ ACEVEDO, ambas mayores de edad, la primera del domicilio de Mejicanos y la segunda de este domicilio, en su calidad de hermanas de la causante ISABEL MARTINEZ ACEVEDO, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Mejicanos y quien al momento de su defunción era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos.

Habiéndose conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que de conformidad con el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que se presenten dentro del término de quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, a la oficina de la Suscrita Notario a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026163

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho-C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón el Manglito, Rancho Los Linares, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó la señora JUANA AMALIA LINARES MASIN, conocida por JUANA AMALIA LINARES y por JUANA LINARES, quien es de ochenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña por nacimiento, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Pedro Linares y de María Masin, ya fallecidos, siendo el municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de la señora AIDA FIDELINA HERNANDEZ LINARES, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Fernando, Estado de California, Estados Unidos de América, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Juan Eduardo Linares y Rosa Melida Hernández Linares, en su calidad de hijos de la referida causante.

Y se ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Coralía Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. P026168

LUIS DANIEL JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario, con oficina en Quinta Avenida Sur, Barrio Candelaria, casa número dos-A, Zacatecoluca departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y siete minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora CONCEPCION ESTELA CRUZ DE SORTO, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ROBERTO SORTO CASTRO, fallecido a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, atendido por el Doctor Francisco Juan José García Solorzano, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Superior, Cirrosis Hepática, siendo su último domicilio la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su carácter de Cónyuge.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia, para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario LUIS DANIEL JIMENEZ RODRIGUEZ, a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día cuatro de julio del dos mil veintidós.

LIC. LUIS DANIEL JIMENEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026174

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Pasaje Pinares de Monserrat, Casa Número Catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora: SONIA ELIZABETH LINARES DE PEÑA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el tres de mayo de dos mil veintidós, dejara la señora MARIA TERESA ARIAS DE LINARES, conocida por MARIA TERESA CONTRERAS, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de Hija sobreviviente del causante.

Y habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO SARBELIO DE JESUS HENRÍQUEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. P026175

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo número mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las diez horas del día veintidós de junio del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil once, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo el municipio de San Salvador, lugar de su último domicilio, ama de casa, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete ocho uno uno tres guión cuatro, dejó la señora FELICITA GUARDADO DE FUNES, conocida por FELICITA GUARDADO, de parte del señor JOSE FRANCISCO FUNES GUARDADO, en su calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P026178

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, número mil catorce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las diecisiete horas y quince minutos del día seis de julio del corriente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo de dos mil veintidós; siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, dejó la señora GUADALUPE MERCEDES NAJARRO DE ESCOBAR, conocida por MERCEDES GUADALUPE NAJARRO ESCOBAR, GUADALUPE MERCEDES NAJARRO, GUADALUPE MERCEDES NAJARRO ZALDAÑA Y MERCEDES NAJARRO ZALDAÑA DE ESCOBAR, de parte de los señores RICARDO FRANCISCO ESCOBAR NAJARRO, ANA MARIA ESCOBAR NAJARRO, JOSE GERARDO ESCOBAR NAJARRO, ANA MERCEDES ALVARADO ESCOBAR, RICARDO JOAQUIN ALVARADO ESCOBAR, conocido por JOAQUIN RICARDO ALVARADO ESCOBAR, DANIEL ORLANDO NAVAS ESCOBAR, JOSE GERARDO ESCOBAR ARGUETA y ANA GUADALUPE ESCOBAR ARGUETA, en su concepto de Herederos Universales de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Enrique Adalberto Mármol. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,  
NOTARIO.

1 v. No. P026180

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Edificio Sol, ubicado en final Calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad Santa Tecla, Departamento de La Libertad siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a las siete horas veinte minutos, dejó el causante el señor JOSE RICARDO PALOMO RIVAS, de parte de la señora PATRICIA LEONOR BELTRAN PALOMO, en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil veintidós.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026201

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día siete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el causante, señor CARLOS ARGELIO RAMIREZ TORRES, conocido por CARLOS ARGELIO RAMIREZ y por CARLOS RAMIREZ; quien falleció a las dieciocho horas seis minutos del día VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el Hospital Nacional de El Salvador, de esta ciudad; quien a su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, casado, pensionado o jubilado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis tres ocho tres cuatro dos-dos; hijo de MARIA ERCILIA TORRES HERNANDEZ, conocida por MARIA ERCILIA TORRES DE RAMIREZ, ERCILIA TORRES DE RAMIREZ y por ERCILIA TORRES y de VICENTE RAMIREZ MENDEZ, ambos ya fallecidos; de parte del señor HECTOR ALEXANDER RAMIREZ TURCIOS, en su concepto de HIJO sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. R005299

SERGIO HUMBERTO LOPEZ CORTEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, Calle 3, casa 42, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN JOSE ESTRADA VILLAFANE, y quien falleció a las ocho y treinta y tres minutos del día cinco de junio de dos mil veintiuno, en la El Hospital Nacional de El Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de sospecha de COVID guión DIECINUEVE, virus no identificado, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02094225-6; y con Número de Identificación Tributaria 0614 - 280261-005-5; por parte de la señora ROSA DEL CARMEN ALFARO DE ESTRADA, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02022892-9 y con Número de Identificación Tributaria 0423-100965-001-3; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le co-

responderían a los señores JUAN GUILLERMO ESTRADA ALFARO Y VIOLETA CAROLINA ESTRADA ALFARO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante; y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.

SERGIO HUMBERTO LOPEZ CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005312

MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL, Notario, de este domicilio, con oficina en: Trece Calle Poniente, Número Nueve, Centro de Gobierno, atrás de INDES, Edificio "MAXIGAL", San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución antes mis oficios Notariales; a las diez horas del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario, de parte de las señoras JENNIFER BEATRIZ VASQUEZ REYES y KATHERINE ALEXANDRA VASQUEZ REYES, de generales ya conocidas, éstas en su calidad de hijas sobreviviente intestada, respectivamente del causante JUAN ADOLFO VASQUEZ LUNA, quien según la Certificación de la Partida de Defunción, quien según la Certificación de la Partida de Defunción Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, Folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Tomo Número UNO, que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó durante el año de dos mil veintiuno, falleció a la edad de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Motorista, soltero, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hijo de ROSARIO LUNA DE VASQUEZ y de ADOLFO VASQUEZ CASTILLO conocido por JUAN ADOLFO VASQUEZ, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a causa de BACTEREMIA, TUBERCULOSIS OSEA, TUBERCULOSIS PLURAL, ENFERMEDAD RENAL CRONICA TERMINAL, con asistencia médica; no habiendo formulado testamento antes de su muerte; Confírasele a las aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina del suscrito, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL,  
NOTARIO.

1 v. No. R005313

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho, en Condominio Metro España, local C- 2-B, entre la 13 Calle Oriente y 15 Calle Poniente, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA MULATO SEGURA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las once horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin haber formalizado testamento alguno, aceptando herencia como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora REYNA ADA LOPEZ MULATO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante. En consecuencia; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA. En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. R005319

El Infrascrito Notario JOSE MELITON ABARCA conocido por MELITON ABARCA, con oficina ubicada en 6ª. Calle Poniente #22, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque; Al público.

HACER SABER: Por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de Julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada interina de la sucesión dejada por JUANA CRUZ MEJIA c/p JUANA MEJIA, quien falleció el día quince de Febrero de dos mil dos, en San Emigdio, Departamento La Paz su último domicilio; con Cédula de Identidad Personal ocho- diecinueve- cero cero cero-trescientos catorce; de parte JOSE ANTONIO MEJIA, de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de San Emigdio, La Paz en concepto de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. El que se considere tener igual o mejor derecho, presentarse a mi oficina notarial, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y últimas publicación para que pueda ejercer su derecho.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los once días del mes julio de dos mil veintidós.

JOSE MELITON ABARCA,  
NOTARIO.

1 v. No. R005325

JOEL RIVAS LINARES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-"A", SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos, del día once de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Rafael, del Departamento La Libertad, a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil nueve; dejó el GREGORIO GARCIA, conocido por GREGORIO REYES GARCIA, GREGORIO GARCIA REYES, y por GREGORIO REYES, siendo su último domicilio el Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; de parte del Señor PEDRO FLORES REYES; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOEL RIVAS LINARES; en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día once de julio de dos mil veintidós.

JOEL RIVAS LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. R005334

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, Calle 3, casa 42, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MISAEL ANTONIO GRADY PALMA, y quien falleció a las cuatro horas del día diecisiete de marzo del años dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, de este Departamento, a consecuencia de Choque Séptico, Abdomen Séptico, Falla renal aguda, Diabetes Mellitus Tipo Dos, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Marcos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00654073-1; y con Número de Identificación Tributaria 0614-010466-103-1; por parte del señor DENNIS FERNANDO BAIRES GRADY, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 04736241-9; en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora CARMEN LILIAM PALMA VIUDA DE GRADY conocida también como CARMEN LILIAM PALMA VIUDA DE GRADI, CARMEN LILIAN PALMA DE GRADI y por CARMEN LILIAN PALMA, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante; y en consecuencia, confíerese al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005335

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel. Email: perlaguzman1979@hotmail.com, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita notario, proveída a las nueve horas del día siete de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON CRUZ VASQUEZ, quien falleció a las dos horas del día seis de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de enfermedad cardiovascular aterosclerótica, con asistencia médica, y falleció en la ciudad de Bethesda Health and Rehabilitation Bethesda, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en ciudad de Washington, District of Columbia, Estados Unidos de América, siendo hijo de los señores Donatila Vásquez y de Dionicio Cruz, ambos ya fallecidos, siendo el causante de sesenta años de edad, Chef, casado al momento del fallecimiento con la Señora María Petronila Álvarez de Cruz. De parte de la señora MARÍA PETRONILA ÁLVAREZ DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia para que se presente a la referida oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS. En la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R005336

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor LUIS FELIPE RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, hubieran correspondido al señor SERGIO ANTONIO RAMOS, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MATILDE RAMOS, quien falleciere

con fecha de las dieciocho horas del día catorce de agosto del año dos mil uno, en Colonia Llanos del Espino, Calle Los Ausoles, número 17, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con nueve minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025923-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de mayo del año dos mil veintiuno dejó el causante señor FRANCISCO MANUEL HIDALGO FUENTES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, electricista, casado, originario de Talnique, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la República de El Salvador en Cantón San Nicolás Los Encuentros, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Úrsula Fuentes y de Francisco Hidalgo, ambos ya fallecidos; de parte de los señores ANA GUADALUPE DURAN DE HIDALGO, MORIS ABNER HIDALGO DURAN, CINDY JASMIN HIDALGO DURAN y ALCIDES ISRAEL HIDALGO DURAN, la primera, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el segundo, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la tercera, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y el cuarto, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025929-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YESENIA ELIZABETH RAMÍREZ VIUDA DE ORTIZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ALFONSO ARMANDO MONTOYA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juana de la Cruz Montoya, y de padre ignorado, quien falleció a las seis horas del día dieciocho de enero de dos mil cuatro, en el Cantón Joya de Cerén, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hija del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025930-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO SANTOS BARAHONA REYES, conocido por EUGENIO SANTOS BARAHONA y por EUGENIO BARAHONA, quien falleció el día quince de octubre de dos mil veinte, en San Salvador, departamento del mismo nombre, siendo Zacatecoluca, departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de los señores MARIA JULIA REYES, SANDRA MARLENE BARAHONA ALVARADO y YONATAN ANTONIO BARAHONA LOPEZ, en calidad de madre e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025943-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados FELIX ALONSO ARCHILA y DANIEL ERNESTO ARAGÓN BARRERA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA TONINA MORENO, conocida por PETRONILA MORENO y por MARIA PETRONILA MORENO, quien falleció el día uno de febrero del año dos mil siete, al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien era portadora de su Documento Único de Identidad No. 01850845-2; sin haber otorgado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de la señora BLANCA DINORA MORENO DE AREVALO, mayor de edad, cosmóloga, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con DUI No. 02675017-8, y NIT: 1003-150560-102-6 en su calidad de hija de la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025953-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOEL ARMANDO QUIJADA, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y dos años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Zoila Quijada y de padre desconocido, fallecido en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate,

a las ocho horas treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veinte; de parte de los señores JOEL ARMANDO QUIJADA TECHE y BLANCA ESTELA QUIJADA TESHE, ésta además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondían a la señora Susana Trinidad Quijada Teche, todos en concepto de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. P025973-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID JOEL CARRANZA MARQUINA, conocido por DAVID JOEL CARRANZA, al fallecer a las dos horas del día diez de septiembre de dos mil diecisiete en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor DARÍO JOEL CARRANZA SERRANO como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores SILVIA GEORGINA SERRANO DE CARRANZA como cónyuge sobreviviente del causante, FÁTIMA REBECA CARRANZA SERRANO como hija del causante, DAVID JOEL CARRANZA HERRERA como padre del causante e IRMA GUADALUPE MARQUINA CARRANZA como madre del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025986-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL ACEVEDO conocido por MIGUEL ANGEL ACEVEDO H JIMENEZ, MIGUEL ANGEL ACEVEDO H, MIGUEL ANGEL H JIMENEZ y por MIGUEL ANGEL ACEVEDO JIMENEZ; quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, panificador, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Miguel Angel Acevedo y Olimpia Jimenez, falleció el veintitrés de julio de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de trombocitopenia purpura, con documento único de identidad número: 00518996-4 y número de identificación tributaria: 1309-010355-101-1; de parte de la señora REINA ISABEL CABRERA VIUDA DE ACEVEDO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01406426-0 y número de identificación tributaria: 1404-040763-101-8; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RICARDO ACEVEDO CABRERA, ZULMA GUADALUPE ACEVEDO DE BONILLA y CINDY CAROLINA ACEVEDO CABRERA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025994-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ATILIO SANCHEZ GUZMAN conocido por JOSE ATILIO SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, cocinero, casado, originario de Sesorí, San Miguel; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de tumor neuroendocrino con metástasis en pulmón; hijo de Virginia Guzman y Rodrigo Sanchez; de parte de EDICTA EMELY BONILLA DE SANCHEZ, mayor de

edad, ama de casa, del domicilio de Intipucá, La Unión, con documento único de identidad: 03772689-9 y número de identificación tributaria: 1407-031167-102-3 en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VIRGINIA GUZMAN VIUDA DE SANCHEZ, CLAUDIA YASMIN SANCHEZ BONILLA y JOSE ATILIO SANCHEZ BONILLA, la primera en calidad de madre y los últimos en calidad de hijos del causante

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los veinte días de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025999-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARTA VELÁSQUEZ DE BONILLA, quien falleció a las tres horas del día catorce del mes de abril del año dos mil veintidós, en el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor WILLIAM BLADIMIR BONILLA VELÁSQUEZ, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026001-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA CARMEN ORELLANA DE RAMOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de JOSÉ ÁNGEL ORELLANA y de la señora JUANA RUIZ DE ORELLANA, falleció a las catorce horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ ERNESTO RAMOS ORELLANA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO RAMOS ORELLANA, REYNA ISABEL RAMOS DE RAMOS, JOSÉ DAVID RAMOS ORELLANA y MARÍA PEDRINA RAMOS DE FUENTES como hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026013-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MORGAN GEOVANNY MORALES MORALES conocido por MORGAN GEOVANNY MORALES MORALES; LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora JUANA ISABEL MORALES conocida por JUANA ISABEL MORALES BARRERA y por JUANA ELIZABETH GENOVEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, fallecida a las veintiún horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, a consecuencia de Cáncer Metastásico de Células Renales, originario de

Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hijo y como cesionario a título gratuito de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ERNESTO AMILCAR SIGÜENZA GENOVEZ conocido por ERNESTO AMILCAR SIGUENZA GENOVEZ y por ERNESTO AMILCAR GENOVEZ y GLENDY SIOMARA MORALES, como cónyuge y como hija de la causante respectivamente; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026022-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00761-22-STA-CVDV-ICM1 76/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor PABLO ADOLFO FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, Albañil, casado con Dora Leticia Linares Olmedo, siendo el lugar de su último domicilio en Urbanización Santa Ana Norte, Polígono Cuarenta y Dos, Calle B, Casa veintidós, de esta ciudad y quien falleció en dicho lugar a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; de parte de la señora DORA LETICIA LINARES DE FLORES conocida por DORA LETICIA OLMEDO LINARES, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA designada en el testamento, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintiuno de junio de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026025-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor JUAN ANTONIO OSORIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casado con María Audelia Rivera de Osorio, hijo de Juan Osorio y de Valentina Martínez, falleció a la una hora con veinte minutos, del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Regional ISSS, Santa Ana, departamento de Santa Ana; de parte de los señores MARIA AUDELIA RIVERA DE OSORIO, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y ARMANDO ANTONIO OSORIO RIVERA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes actúan como cónyuge e hijo sobrevivientes del Causante señor JUAN ANTONIO OSORIO MARTINEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinte minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026027-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ELICEO ARCE, ocurrida el día once de mayo de mil novecientos noventa, en Barrio El Calvario del municipio de Teotepeque, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor JOSE ORLANDO ARCE CANALES, como hijo del causante y Cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras HORTENCIA ARCE CANALES conocida por HORTENCIA ARCE y la señora MARTA ORBELINA ARCE DE SANDOVAL, hoy VDA DE SANDOVAL conocida por MARTA ORBELINA ARCE y se ha conferido al heredero declarado, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración debido a la posible existencia de

otros herederos resultantes de las sucesiones de los señores AMALIA ARCE CANALES, CLARA ARCE CANALES, JUAN ANTONIO ARCE CANALES, y MANUEL DE JESÚS ARCE CANALES, que ya habían sido declarados de forma interina, y de quienes se ha acreditado su fallecimiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día doce de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026032-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: SILVESTRE VASQUEZ RAMOS conocido por SILVESTRE VASQUEZ y por SILVESTRE VASQUEZ con Cédula de Identidad Personal: 01-02-0011003 y NIT: 0619-311216-001-2, quien fue de ochenta y dos años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Juan Vásquez y Julia Ramos, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil novecientos noventa y nueve, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor JUAN JOSE LEANOS VASQUEZ, con DUI: 00068645-8 y NIT: 0619-171255-003-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. LIC. ALEX ALBERTO MELARA SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026037-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas con veintiocho minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós; se tiene por aceptada expresamente con bene-

ficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el señor JESÚS DEL CARMEN CARDOZA ALARCON, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las cero horas y cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, siendo originario del Municipio de San Rafael, y siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Morazán, ambos del Departamento de Chalatenango, de parte de la señora TERESA DE JESUS CARDOZA DE ESCOBAR, en calidad de hija del causante y cesionaria de derechos de las señoras DORA ALICIA CARDOZA REINA y MARIA ANTONIA CARDOZA REINA, quienes son hijas del causante.

Habiéndose conferido a la señora TERESA DE JESUS CARDOZA DE ESCOBAR, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026064-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cinco minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NUBIA ARACELY SOLIS DE MARROQUIN, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ROQUE SOLIS, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, fallecido a las dos horas del día veintidós de marzo del año dos mil quince, en el Cantón Lomas de Alarcón de esta Jurisdicción, su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor Hugo Adiel Solís Jiménez, como hijo del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026092-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DOLORES CHAVEZ conocida por DOLORES CHAVEZ EMESTICA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó MARIA ANTONIA CHAVEZ, quien fue de catorce años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las cinco horas del día uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, a consecuencia de Infección Intestinal, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hermana de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026094-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ANGELICA GUARDADO VIUDA DE AYALA, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Francisco Bonilla y de la señora Tomasa Guardado; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Centro Médico de Oriente, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01794926-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-280942-101-5; de parte del señor JOSE ELEAZAR AYALA GUARDADO, de cincuenta y tres años de edad, pintor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02617114-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1112-120768-101-0, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026104-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN DIAZ DE HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en El Rosario, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor INES HUMBERTO HERNANDEZ DIAZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a ANA ROSA HERNANDEZ DIAZ, hija de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026109-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Joel Isaac Ramírez Núñez y William Antonio Quintanilla Díaz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Sabas Belloso, quien fuera de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juan Belloso y Timotea Mena, quien falleció el día veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo la ciudad de San Vicente, de

este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-49-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Irma Elena Doñan de Ramírez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00289874-2; y Número de Identificación Tributaria 0614-130164-014-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Adela Belloso de Doñan conocida por Luz Adela Belloso Miranda, Luz Adela Belloso y por Luz Adela Belloso Miranda en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno día del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026113-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y catorce minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante, señora JESUS ALEGRIA VIUDA DE CHOTO, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreña, casada, con último domicilio en Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de los señores Francisco Alegría y Gregoria Montenegro, de parte de las señoras MARIA BERTILA CHOTO DE ORELLANA y MAGDALENA DE JESUS CHOTO GARCÍA, como representantes de su padre señor Rafael Antonio Choto Alegría, quien a su vez fue hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y diecisiete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026117-1

ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a San Salvador, a las ocho horas y tres minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARY JORGE SAFIE, quien falleció en esta ciudad el día diecinueve de febrero de dos mil trece, con último domicilio en San Salvador, originaria de Belén, Estado Palestina, Israel, de parte del señor NELSON SACA SAFIE, en su calidad de hijo de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cuatro minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026123-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00672-22-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores HUMBERTO CRUZ VALENCIA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis - seis; y Tarjeta de identificación Tributaria número: cero doscientos dos - ciento sesenta mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro; y KARLA GUADALUPE CRUZ MOJICA, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y tres - ocho; y con Tarjeta de identificación Tributaria número: cero doscientos dos - cero diez mil novecientos ochenta y cinco - ciento uno - siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas trece minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, el primero, en calidad de cónyuge sobreviviente; y la segunda, en calidad de hija sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora AUDELIA DOLORES MOJICA DE CRUZ, conocida por AUDELIA DOLORES MOJICA, OBDULIA DOLORES MOJICA y AUDULIA DOLORES MOJICA, quien fuera de sesenta y seis años de edad, salvadoreña, Ganadera, originaria de Cantón Nancintepeque,

Departamento de Santa Ana, siendo hija de la señora Juana Mojica de Villalobos (fallecida) y de filiación paterna desconocida, falleció el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio, el Cantón Solimán y Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores HUMBERTO CRUZ VALENCIA y KARLA GUADALUPE CRUZ MOJICA, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas tres minutos del ocho de junio de dos mil veintidós. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026152-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA OFAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: MARÍA MELITONIA FLORES VIUDA DE ALVARENGA conocida por MARÍA MELITONIA FLORES MURCIA, MARÍA MELITONIA FLORES y MELITONIA FLORES, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora FIDELIA ALVARENGA conocida por FIDELINA ALVARENGA, FIDELINA ALVARENGA FLORES y FIDELINA ALVARENGA DE MARTÍNEZ, en su carácter de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Catarino Alvarenga Flores en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P026153-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RAMIREZ, fallecido el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MIRNA RAQUEL MOLINA, única y heredera universal del causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de junio del año de dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. P026186-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA YANET ABARCA DE CHAVEZ, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte el señor FREDY JEOVANY LEIVA ABARCA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL CHAVEZ GUEVARA, JESSICA LISSETTE ABARCA LEIVA Y ADALBERTO LEIVA CORREAS, cónyuge, hija y padre de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026197-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02379-22-CVDV-1CM1-226-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ RENÉ FLORES RODRÍGUEZ, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06403625-9 y Número de Identificación Tributaria 1207-070161-101-6, en calidad de hijo del causante JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ conocido por JOSÉ RODRÍGUEZ y por JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ COREAS a su defunción ocurrida el seis de agosto de dos mil veinte, a la edad de noventa y tres años, comerciante, casado, originario de Jucuapa departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Ana Julia Rodríguez, con Documento Único de Identidad Número 02585672-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y tres minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005303-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ESTEBAN HERNANDEZ VILLATORO, conocido por ESTEBAN VILLATORO, quien fue de 62 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Félix Hernández y de Cecilia Villatoro, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 3 de agosto del año 2020; de parte de: MARIA PAZ BENITEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: 01978619-8 y tarjeta de identificación tributaria número: 1313-010563-103-6; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005304-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02632-22-CVDV-1CM1-256-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte ROSA AMELIA BONILLA DE CHÉVEZ, Mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00776478-6, en calidad de cónyuge del causante CRESENCIO CHÉVEZ, su defunción ocurrida el veintitrés de marzo de dos mil quince, a la edad de treinta y ocho años, comerciante, casado, originario Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Brígida Chévez y Matclovio Eulogio Chévez, con Documento Único de Identidad Número 01613242-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del quince de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005306-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día seis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RACAEAL ALVARADO VALLES conocido por RACAEAL ALVARADO VALLE, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco seis tres nueve cero guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos siete guión ciento diez mil ochocientos cincuenta y dos guión cero cero uno guión uno, quien fallecido a la nueve horas veintidós minutos del día dos de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Barrio Concepción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, siendo su último del

domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz; de parte de la señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE ALVARADO, de sesenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro ocho ocho uno seis guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince guión cero noventa mil ciento cincuenta y ocho guión cero cero uno guión seis, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MAYRA VERÓNICA ALVARADO HERNANDEZ, VANIA PATRICIA ALVARADO HERNANDEZ, DIEGO RACAEAL ALVARADO HERNANDEZ, en concepto de hijos del causante de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005322-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a once horas y quince minutos del día seis de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFINA RAMIREZ DE ROSA, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y cinco, ama de casa, casada, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ANA CRISTABEL ROSA RAMIREZ, con DUI: 00061434-6, y NIT: 1009-041271-102-2, en su calidad de hija de la referida causante. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós. LIC. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005324-1

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor JULIO ADOLFO ARÉVALO, quien fue conocido como JULIO ARÉVALO SALGUERO, con cédula de identidad personal número UNO-UNO-CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, a las dos horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente a la Licenciada IRIS IBONNE IRAHETA PERDOMO, y quien ha sido debidamente juramentada en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintidós. LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025989-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor MARTÍN GONZÁLEZ ALVAYERO, el día once de octubre de dos mil seis, en el Barrio San José, del municipio de San Agustín, departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador Especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado JULIO CÉSAR TORRES VARGAS, mayor de edad, abogado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno uno dos tres cuatro A cinco cuatro dos dos uno cuatro cuatro siete cinco, Documento Único de Identidad número cero dos cero dos uno siete dos uno-uno, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P025993-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor Cándido Rosa Aguilar Hernández, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cinco uno uno uno cuatro guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno guión cero cuatro cero nueve cuatro ocho guión uno cero uno guion cero, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón El Castaño, Colonia Las Brisas, sin número, Jurisdicción de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, con una Área Catastral de UN MIL TRES-CIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Cero tres uno uno R cero uno guión siete cinco siete metros cuadrados, con la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, río de por medio. Cero tres uno uno R cero uno, siete seis cuatro metros cuadrados, Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, calle de por medio. Cero tres uno uno R cero uno, setecientos setenta y ocho metros cuadrados, con Graciela Comandari Zimeri, Calle de por medio. AL ORIENTE: cero tres uno uno U cero uno guion noventa metros con María Ermelina Pereira Guerra, callejón de por medio. AL SUR: cero tres uno uno U cero uno guión sesenta y tres metros con Graciela Comandari Zimeri. AL PONIENTE: cero tres uno uno U cero uno guion treinta y cinco metros con Miguel Ángel Olivo Ascencio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante, ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por posesión material por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós. CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025942-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía, se ha presentado la señora WENDY RAQUEL VASQUEZ RAMOS, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos once mil ochocientos noventa y tres-uno, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE PRINCIPAL, Agrupación Sin Número, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de TRES-CIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, Cuyos colindantes son los siguientes: al NORTE: CRISOL CALDERON AIDA, con calle de por medio; AL ORIENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE JICALAPA, con calle de por medio; AL SUR: CRISOL REYES TECLA MARGARITA, IGLESIA EVANGELICA DEL PRINCIPE DE PAZ; AL PONIENTE: CRISOL DE CRISTINO, MARTA CONCEPCION, con calle de por medio, GODOY CRISOL, JOSE DAVID, con calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual la señora WENDY RAQUEL VASQUEZ RAMOS, ha sido poseedora por más de treinta años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora SANTOS AMALIA RAMOS SANCHEZ, quien aún vive, y actualmente es de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, de quien adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo a dicha señora según Escritura Privada, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Morena Cecibel Águila Lizama, a las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, dicho inmueble lo valoran en la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026028-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: EDUARDO NAVARRO ACEVEDO, de cincuenta y ocho años de edad, oficio jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad cero dos dos siete cero cinco cuatro cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho-cero setenta y un mil sesenta y tres-ciento uno-uno; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio La Merced, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Mi-

guel, de una capacidad superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: la presente descripción se hará en sentido horario y se comienza en el esquinero Nor-Oeste de la propiedad que se denominará M-1; AL NORTE: Consta de cuatro tramos rectos. Tramo uno, partiendo del mojón M-uno, con una distancia de treinta y dos punto doce metros lineales con rumbo Sur setenta grados diez minutos cuarenta segundos Este, se llega al mojón M-dos. Tramo dos, partiendo del mojón M-dos, con una distancia de treinta y ocho punto cero nueve metros lineales, con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos veintiséis segundos Este, se llega al mojón M-tres. Tramo tres, partiendo del mojón M-tres, con una distancia de sesenta y dos punto sesenta y siete metros lineales, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, se llega al mojón M-cuatro. Tramo cuatro, partiendo del mojón M-cuatro, con una distancia de treinta y seis punto cero tres metros lineales, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este, se llega al mojón M-cinco, colinda en el tramo uno con la propiedad de Carlos Mauricio Campos Navarro y servidumbre de tres metros de ancho, en los tramos dos al cuatro con la propiedad de Eduardo Navarro Acevedo. AL ORIENTE; consta de cuatro tramos rectos. Tramo uno, partiendo del mojón M-cinco, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros lineales, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este, se llega al mojón M-seis. Tramo dos, partiendo del mojón M-seis, con una distancia de doce punto noventa y siete metros lineales, con rumbo Sur diecinueve grados nueve minutos dieciséis segundos Oeste, se llega al mojón M-siete. Tramo tres, partiendo del mojón M-siete, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros lineales, con rumbo Sur veintidós grados trece minutos treinta segundos Oeste, se llega al mojón M-ocho. Tramo cuatro, partiendo del mojón M-ocho, con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros lineales, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, se llega al mojón M-nueve, colinda con la propiedad de Erasmo Portillo quebrada de por medio. AL SUR; consta de cuatro tramos rectos. Tramo uno, partiendo del mojón M-nueve, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros lineales, con rumbo Norte ochenta y dos grados tres minutos doce segundos Oeste, se llega al mojón M-diez. Tramo dos, partiendo del mojón M-diez, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros lineales, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, se llega al mojón M-once. Tramo tres, partiendo del mojón M-once, con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y un metros lineales, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, se llega al mojón M-doce. Tramo cuatro, partiendo del mojón M-doce, con una distancia de setenta y ocho punto noventa metros lineales, con rumbo Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste, se llega al mojón M-trece, colinda con la propiedad de Petronila Castro. AL PONIENTE; consta de cuatro tramos rectos. Tramo uno, partiendo del mojón M-trece, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros lineales, con rumbo Norte nueve grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este, se

llega al M-catorce. Tramo dos, partiendo del mojón M-catorce, con una distancia de siete punto setenta y dos metros lineales, con rumbo Norte ocho grados cincuenta y dos minutos cinco segundos Oeste, se llega al M-quince. Tramo tres, partiendo del mojón M-quince, con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros lineales, con rumbo Norte treinta y dos grados tres minutos treinta segundos Este, se llega al M-dieciséis. Tramo cuatro, partiendo del mojón M-dieciséis, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros lineales, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este, se llega al M-uno, colinda con la propiedad de Medardo Acevedo, con la propiedad de Maximiliano Gómez y con la propiedad de Candelario Perdomo, quebrada por medio. El inmueble se valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble antes descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, que unida la posesión a la de sus antecesores es por más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, dicha propiedad la adquirió por compraventa en documento Privado que le hizo el señor Mauricio Antonio González.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siete de julio del año dos mil veintidós. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026075-1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora; DELMY YANET GUTIERREZ DE ZUNIGA, de cincuenta y dos años de edad, modista, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador del documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve tres uno tres uno guion dos y número de identificación Tributaria cero tres uno tres guion uno ocho uno uno seis nueve guion uno cero uno guion cero; en calidad de apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora; ANGELICA MARIA GUTIERREZ DE CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve dos tres cero siete guion seis con Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres guion uno cero cero nueve siete cuatro guion uno cero uno guion cero, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Jose, Avenida 2ª Sur y Calle Tercera Poniente, Santa Catarina Masahuat, de esta jurisdicción, Identificado en el Centro Nacional de Registro como parcela cuatrocientos setenta y siete, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, según denominación catastral; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes:

AL ORIENTE: Calle de por medio, treinta y dos metros, con Ahura Luz Osorio de Ruiz, David Alonso Ruiz Osorio, Miguel Arnoldo Gutiérrez Molina, Fausta Molina Valdez de Gutiérrez, Roxana Esmeralda Gutiérrez Molina, Fausta Molina Valdez de Gutierrez, calle de por medio. AL SUR; veintinueve metros quinientos cincuenta y nueve milímetros con solar de Zenayda Magdalena Arévalo de Gutiérrez. AL PONIENTE: treinta y dos metros con solar de Delmy Yaneth Gutiérrez de Zuniga y AL NORTE; la misma dimensión del sur, con solar de Noe Alirio Zuniga Guevara, Doris Elizabeth Corona Flores y Jose Adalberto Corona Flores, calle de por medio. Respectivamente lo valora en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 (\$10,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por compraventa privada donde recibió la posesión y dominio que le hizo su padre HECTOR MANUEL HERRERA, según documento privado otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, lo poseyó treinta y dos años, y el solicitante lo ha poseído por más de un año, después que lo adquirió, por lo que sumando ambos tiempos la posesión material es por más de treinta y tres años. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servidos básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 27 de junio de dos mil veintidós. REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026111-1

#### TITULO SUPLETORIO

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora MEYVE RUBELINA CASTELLANOS AGUILAR, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y ocho mil doscientos veintiocho-seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Barbará, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes. LINDERO ORIENTE: mide cuatrocientos cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (GRUPO CEL) y con Abel Echeverría, cerco sin materializar y Río de por medio; AL SUR: mide sesenta y tres punto ochenta y siete metros; colindando con Abel Echeverría, con cerco vivo; AL PONIENTE: mide doscientos setenta y

tres punto ochenta y un metros, colindando con Obelio Portillo y Froilan Francisco Artiga, con cerco de púas; y AL NORTE: miden doscientos ochenta punto treinta y cinco metros, colindando con Obelio Portillo, Hayde Peña, Dominga Julia Echeverría Martínez y Graciela Escobar Vásquez, con malla ciclón y cerco de púas. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo el señor Rafael Antonio García Hernández, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada Melvin Idalia Marinero Barahona, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión de la solicitante suman más de diez años, de poseer el referido inmueble, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. P026042

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, al costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora: MARIA ELENA SANDOVAL SANDOVAL, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cuatro seis siete seis cinco guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guion ciento un mil doscientos cincuenta y dos guion ciento uno guion cero se le extiende Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Las Anonas, Cantón El Palón, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y cuatro mil setenta y seis punto noventa y nueve metros; ESTE quinientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho punto setenta y siete metros. LIN-

DERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y un grados doce minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veintiuno punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintiún minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de TERESA DE JESUS RIVAS VIUDA DE GOMEZ, con calle de por medio e inmueble propiedad de MARIO GOMEZ RIVAS, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Este y una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cero ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PAZ SANDOVAL JURADO, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA MATILDE SANDOVAL ASCENCIO, con servidumbre de por medio, inmueble propiedad de GLORIA SANDOVAL, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de FRANCISCO ERNESTO ASCENCIO DIAZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciséis grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados cero seis minutos dieciséis segundos Este y una distancia de treinta y dos punto diez metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de TERESA DE JESUS RIVAS VIUDA DE GOMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice

tice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo obtuvo la compareciente por compraventa de Inmueble de Posesión Material que le hiciera la señora: YENNY SUYAPA SANDOVAL SANDOVAL, quien en aquel entonces era de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgado a las ocho horas con quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, que la señora Yenny Suyapa, obtuvo dicha propiedad por compraventa de inmueble que le otorgara el señor: Luis Alberto Sandoval Araujo, mediante Documento Autenticado de Compraventa de Posesión de inmueble otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día siete de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Licenciado Javier Alcides Orellana Reyes, Notario, de este domicilio; que la posesión que han ejercido los anteriores poseedores y la ejercida por la compareciente, sobre el referido inmueble sobre pasan más de cuarenta años consecutivos.- Que el terreno citado lo valúa en la cantidad de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio dominante, ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie. Lo hago del conocimiento del público para efectos Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026056

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARIA TERESA QUIJADA GUARDADO, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Caserío El Pepeto, Cantón San Antonio Buena Vista, jurisdicción de San Rafael, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y OCHOMIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda Emilio Oliva y calle de por medio; AL ORIENTE, colinda con Victor Nicolas Guardado; AL SUR, colinda Jorge Deras Robles; y AL PONIENTE, colinda con Victor Mejia, y calle pública de por medio, según escritura pública de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante los oficios notariales de Rosa Alicia Escobar Santos; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. P026067

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JOSE BARTOLO ORELLANA SALAZAR, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Cantón Candelaria Las Minas, jurisdicción de San José Cancasque, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL CIENTO SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda Ana Estela Gálvez Salazar y quebrada de por medio; AL ORIENTE, colinda con Melvin Gálvez y calle pública de por medio; AL SUR, colinda Roberto Navarrete; y AL PONIENTE, colinda con Roberto Navarrete y Mirian Abarca, y quebrada de por medio, según escritura pública de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante los oficios notariales de Arturo Orlando Avila Peña; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. P026068

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor ROBERTO MEJIA MARQUEZ, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en el Cerro La cuchilla, Caserío El Coyolar, Cantón El Zapote, jurisdicción de Ojos de Agua, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda Olga Menjívar, AL ORIENTE, colinda con Mauricio Parada y calle pública de por medio; AL SUR, colinda Mauricio Guardado; y AL PONIENTE, colinda con

Mauricio Guardado, según escritura pública de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante los oficios notariales de Carlos Araujo Alemán; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. P026070

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ALONSO BARAHONA MARTINEZ, en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío La Joya, Cantón Tijeretas, del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOCE MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: mide sesenta y cinco punto treinta y seis metros, colinda con Mateo Barahona, antes hoy con Santos Elmer Argueta, cerco de alambre de púas y piedra de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento noventa y ocho punto noventa y siete metros, colinda con Zenón Ventura, antes hoy con Carmen de Jesús Barahona Márquez, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: mide noventa y uno punto treinta y siete metros, colinda con Pedro Antonio Barahona, antes hoy con Cayetano Barahona Márquez, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide doscientos quince punto treinta y tres metros, colinda con Melida Barahona, antes, hoy con Carmen de Jesús Barahona Márquez, cerco de alambre de púas y calle de por medio;

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor ADRIAN DE JESUS BARAHONA, de veinticuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, dicha venta la formalizaron el día veintisiete de abril de 1978; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026148-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA SILVERIA GÓMEZ VIUDA DE PORTILLO, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Montaña, en el lugar conocido como "La Guaquera" de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: AL ORIENTE: mide noventa y dos punto doce metros, linda con propiedad de Agustín Martínez, empezando de un brotón de izote y brotones de jiote en línea recta, hasta llegar a la calle que cruza esta propiedad en medio, sigue en línea recta brotones de izote de por medio, hasta llegar a un brotón de izote. AL NORTE: mide setenta y seis punto ochenta y seis metros, linda con propiedad antes de María Luisa Gómez, hoy con José Neftaly Argueta García, empezando desde un brotón de izote en línea recta hasta llegar a un mojón y brotones de izote que está a la orilla de un camino de por medio. AL PONIENTE: mide ciento diecinueve metros, linda con propiedades antes de Albertana Villalta y María José Villalta, hoy de Justiniano Majano García, partiendo de un mojón de piedras y un brotón de izote que hace esquina que se encuentra a la orilla del camino que conduce al caserío La Montaña a llegar a un árbol de jiote y de éste a un árbol de patate y sigue brotones de izote a llegar a una calle vecinal que cruza esta propiedad por la mitad de Oriente a Poniente y siguiendo brotones de izote a llegar a la esquina de un cimiento de piedras y sigue por el mismo cimiento de piedra hasta un mojón de piedra y brotones de izote y sigue en línea curva a llegar donde hace una media esquina y de allí cimiento de piedras y brotones de izote de por medio. AL SUR: mide sesenta y cinco punto veinte metros, linda con propiedad antes de María José Villalta, hoy de Justiniano Majano García, desde unos brotones de izote hasta llegar donde está otro brotón de izote que es donde se comenzó esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005338-1

**TÍTULO DE DOMINIO**

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de Marfa, Departamento de Chalatenango, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ELIDA MIRIAM ABREGO FUENTES, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Dulce Nombre de Marfa, municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno uno nueve siete nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho - uno siete cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - uno, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Carmen, jurisdicción de Dulce Nombre de Marfa, municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: **AL NORTE**, está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y ocho grados trece minutos diez segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; colindando en este tramo con Marcos Núñez Salguero con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **AL ORIENTE**, está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y seis graos cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cero dos metros; colindando en este tramo con Ana Ingrid Rivas con calle de por medio, llegando así al vértice sureste; **AL SUR**, está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con José María Espinoza Guerra con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste; y **AL PONIENTE**, está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y un grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto diecinueve metros; colindando en este tramo con José Ernesto Clavel con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirve, ni está en proindivisión con otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor José Ernesto Clavel, en escritura pública de Compraventa Número Tres, otorgado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Luís Reyes Amaya, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de Marfa, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026185-1

**MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA o YANINE YAMILETH TORRES DÍAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA EDUVIGES BENÍTEZ DE DURÁN, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, solicitando que se declare la muerte presunta del señor MAURICIO ARNOLDO DURAN, quien al momento de desaparecer era de cuarenta y cinco años de edad. Empleado, casado, originario y del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, hijo de Teresa de Jesús Durán; quien ha desaparecido desde el día dos de febrero del año dos mil uno, por lo que de conformidad con el párrafo dos del Artículo ochenta del Código Civil, se CITA POR TERCERA VEZ al referido señor MAURICIO ARNOLDO DURAN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P026150

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022205290

No. de Presentación: 20220340084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR NOEL VASQUEZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MAS KILATES**

Consistente en: las palabras MAS KILATES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA ÓPTICA, RELOJERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025950-1

No. de Expediente: 2022204680

No. de Presentación: 20220338963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ARTURO ALVAREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODEGAS GOURMET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODEGAS GOURMET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CROWLEY'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025978-1

No. de Expediente: 2022204961

No. de Presentación: 20220339525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBEKA ELIZABETH CORTEZ HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Doctor TI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE COMPUTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026021-1

No. de Expediente: 2022205742

No. de Presentación: 20220340817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO VENTURA SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pacifico Dorado y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTES Y HOTELES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026051-1

No. de Expediente: 2022205945

No. de Presentación: 20220341098

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUNERALES LA BENDICION y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026188-1

No. de Expediente: 2022204678

No. de Presentación: 20220338961

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO STEINER MORATAYA, en su calidad de APODERADO de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MENÉ**

Consistente en: la expresión MENÉ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROMOVER UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ADQUIRIRLOS, TALES COMO: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS,

CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, COMO TAMBIÉN LOS DERIVADOS DEL CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍAS Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005311-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022205998

No. de Presentación: 20220341176

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**HACIÉNDOTE SENTIR SEGURO**

Consistente en: la expresión HACIÉNDOTE SENTIR SEGURO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SISA inscrita al Número 168 del libro 301 de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y ACTIVIDADES AFINES.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026024-1

No. de Expediente: 2022206000

No. de Presentación: 20220341178

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### 60 AÑOS HACIÉNDOTE SENTIR SEGURO

Consistente en: la expresión 60 AÑOS HACIÉNDOTE SENTIR SEGURO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SISA inscrita al Número 168 del libro 301 de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y ACTIVIDADES AFINES.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026026-1

### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

HUGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "HUGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día once de agosto del año dos mil veintidós, de las doce horas treinta minutos en adelante, en la dirección Avenida El Espino urbanización Madre Selva, Tercera etapa, Quinto nivel del Edificio Holcim, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum;
- 2.- Lectura y aprobación del Acta anterior;
- 3.- Nombramiento de Auditor Externo y fiscal para el ejercicio 2022.
- 4.- Lectura y aprobación del Balance General, El Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico

anual al 31 de diciembre del 2021, a fin de aprobar o improbar documentos antes mencionados y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- 5.- Los demás asuntos que, de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general Ordinaria.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de los votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día doce de agosto del año dos mil veintidós, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 7 de julio de 2022.

JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R005314-1

LA CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR

TIENE EL AGRADO DE CONVOCARLE A LA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS

A celebrarse el día viernes veintiséis de agosto del dos mil veintidós, en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, Salón Mesoamérica, Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

#### AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2021
4. Mensaje del Presidente
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021
6. Informe del Auditor Externo
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2022
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio agosto 2022 - abril 2023
10. Varios
11. Cierre

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 12 de julio de 2022.

DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005332-1

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y tres, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veinte años de edad, sexo: femenino, soltera, estudiante, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria la ciudad de Maracay, municipio Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiuno de abril de dos mil uno. Que sus padres responden a los nombres de: Cesar Augusto Puentes Rojas y Rosalba Zambrano de Puentes, el primero de 52 años de edad, médico veterinario, originario de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, la segunda de 56 años de edad, médico veterinario, originaria de la ciudad de Maracay, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ambos sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. alt. No. P025975-1

### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor LUIS ALONSO GOMEZ, mayor de edad, Obrero Industrial, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero cero cero uno tres cero cinco dos - cero; solicitando se expida a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en los suburbios de el Barrio El Calvario, Sin Número, de esta población; de una Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y se describe así: **al NORTE**, linda con José Luis Vásquez Ayala y Carmen Martínez de Santos; **al ORIENTE**, con Feliciano Martínez Burgos, Cruz Martínez Burgos, Adán Cerón Martínez, Griselda Liliana Melchor Martínez y José Israel Santos Rivas; **al SUR**; con Rosa Ortiz de Cabezas, y **al PONIENTE**, con José Napoleón Cabezas Melchor. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por herencia que le hizo el señor Feliciano Martínez, ya Fallecido. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós. DR. NELSON ADONIS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025935-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora EVELIN PATRICIA GUARDADO DE MOLINA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve ocho tres tres nueve cinco - nueve; solicitando se expida a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Sin Número, de esta población; de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y se describe así: **al NORTE**, linda con Santiago Leiva Urquilla y Mercedes Cruz Chávez de Leiva; **al ORIENTE**, con Santiago Vásquez Delgado; **SUR**, con Parroquia de San Antonio de Padua, Calle de por medio; y **al PONIENTE**, con Parroquia de San Antonio de Padua, Calle de por medio. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Santiago Delgado Vásquez, sobreviviente. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los veintisiete días de junio de dos mil veintidós. DR. NELSON ADONIS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025936-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ SOLÍS, JUEZ DOS, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los demandados LUIS ANTONIO CASTRO GOCHEZ, mayor de edad, Bachiller en Comercio, del domicilio de Delgado y actualmente de paradero desconocido, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco seis siete - cero cero dos - uno; y a RAUL ANTONIO LOBO ZAPATA, mayor de edad, Administrador de Empresa, del domicilio de San Salvador y actualmente de paradero desconocido, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete - uno dos cero cinco cinco uno - cero cero dos - cero; que la abogada KELLY MARGARITA GINJAUME DUARTE, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Calle El Progreso, Pasaje y Reparto El Rosal, N° 1-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y en el telefax 2208-5230, en sus calidad de Apoderada General Judicial del demandante FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia 351-EM-19, por lo cual los referidos demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un Curador Ad - Litem para que les represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026083-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso común de Partición de Judicial, marcado con la Referencia 25-PC-2021, promovido en este Tribunal, promovido por los Licenciados ALBA NOEMY ARGUETA DE AMAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero dos siete nueve - uno uno cero - cero; y JULIO ERNESTO ROSALES SORIANO, quien

es mayor edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero cuatro siete ocho - uno cero cuatro - cinco, ambos como apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la señora JULIA FLORES WELLS, quien es Mayor de Edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis ocho cero tres nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - cero siete cero dos cinco uno - uno cero uno - uno, contra los señores EVA LÓPEZ FLORES, quien es mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cinco uno tres nueve - tres; y número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - dos siete uno cero seis siete - uno cero dos - cero; PAZ LÓPEZ DE DELGADO, quien es Mayor de Edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro seis cero cuatro uno - tres; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - uno siete cero siete seis cero - uno cero uno - cinco; MARÍA HAYDEE LÓPEZ FLORES, quien es mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero ocho seis cero dos - dos; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - uno ocho uno cero seis cuatro - uno cero dos - cinco; MARÍA LUISA LÓPEZ DE MIGUEL, quien es mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve ocho dos tres uno - siete; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - uno ocho uno cero seis cuatro - uno cero dos - cinco; y MARÍA FLORES DE GARCÍA, quien es Mayor de Edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero seis tres cero uno - dos; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - uno ocho cero uno cinco tres - uno cero uno - dos, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la señora MARÍA HAYDEE LÓPEZ FLORES, de la demanda interpuesta en su contra, por la parte actora en la que se pretende que en esta sede judicial se apruebe la Partición Judicial del Inmueble, ubicado en el lugar conocido como Colonia San Juan de Dios, Calle Principal, Lote Número 21, de la Jurisdicción de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz, bajo la Matrícula número CINCO CINCO CERO OCHO OCHO TRES OCHO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, en virtud de no haber sido encontrada en la dirección señalada para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de Tercería de Dominio Excluyente.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM. 4) Se previene a la parte

demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P026105

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor demandado ERNESTO EDGARDO GUZMAN DUARTE, en calidad de deudor principal, quien según demanda es mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con DUI: 00150462-5; y NIT: 0210-070184-103-6,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 82-PEC-21 (2), iniciado por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, en su calidad de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de derecho privado de interés social y si fines de lucro, de este domicilio, que se abrevia legalmente "ACACESPSA de R.L.", en contra del señor: ERNESTO EDGARDO GUZMAN DUARTE, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 12 de marzo del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con cláusula Especial, copias certificadas de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado de la demandante, Copia certificada notarialmente del representante legal de Cooperativa "ACACESPSA DE R.L.", copia certificada notarialmente, Tarjeta de Identificación Tributaria de la Asociación demandante, copia certificada notarialmente de Documento Privado Autenticado de Mutuo, Certificación de Histórico de pagos y Estado de Cuenta, con firma y sello del Contador y Gerente General de la Asociación, y de la Credencial de la Ejecutor de Embargos propuesta; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor ERNESTO EDGARDO GUZMAN DUARTE. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026118

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESCOBAR, como deudor principal, quien según demanda, es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de DUI número 093910543-9 y NIT 0210-010380-104-0, en calidad de deudor principal,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 206-PEC-21, incoado por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI número 00817530-4, NIT 0210-200477-110-3; y Carnet de Abogado número 13318; en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con NIT 0210-110766-002-0, en contra de los señores JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESCOBAR, y LICET DEL CARMEN SANTOS ARRIOLA, se presentó demanda, la cual fue admitida el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Mutuo otorgado y debidamente reconocido notarialmente, copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con cláusula Especial, Certificación de Histórico de pagos y Estado de Cuenta, con firma y sello de la Contadora y Gerente General de la Asociación, copias certificadas de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria de la Apoderada de la demandante, y de la Credencial del Ejecutor de Embargos propuesto; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos al señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ESCOBAR. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026119

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor SAÚL ERNESTO TOLENTINO QUIJANO, en calidad de deudor principal, quien según demanda es mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI: 00232244-0; y NIT: 0511-081277-105-0,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 250-PEC-21 (5), iniciado por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, en su calidad de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de derecho privado de interés social y si fines de lucro, de este domicilio, que se abrevia legalmente "ACACESPSA de R.L.", en contra de los señores: SAÚL ERNESTO TOLENTINO QUIJANO, y MARÍA ESPERANZA DURÁN FLAMENCO, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 29 de junio del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales; copias certificadas de DUI, Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado y de la demandante; copia certificada del DUI y NIT del representante legal de la Asociación demandante, Copia certificada del NIT de la demandante; de la credencial de la ejecutora de embargos propuesta. Documento Privado de Mutuo otorgado y debidamente reconocido notarialmente, por la cantidad de \$5,800.00; Estado de cuenta del préstamo con firma y sello del contador y del gerente general la Asociación Cooperativa; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor SAÚL ERNESTO TOLENTINO QUIJANO. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026120

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, Emplaza a la señora MARTA ALICIA ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y ocho mil ciento setenta y cinco guion cinco;

en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF. 02436-21-MRPE-3CM1 -C3, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L" con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion doscientos noventa mil quinientos setenta y dos guion cero cero uno guion cero, representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LOPEZ DE MIRANDA, por medio de sus apoderados Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; por medio del cual se les reclama la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital; UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés convencional de trece punto cincuenta por ciento anual, calculado a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil veinte hasta el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; y CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de interés moratorio del cinco por ciento mensual, contabilizados a partir del ocho de junio de dos mil veinte al dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, haciendo un total de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales; por lo que la demandada señora MARTA ALICIA ORELLANA, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005327

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora ELSY MERALY HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, modista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04372588-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-221090-102-7;

LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-108-2020/R4, promovido por los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en calidad de representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

que se abrevia ACOMI DE R.L., de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-290572-001-0. Junto a la demanda, las abogadas de la parte demandante han presentado los documentos siguientes: 1) fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R.L., a favor de los abogados JAIME TULLIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; 2) un documento privado fehaciente por la cantidad de \$13,000.00, al interés convencional del 18.00% ANUAL sobre saldos e interés moratorio del 36% ANUAL sobre el valor de las amortizaciones no pagadas de capital de \$333.11, otorgado por los señores LESLY MARISOL LEMUS REYES, ELSY MERALY HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ y NAIN NEHEMÍAS HERNÁNDEZ RIVERA; y 3) una constancia de saldo adeudado, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, extendida y firmada por el Licenciado Carlos Luis Pérez Pérez, Contador General de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMI DE R.L.; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada, señora ELSY MERALY HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, señora ELSY MERALY HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que la represente en el presente proceso; y para que les sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora ELSY MERALY HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día treinta de mayo de dos mil veintidós. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005329

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206287

No. de Presentación: 20220341634

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRÉDITO MICROEMPRESA COMERCIAL y diseño. Sobre las palabras CRÉDITO MICROEMPRESA COMERCIAL individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS; SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025947-1

No. de Expediente: 2022206339

No. de Presentación: 20220341721

CLASE: 35, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELIN ELIZABETH GARMENDEZ DE BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KELI y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE TIENDA MINORISTA

EN LÍNEA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA Y PELUQUERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025974-1

No. de Expediente: 2022205858

No. de Presentación: 20220340958

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA, en su calidad de APODERADO de NOE SALOMON NAVARRETE QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Katriona PRODUCTIONS y diseño, que se traducen al castellano como Katriona producciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVENTOS; EVENTOS ARTÍSTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026141-1

No. de Expediente: 2022205946

No. de Presentación: 20220341099

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUNERALES LA BENDICION y diseño, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACIÓN DE SERVICIOS FUNERALES; CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026181-1

No. de Expediente: 2022205429

No. de Presentación: 20220340380

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WYNE NOT BY SALAMANCA y diseño, que se traduce al castellano como VINO NO POR SALAMANCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026202-1

No. de Expediente: 2022203975

No. de Presentación: 20220337654

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAFÉ PRONTO coffee house y diseño 3, que se traduce al castellano como CAFETERÍA. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005307-1

No. de Expediente: 2022203971

No. de Presentación: 20220337650

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Café PRONTO COFFEE HOUSE y diseño 1, que se traduce al castellano como CAFETERÍA. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005309-1

No. de Expediente: 2022203192

No. de Presentación: 20220335994

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SMARTQ**

Consistente en: la expresión SMARTQ y diseño, se traduce al castellano la palabra SMART como: Inteligente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, APLICACIONES DIGITALES Y DE TODO TIPO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005316-1

No. de Expediente: 2022206591

No. de Presentación: 20220342116

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OCTAVIO CASTILLO SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOCS S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

  
CONSULTORÍA • DISEÑO • SUPERVISIÓN

Consistente en: la expresión JOCS S.A. DE C.V., y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DISEÑO DE INGENIERÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005333-1

No. de Expediente: 2022205941

No. de Presentación: 20220341086

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON OMAR RIVERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO ERNESTO REYES MAJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MÚSICA503**

Consistente en: la expresión MÚSICA503 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005341-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022204679

No. de Presentación: 20220338962

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ARTURO ALVAREZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODEGAS GOURMET, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODEGAS GOURMET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CROWLEY'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025980-1

No. de Expediente: 2022205465

No. de Presentación: 20220340449

CLASE: 16, 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de CHAMBRE DE COMMERCE INTERNATIONALE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras ICC y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); CUADERNOS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; FOTOGRAFÍAS, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA; PUBLICACIONES IMPRESAS; MAPAS GEOGRÁFICOS

ILUSTRADOS DE PARED; REVISTAS, BOLETINES, CIRCULARES, INFORMES, GUÍAS, NORMAS, PUBLICACIONES EN FORMATO IMPRESO; FORMULARIOS; LIBROS; CARTELES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ILUSTRACIONES. Clase: 16. Para: AMPARAR: AUDITORÍAS DE EMPRESA (ANÁLISIS DE NEGOCIOS); SONDEOS DE OPINIÓN; CONSULTORÍA DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL, EN PARTICULAR, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES; CONSULTORÍA EN COMUNICACIÓN (PUBLICIDAD); SISTEMATIZACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y COMERCIAL; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, VOLANTES, IMPRESOS, MUESTRAS); INVESTIGACIÓN DE MARKETING; GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS; TRABAJO DE OFICINA; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL FRAUDE EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEDIANTE BASES DE DATOS EMPRESARIALES Y SERVICIOS EMPRESARIALES; ASESORAMIENTO A LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SEGURIDAD; CONSULTORÍA DE COMUNICACIÓN (RELACIONES PÚBLICAS); CONTABILIDAD; PUBLICIDAD; REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE EMPRESAS RELACIONADAS CON SERVICIOS DE BENEFICENCIA; INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD, CONSERVACIÓN, RECICLAJE, ENERGÍAS RENOVABLES, REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE; ESTUDIOS DE MERCADOS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO DE PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES PROFESIONALES O COMERCIALES; GESTIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL [CONSEJERÍA]; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL PRESTADOS A TRAVÉS DE BASES DE DATOS PARA FACILITAR LA CREACIÓN DE RELACIONES COMERCIALES EN LÍNEA O A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA DE GESTIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL Y PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS PARA TERCEROS; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; CONCIERTIZACIÓN PÚBLICA SOBRE SOSTENIBILIDAD, CONSERVACIÓN, EL RECICLAJE, ENERGÍAS RENOVABLES, REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO, CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS DE FOTOCOPIA; RELACIONES PÚBLICAS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR, DISPONIBLES A TRAVÉS DE CATÁLOGOS Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS

PUBLICITARIOS; PREVISIONES ECONÓMICAS; SERVICIO DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS DE LA DETECCIÓN DE FALSIFICACIONES; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRÉSTAMO DE LIBROS; PRODUCCIÓN DE ENCUENTROS DEPORTIVOS; PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA CANALES DE TELEVISIÓN EMITIDOS POR INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN Y DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS AUDIOVISUALES; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN, EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LIBROS, GUÍAS Y TEXTOS EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, INCLUIDO EL ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE FORMACIÓN; RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS; SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y REPORTAJES; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DESCARGABLES, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS, CONCURSOS Y CONVENCIONES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES RECREATIVAS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; FORMACIÓN PROFESIONAL; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE FORMACIÓN; ENSEÑANZA PEDAGÓGICA; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; ALQUILER DE ESCENARIOS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE LIBROS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONVENCIONES; ALQUILER DE TELEVISORES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN LEGAL Y PRIVADA PARA DELITOS COMERCIALES (INCLUYENDO FRAUDE, PIRATERÍA, FALSIFICACIÓN, CIBERDELINCUENCIA); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES; SERVICIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS; ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LA ELABORACIÓN DE CÓDIGOS, DIRECTRICES Y NORMAS DE AUTORREGULACIÓN PARA EMPRESAS Y EL COMERCIO INTERNACIONALES; SERVICIOS DE CONTENCIOSOS; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE ARBITRAJE; SERVICIOS DE ACREDITACIÓN, ES DECIR, ESTABLECIMIENTO Y SUMINISTRO DE NORMAS PARA EMPRESAS, ASOCIACIONES PROFESIONALES Y CÁMARAS DE COMERCIO CON FINES DE ACREDITACIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN; MEDIACIÓN; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; CONSULTORÍA SOBRE

PROPIEDAD INTELECTUAL; ADMINISTRACIÓN JURÍDICA DE LICENCIAS; RECOPIACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE CUESTIONES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO INTERNACIONALES, DESARROLLO DE POLÍTICAS, CÓDIGOS, DIRECTRICES Y NORMAS DE AUTORREGULACIÓN PARA LAS EMPRESAS Y EL COMERCIO INTERNACIONALES, Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS; SERVICIOS DE AUDITORÍA CON FINES DE CUMPLIMIENTO LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026193-1

No. de Expediente: 2022206126

No. de Presentación: 20220341387

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de QINGDAO ARIVO TYRE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; BICICLETAS; CARRETAS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; VEHÍCULOS AÉREOS; BUQUES; RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026198-1

No de Expediente: 2022206253

No. de Presentación: 20220341596

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

# EDAPIL

Consistente en: la palabra EDAPIL, que servirá para amparar: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS. LOCIONES CAPILARES: DENTIFRICOS. Clase; 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005302-1

No. de Expediente: 2022203972

No. de Presentación: 20220337651

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café PRONTO COFFEE HOUSE y diseño, que se traduce al castellano como CAFETERÍA. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CAFÉ, PRONTO Y COFFEE HOUSE, que se traduce al castellano como CAFETERÍA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005305-1

No. de Expediente: 2022204677

No. de Presentación: 20220338960

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO STEINER MORATAYA, en su calidad de APODERADO de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MENÉ

Consistente en: la expresión MENÉ, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y OTRO PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005310-1

No. de Expediente: 2022205150

No. de Presentación: 20220339876

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXIN-MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tecnología energy saver green y diseño, donde las palabras energy se traduce como energía; saver como ahorrador; green como verde. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA; CENTROS DE LAVADO EN DONDE PREPONDERA LA MÁQUINA PARA LAVAR ROPA. Clase: 07. Para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA SECAR ROPA; CENTROS DE LAVADO EN DONDE PREPONDERA LA MÁQUINA PARA SECAR ROPA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005345-1

No. de Expediente: 2022205198

No. de Presentación: 20220339958

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MLM GURU, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## MLM GURU

Consistente en: las palabras MLM GURU, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES EDUCATIVAS; A SABER, LIBROS, FOLLETOS, LIBROS DE TRABAJO, DIARIOS, HOJAS DE TRABAJO Y TARJETAS EN EL CAMPO DE LAS VENTAS Y MARKETING. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PROVISIÓN DE CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL CAMPO DE LAS VENTAS Y MARKETING; PROVISIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS DE TUTORÍA EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LAS VENTAS Y MARKETING. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005346-1

No. de Expediente: 2022205197

No. de Presentación: 20220339957

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grupo Osborne, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANIS DEL MONO

Consistente en: las palabras ANIS DEL MONO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005347-1

No. de Expediente: 2013127958

No. de Presentación: 20130186275

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PURIFICADORA DE AGUA EL PROGRESO S. DE R. L. DE C. V. (PURAPRO), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATURAL ARROYO Y PURA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es NATURAL Y PURA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005348-1

No. de Expediente: 2022205596

No. de Presentación: 20220340629

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y CONFETERÍA; JUEGOS (JUGUETES); CARROS DE JUGUETE; MUÑECAS; JUGUETES; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; VEHÍCULOS DE JUGUETE; AERONAVES A ESCALA DE JUGUETE; ROBOTS DE JUGUETE; DRONES [JUGUETES]; CONTROL REMOTO PARA OPERAR MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; CARROS ELÉCTRICOS DE JUGUETE PARA NIÑOS O INFANTES; JUGUETES DISEÑADOS PARA SER FIJADOS A LOS ASIENTO DE LOS CARROS; JUEGOS Y JUGUETES; JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES CON FUNCIONES DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS; APARATOS DE JUEGO; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; FUNDAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BOLSAS DE GOLF. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005349-1

No. de Expediente: 2022205598

No. de Presentación: 20220340631

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑIA; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y CONFITERÍA; JUEGOS ( JUGUETES); CARROS DE JUGUETE; MUÑECAS; JUGUETES; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; VEHÍCULOS DE JUGUETE; AERONAVES A ESCALA DE JUGUETE; ROBOTS DE JUGUETE; DRONES [JUGUETES]; CONTROL REMOTO PARA OPERAR MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; CARROS ELÉCTRICOS DE JUGUETE PARA NIÑOS O INFANTES; JUGUETES DISEÑADOS PARA SER FIJADOS A LOS ASIENTO DE LOS CARROS; JUEGOS Y JUGUETES; JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES CON FUNCIONES DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS; APARATOS DE JUEGO; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; FUNDAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BOLSAS DE GOLF. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005352-1

No. de Expediente: 2022205510

No. de Presentación: 20220340526

CLASE: 11, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wavin B. V., de nacionalidad HOLANDA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SuperTemp**

Consistente en: la expresión SuperTemp, que servirá para: AMPARAR: TUBERÍAS, TUBOS Y O CONDUCTOS, ACCESORIOS,

MANGUITOS, TUBO ENVOLVENTE, TUBO EN "T" Y JUNTAS PARA INSTALACIONES SANITARIAS Y OTRAS PARTES DE LOS MISMOS; TUBERÍA, ACCESORIOS, MANGUITOS, TUBO ENVOLVENTE, TUBO EN "T" Y JUNTAS PARA INSTALACIONES DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTRAS PARTES DE LOS MISMOS; TUBOS, ACCESORIOS, MANGUITOS, TUBO ENVOLVENTE, TUBO EN "T" Y JUNTAS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y OTRAS PARTES DE LOS MISMOS; INSTALACIONES Y APARATOS SANITARIOS; INSTALACIONES Y APARATOS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA; INSTALACIONES Y APARATOS DE CALEFACCIÓN. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE PLÁSTICO; TUBERÍAS O CONDUCTOS RÍGIDOS NO METÁLICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICOS; TUBOS DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBOS DE PRESIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS DE RAMIFICACIÓN NO METÁLICAS; VÁLVULAS DE AGUA NO METÁLICAS; PARTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005354-1

No. de Expediente: 2022205541

No. de Presentación: 20220340568

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PANAMA DAIRY BRANDS LTD., de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESTRELLA AZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS,

HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005355-1

No. de Expediente: 2021193265

No. de Presentación: 20210316120

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILU RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de apoderado de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad china, solicitando el registro de la marca de producto

## HONOR Magic

Consistente en las palabras HONOR MAGIC, traducida Magic como magia, que servirá para distinguir: TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; PODÓMETROS; APARATO

DE IDENTIFICACIÓN FACIAL; TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS (SELFIE STICKS) PARA TELÉFONOS MÓVILES; MONOPIES UTILIZADOS PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE UN TELÉFONO INTELIGENTE O CÁMARA MÁS ALLÁ DEL RANGO NORMAL DEL BRAZO; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; EQUIPO PARA RED DE COMUNICACIÓN; APARATOS DE SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN [GPS]; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; ENRUTADORES (ROUTERS); AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CÁMARAS PARA TELÉFONOS CELULARES; CAJAS DE ALTAVOCES; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MONITOREO; VIDEOCÁMARAS; MICRÓFONOS; APARATOS DE TELEVISIÓN; GRABADORAS DE VÍDEO PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; LENTES DE CÁMARA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARGADORES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; FUENTE DE ALIMENTACIÓN MÓVIL (BATERÍAS RECARGABLES); CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; PROYECTORES DIGITALES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; CABLES USB PARA TELÉFONOS CELULARES; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; SENSORES; PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES; PANTALLAS DE TELÉFONOS CELULARES; APARATO DE CONTROL REMOTO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE PUERTAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS DIGITALES DE PUERTAS; APLICACIONES DE SOFTWARE DE TELEFONÍA MÓVIL DESCARGABLES; ORDENADORES PORTÁTILES; COMPUTADORAS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; HARDWARE INFORMÁTICO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO, DESCARGABLES; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADOS [TARJETAS INTELIGENTES]; MEMORIAS DE COMPUTADORA; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; RELOJES INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES. Clase 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005357-1

No. de Expediente: 2018169823

No. de Presentación: 20180270656

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Avalon Natural Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALBA

Consistente en: la palabra ALBA, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES FACIALES, CREMAS FACIALES, LIMPIADORES FACIALES, SUEROS NO MEDICADOS QUE CONTIENEN ANTI-OXIDANTES, ACEITES FACIALES COSMÉTICOS, TÓNICOS FACIALES NO MEDICADOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL EN LA NATURALEZA DE NEBLINA (ROCIADORES) FACIAL, ASTRINGENTES FACIALES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, MASCARILLAS FACIALES, FILTRO SOLAR FACIAL, RASPADOR FACIAL (SCRUBS), EXFOLIANTES FACIALES, LAVADO FACIAL; SUEROS DE BELLEZA, A SABER, SUERO PARA LOS OJOS; EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, RASPADOR PARA EL CUERPO (SCRUBS), GELS DE BAÑO PARA HUMANOS, LOCIONES PARA EL CUERPO, CREMAS PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS, A SABER, GEL PARA EL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, REVITALIZADOR DE LA PIEL; TOALLITAS FACIALES COSMÉTICAS PREHUMEDECIDAS, TÓNICOS PARA LA PIEL, ACEITES PARA LA PIEL PARA USO COSMÉTICO, LIMPIADORES DE LA PIEL, ACEITES BRONCEADORES, BLOQUEADORES SOLARES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROTEGERSE DEL SOL, A SABER, ACEITES PARA PROTECCIÓN SOLAR; FILTROS SOLARES, FILTROS SOLARES EN LOCION, FILTROS SOLARES EN CREMA, FILTROS SOLARES EN AEROSOL, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL ASOLEADO, PREPARACIONES AUTO-BRONCEADORAS, LOCIONES AUTO-BRONCEADORAS, LOCIONES PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, JABONES DE MANOS, LOCIÓN DE MANOS, CREMAS PARA LOS OJOS, GELS PARA LOS OJOS, BÁLSAMO PARA LOS LABIOS; BÁLSAMO PARA LOS LABIOS NO MEDICADO CON BLOQUEADOR SOLAR; BRILLO PARA LABIOS, SALES DE BAÑO, GEL DE BAÑO, GEL DE DUCHA, ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES DE USO PERSONAL, CREMAS PARA EL AFEITADO, CREMA DE AFEITAR EN ESPUMA, CHAMPÚ, LAVADOR PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y LA

PIEL; TRATAMIENTO PARA EL CUERO CABELLUDO, A SABER, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUERO CABELLUDO; PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO, CREMA PARA ESTILIZAR EL CABELLO, LOCIÓN PARA ESTILIZAR EL CABELLO, GEL PARA ESTILIZAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005360-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LICENCIADO EVARISTO ARQUIMIDES SÁNCHEZ GALO, Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio Las Delicias, frente a la Quesera a unos cincuenta metros al oriente del Monumento de la Madre, a doce metros al Poniente de Oficina de correos Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó ERLINDA SOSA BURUCA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis nueve dos ocho ocho - nueve, quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Apoderada Especial de la señora de la señora MARITZA ESTELA SOSA BENITEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho seis cinco cero cero cinco - tres; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE PROINDIVISION, el cual es de naturaleza rústica, situado según antecedente en la Hacienda Santa Cruz, Pavanita, Cantón Pavana, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, hoy Caserío El Tortol, Cantón Pavana, San Alejo, departamento de La Unión, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE CUATRO CINCO SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento VEINTIDOS, de propiedad de La Unión, inscrito a favor de la solicitante, antes mencionada; b) El referido inmueble General está inscrito bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE CUA-

TRO CINCO SIETE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO VEINTIDOS, de propiedad de La Unión; obstante la porción acotada que la solicitante está poseyendo es de la capacidad superficial aproximadamente de MIL CUATROCIENTOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: Mide cincuenta y dos punto noventa metros, Colinda con resto ahora Delmi Argentina Sosa; AL ORIENTE: mide treinta metros, colinda con resto antes ahora con el señor Saul Giron; AL SUR: mide cincuenta y cuatro punto sesenta metros colinda con resto antes ahora con el señor Antonio Guzman Robles; AL PONIENTE: mide veintiséis punto cincuenta metros calle pavimentada de por medio con el señor Cristobal Maldonado; porción en la cual consta inscrita con otros titulares proindivisarios de los cuales no ha sido posible determinar con exactitud la cantidad de los mismos en proindivisión; Asimismo la solicitante PIDE: Se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Proindivisos Inmobiliarios, por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax 2664-2855 o al correo electrónico: despachojuridicosanchezgalo@hotmail.com.

Librado en la ciudad de La Unión, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

EVARISTO ARQUIMIDES SÁNCHEZ GALO,

NOTARIO.

1 v. No. P026205

LICENCIADO EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ GALO, Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio Las Delicias, frente a la Quesera a unos cincuenta metros al oriente del Monumento de la Madre, a doce metros al Poniente de Oficina de correos Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó MARIA SILVIA RODRIGUEZ DE HERRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero ocho nueve Cinco siete cuatro - dos, quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Apoderada Especial del señor JERVIS DANIEL GOMEZ AVELAR, quien es de cincuenta y un años de edad, sastre, del domicilio de la ciudad de Capitol Heights, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve cuatro ocho seis uno - dos; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE PROINDIVISION, el cual es de

naturaleza rústica, situado según antecedente en la Hacienda Santa Cruz, Pavanita, Cantón Pavana, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, hoy Caserío El Tortol, Cantón Pavana, San Alejo, departamento de La Unión, bajo la inscripción número TREINTA Y SIETE, del Tomo CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de propiedad de La Unión, aun no inscrito a favor del solicitante, pero lo es por estar su antecedente inscrito al numero antes mencionado; b) El referido inmueble General está inscrito bajo la inscripción numero TREINTA Y SIETE, del Tomo CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de propiedad de La Unión; obstante la porción acotada que el solicitante está poseyendo es de la capacidad superficial aproximadamente de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: En un solo tiro de Sur a Norte, mide ciento noventa y dos metros cerco de alambre de púas de por medio propio, colinda resto del inmueble general ahora con Evaristo Palacios y Adrian Gomez, AL NORTE: Mide treinta y tres metros cincuenta centímetros en dos tiros de poniente a Oriente el primer tiro de veintitrés metros ochenta centímetros, Colinda con la señora María Maldonado cerco de alambre de púas de la colindante, y el segundo tiro nueve metros con resto del inmueble en general ahora con Orbelina Aleman; AL PONIENTE: mide doscientos catorce metros en cinco tiro de Sur a Norte, el primer tiro diecinueve metros con veinte centímetros, colinda con Hemeregildo Guerra Giron y Jesus Guerra Guerra; el segundo tiro cincuenta metros veinte centímetros, colinda con Iglesia de Dios y Cristibol Maldonado calle pública de por medio que conduce a Frontera El Amatillo; El tercer tiro treinta metros con María Maldonado cerco de alambre de púas propio, cuarto tiro setenta y cuatro metros colinda con calle pública de por medio que conduce de La Unión a la Frontera El Amatillo, quinto tiro mide cuarenta y un metros lindo con resto del inmueble en general ahora con Florinda Zetino, cerco de alambre de púas propios; AL SUR: Mide noventa y seis metros veinte centímetros, colinda con el señor Pedro Angel Ferrufino; porción en la cual consta inscrita con otros titulares proindivisarios de los cuales no ha sido posible determinar con exactitud la cantidad de los mismos en proindivisión; Asimismo el solicitante PIDE: Se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Proindivisos Inmobiliarios, por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax 2664-2855 o al correo electrónico: despachojuridicosanchezgalo@hotmail.com.

Librado en la ciudad de La Unión, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

LICENCIADO EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ GALO,

NOTARIO.

1 v. No. P026206

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 052002059479 trasladado al número 201306051305 de fecha 11/09/2002, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de Ilopango, a las ocho horas quince minutos, del día tres de agosto del año dos mil dos, ante los oficios de la notario Victoria Díaz de Arévalo, por la señora Leticia Esperanza Rodríguez Martínez, a favor de la señora Margarita Rodríguez Quintanilla; compraventa que recayó sobre el inmueble situado en Colonia Harrison Estep, Barrio San Jacinto, San Salvador; matrícula 60483063-00000

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 24 de septiembre de 2002 y 18 de septiembre de 2013, que literalmente dicen: ""SE OBSERVA: POR EXISTIR TRES PRESENTACIONES ANTES CON NUMEROS 051998051395 1º HIPOTECA, 051999103113 1º HIPOTECA Y 052001078718 EMBARGO OBSERVADOS."" e ""INMUEBLE SE ENCUENTRA GRAVADO CON DOS HIPOTECAS.- EXISTE DOCUMENTO EN TRAMITE QUE RELACIONA UN EMBARGO.- NO LE APLICA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Deposito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. P025976

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el

asiento de presentación número 4548 Tomo 391 DP trasladado al número 201612005130 de fecha 28/05/1997, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario José Saúl Carranza Posada, por la señora Eugenia Vásquez, a favor del señor José Cipriano Amaya Sosa; que recae sobre un inmueble de naturaleza rural, situado en el lugar llamado Capulín, Cantón San Jerónimo, Chapeltique, San Miguel, matrícula 80066464-00000

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 11 de junio de 1997 y 08 de noviembre de 2019, que literalmente dicen: ""NOMBRE CORRECTO-EL INMUEBLE DESCRITO CONFRONTA CON SU ANTECEDENTE- VENDE TODO. OBSERVACIONES- GRAVAMENES HIPOTECADO POR 1º Y 2º VEZ A FAVOR DE FRANKLIN ELMER FLORES # 50 T 975 HSM y 65 T 1037 HSM."" Y "ESTE DOCUMENTO DE COMPRAVENTA FUE OBSERVADO EN FECHA 11/06/1997, CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO A FAVOR DE FRANKLIN ELMER FLORES, AL # 65 T 1037 HSM; Y AL HACER UNA ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN SE OBSERVA QUE YA SE ENCUENTRA PRESENTADA LA ADJUDICACIÓN EN PAGO AL # 201012014622; ART. 41, 42 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS; ART. 3 Y 7 LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITE Y REGISTRO O DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL; ART. 2157, 739 Y 741 CÓDIGO CIVIL.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Deposito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día catorce de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 No. P026115

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PORFIRIO ALCIDES MORENO GRANADOS conocido por PORFIRIO A. MORENO y por PORFIRIO ALCIDES MORENO, quien fue de setenta años de edad, casado, oficio en mantenimiento, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Cándido Moreno Rodríguez y Jesús Granado Guzmán, fallecido el día seis de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio Beltsville, Prince George's Maryland, Estados Unidos de América y en El Salvador, el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores EVELIN DE JESÚS MORENO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 06542498-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206- 121072-103-1; JOSÉ ALCIDES MORENO CANIZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03482594-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-261170-103-0; ÁNGEL GABRIEL MORENO CANIZALES conocido por ÁNGEL GABRIEL MORENO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06407651-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-270174-102-2; MARITZA ENEIDA MORENO CANIZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Canyon Country, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06553514-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-231269-101-0; y MARCELINA LEMUS CONTRERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04383133-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-281151-101-4, los primeros en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025337-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02464-22-CVDV-ICM1-258-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de WALTER OTONIEL GUZMÁN MERINO mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02303455-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-091174-103-0, en calidad de hijo de la causante MELIDA DE JESÚS MERINO a su defunción ocurrida el veinte de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cuatro años, oficiosos domestico, soltera, originaria y con ultimo domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Mélida Merino, con Documento Único de Identidad Número 00380503-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025338-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02083-22-CVDV-1CM1-198-03, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SANDRA GUADALUPE FLORES VIUDA DE HERNÁNDEZ mayor de edad, con Documento Único de Identidad Numero 01705511-3, RUTH NOHEMY HERNANDEZ FLORES, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Numero 05846207-8, JOSÉ BALMORIS HERNÁNDEZ FLORES mayor de edad con Documento Único de Identidad Numero 06260618-9 y WENDY ABIGAIL HERNÁNDEZ FLORES mayor de edad Con Documento Único De Identidad Numero 06656289-0, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante y en calidad todos de Cesionarios de RAFAEL NOÉ HERNANDEZ MURILLO conocido por RAFAEL NOÉ HERNANDEZ y MARÍA CATALINA PINEDA DE HERNANDEZ en calidad de padre y madre del causante NOÉ BALMORE HERNÁNDEZ PINEDA su defunción ocurrida el veinticuatro de octubre de dos mil once, a la edad de treinta y cuatro años, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Noé Hernández Murillo c/p Rafael Noé Hernandez y María Catalina Pineda de Hernández, con Documento Único de Identidad Numero 02381447-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025340-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA NOENA GALLO VELASQUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ROBERTO LAGOS y MELIDA AURORA LAGOS DE REYES, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025357-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02809-22-CVDV-1CM1-270-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ LUIS RAMOS ANDRADE mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01139582-4 y Numero de Identificación Tributaria 1217-310572-105-3, en calidad de hijo de la causante LUZ SOFÍA ANDRADE GRANADO conocida por LUZ SOFÍA ANDRADE GRANADA, su defunción ocurrida el uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, a la edad de cuarenta y cinco años, comerciante, soltera, originaria de Jucuapa departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Sofia del Carmen Andrade y José Amadeo Granada, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025359-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos, del veinte de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARTINA MOLINA HERNÁNDEZ conocida por MARTINA MOLINA, quien fue de sesenta y un años de edad, doméstica, soltera, originaria de Conchagua departamento de La Unión,

siendo ese lugar su último domicilio; hija de Juan Molina y de Maclovia Hernández, con documento único de identidad número cero tres nueve tres cuatro seis uno cuatro guión cero; falleció el día dieciocho de marzo del dos mil once; en el Cantón El Farito, Jurisdicción de Conchagua Departamento de La Unión, a consecuencia de carcinoma pancreático, le parte del señor JOSÉ PATROCINIO MOLINA GARCÍA, mayor de edad, divorciado, empleado, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis cero cuatro uno ocho cero cero guión uno; en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025360-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Guadalupe Escolero, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de San Carlos, departamento de Morazán, siendo Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de el señor Jesús Natividad Andrade Escolero, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, con Pasaporte Salvadoreño numero: B siete cero cero cinco uno siete siete siete; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Rosa Nelis Escolero de Granados, en calidad de hija de la causante; en los bienes dejados por ésta misma; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día uno de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025361-2

EL LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintiocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor Jesús Inocencio Mendoza Portillo, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario y último domicilio el de esta ciudad, con documento único de identidad número 01297125-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-040745-001-0, quien falleció el día 11 de octubre de 2021, a consecuencia de diabetes mellitus II, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica; siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de los señores (i) Wilson Alberto Mendoza Portillo, (ii) Ilbea Amanda Mendoza Portillo, (iii) Aydanidia Mendoza Portillo, (iv) Jesús Esmeralda Mendoza de Portillo, (v) Amílcar Rudecindo Mendoza Portillo, (vi) Geibi Roxana Mendoza Portillo (ahora de Lemus), (vii) Alicia Jeannett Mendoza Portillo, (viii) Williams Inocencio Mendoza Portillo, (ix) Marisol Mendoza Portillo, (x) Jesús Levi Mendoza Portillo, (xi) Martha Glendaly Mendoza Portillo y, (xii) Yessica Indrid Mendoza Portillo, en sus calidades de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y cuatro minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025362-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE ALIRIO FAGIOLI CARLOS conocido por ENRIQUE ALIRIO FAGIOLI y por ENRIQUE ALIRIO FAGIOLI CORADO, quien falleció a las veintidós horas quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil uno, en Barrio Santa Lucía, de Concepción de Ataco, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora BRENDA PATRICIA FAGIOLI DE RAMIREZ en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores ANA CRISTINA AREVALO VIUDA DE FAGIOLI y MAURICIO ALIRIO FAGIOLI AREVALO, estos en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijo del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025409-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA NELLY RAMÍREZ MEJÍA conocida por MARÍA NELLY RAMÍREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, salvadoreña, ama de casa, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Francisco Ramírez y Macaria Mejía, con documento Único de Identidad número 02495822-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-250951-101-8, fallecida el día doce de julio de dos mil veinte; de parte del señor WILFREDO OMAR VÁSQUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04072790-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010879-107-0; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025414-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN BAUTISTA HERRERA JIMENEZ, JUANA SALVADORA HERRERA DE QUAN y ANA LIDIA HERRERA DE VILLALTA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA HERRERA VIUDA DE ORTIZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Profesora, fallecida a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre

del año dos mil diecinueve, a consecuencia de TUMOR ABDOMINO PELVICO, originaria de la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población, su último domicilio; como hermanos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025417-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SOFÍA VANEGAS DE MOLINA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida a las trece horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en colonia El Mag, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión de parte del señor JOSE ANTONIO MOLINA SORTO en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante en mención confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025419-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante al fallecer a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en Residencial Terranova de Santa

María, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ, al fallecer a las diecinueve horas del día primero de agosto del año dos mil dieciséis, en el Cantón Palo Galán, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora BLANCA RUBIA BENITEZ DE GARAY, en su calidad de hijas de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025421-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió en el expediente DHI 42-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Yrma Angélica Bonilla conocida por Irma Angélica Bonilla, Yrma Bonilla e Irma Bonilla, quien al fallecer era de 64 años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, soltera, hija de Delia Margoth Bonilla, con último domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, falleció a las 16:30 horas el día 22 de noviembre del año 2021, a consecuencia de diabetes mellitus tipo 2; de parte de los señores Verónica del Carmen Bonilla Hernández y Juan José Bonilla Constante, hijos sobrevivientes de la causante mencionada y cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Ana María Bonilla Hernández, Cruz Antonio Bonilla Hernández, hijos sobrevivientes de la causante y Delia Margot Bonilla conocida por Delia Margoth Bonilla, madre de la referida causante.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MANENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025425-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora BERNABE FELIX AYALA LOPEZ conocido por BERNABE F. AYALA LOPEZ quien fue de setenta años de edad, viudo, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, falleció el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro nueve ocho nueve ocho-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos quince-cien mil setecientos cuarenta y nueve-cero cero uno-nueve; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JUAN CARLOS AYALA CARTAGENA, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio eventual de Glen Clove, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: C cero uno ocho tres nueve nueve uno cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos diecisiete-ciento setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ALBERTO AYALA CARTAGENA Y BERNABE OTONIEL AYALA CARTAGENA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante BERNABE FELIX AYALA LOPEZ conocido por BERNABE F. AYALA LOPEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025430-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día quince de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CAMPOS MUÑOZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro cuatro nueve cinco cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero uno-cero nueve uno dos siete dos-uno cero uno-seis; de parte de la señora LIGIA CAROLINA CAMPOS DE GUERRERO, de veinte años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos tres- ocho ocho nueve seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos-uno cuatro cero siete cero uno-uno cero uno-cuatro, en calidad

de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora MARIA JULIA CAMPOS DE MUÑOZ, como madre del De Cujus.

Y se les confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025463-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE ALVARADO, conocido por FELIPE ALVARADO ARAUJO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Felicita Alvarado, y de padre desconocido; quien falleció en Cantón Lepaz, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día ocho de mayo de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número:02281033-2; de parte de la señora MARIA BLANCA ORTÍZ VIUDA DE ALVARADO, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número:02280977-1, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor FELIPE ALVARADO ORTIZ, en concepto de hijo del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjese y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025464-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y treinta minutos de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor SANTOS ZUNIGA, el día quince de marzo de dos mil trece, San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSE SANTOS BENITEZ ZUNIGA en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLARODRIGUEZCASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P025465-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA ESPERANZA PORTILLO MEJIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día veinte de octubre del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE LEANDRO PORTILLO MEJIA, MARIA ZOILA PORTILLO DE PORTILLO, PEDRO GILBERTO PORTILLO MEJIA, MARIA TERESA PORTILLO DE FLORES, JOSE LAZARO PORTILLO MEJIA, BARTOLA DE JESUS PORTILLO DE SORTO, MARTA FLORITA PORTILLO MEJIA, ARMINDA PORTILLO MEJIA DERIVAS, ANDREA DEL CARMEN PORTILLO MEJIA y SONIA INES PORTILLO DE ALEMAN, en calidad de hermanos sobreviviente de la causante.

Confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025494-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado de las once horas con diez minutos del día veintisiete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor: RAFAEL ARTURO BARRERA, quien fue de Setenta y seis años de edad, Soltero, Mecánico, hijo de María Mirtala Barrera, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00518222-1 y Número de Identificación Tributaria: 0614-261140-004-2; de parte de la señora: LESBIA CORINA BARRERA LARA, mayor de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 02430129-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-140872-107-0; en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procurador Licenciado FIDEL ABEL EDUARDO CAMPOS ZELAYA.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025523-2

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día quince de Junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de Abril de dos mil veintiuno en esta ciudad, siendo este último domicilio, dejare el causante señor VICTOR MANUEL ROSA ESCOBAR, conocido por VICTOR MANUEL ROSA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, originario de Chalatenango departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00612653-3, de parte de la señora: TANIA ISABEL ROSA DE ALBERTO, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 01866443-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0407-190982-101-0 en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de Junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025526-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EULALIO SORTO UMANZOR, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, casado, profesor en educación básica 1ro y 2do ciclo, originario de Anamorós, departamento de La Unión y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día nueve de junio de dos mil veinte; hijo de Leandro Sorto y Marcelina Umanzor, quien poseía como documento único de identidad número 00379767-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1401-170255-001-1; de parte de las señoras ROSA DELMY ALVARENGA DE SORTO, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00379721-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-150257-101-0; DELMY PATRICIA SORTO DE REYES, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03155123-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-180785-101-3; y MADELYN JUDITH SORTO ALVARENGA, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03948916-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-160688-101-1; la primera en calidad de esposa y las ultimas en calidad de hijas del causante.

Confíerese a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025543-2

EL LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Marcos Ramos Ramires o Marcos Ramos, quien al momento de su defunción era de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario y del último domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, falleció el día veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y siete; de parte del señor Marcos Ramos Soriano, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02649920-1, por derecho propio en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Ramos Soriano y Elvira Ramos Soriano, hijas del causante.- Todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025546-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en Queens, Nueva York de los Estados Unidos de América; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de octubre de mil dieciocho, dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ FLORES, conocida por ROSARIO SÁNCHEZ y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ DE ORTÍZ, de parte de AHYDA RYNA CALDERON DE SÁNCHEZ, conocida por AHYDA RINA CALDERÓN, AIDA RINA CALDERÓN y por AIDA RINA CALDERÓN DE SANCHEZ, en su calidad de derechos hereditarios que le correspondían a ALFONSO ORTIZ SANCHEZ, conocido por ALFONSO SANCHEZ y por ALFONSO SANCHEZ ORTIZ; y AIDA LUCIA ORTÍZ VIUDA DE MARTÍNEZ; GLORIA SILVIA ORTÍZ SÁNCHEZ DE FLORES; JOSÉ CONRADO LARA ORTÍZ SANCHEZ conocido por JOSE CONRADO ORTÍZ SÁNCHEZ; y MANUEL ROMEO ORTÍZ LARA SÁNCHEZ, en su carácter de hijos de la causante, por medio

del Licenciado LEONARDO MARCELO MEJÍA MARTÍNEZ. Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de julio del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025574-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por a la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Lisandro Alvarado Chávez, conocido por Lisandro Alvarado, quien fuera de noventa años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número 00312787-7 y número de Identificación Tributaria 1004-181231-101-4, y este día en el expediente HI-33-2021-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Fredy Vladimir Hernández Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03580001-1; en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores Eva Alvarado Villegas, Juana Alvarado Villegas y Cruz Alvarado Zelaya, en calidad de hijos del causante; y Guadalupe Alvarado Villegas, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00454354-7 y número de Identificación Tributaria 1004-050256-102-2; en concepto de hija sobreviviente del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de junio de dos mil dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE INTA.

3 v. alt. No. P025585-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alejandro Polomo Cruz, conocido por Alejandro Palomo, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Berlín, departamento de Usulután, fallecido el día veintitrés de febrero de dos mil tres, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente clasificado con el número HI-98-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JULIO ADOLFO MARTÍNEZ IRAHETA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02195163-0 y Número de Identificación Tributaria 1102-270778-101-2, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante les correspondía a la señora Berta Alicia Pineda de Palomo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas diecinueve minutos del día veinte de octubre de dos mil veintinueve.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P025632-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, señor FRANCISCO MENDOZA LUNA, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil cinco, en el Hospital San Pedro, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA VILMA MENDOZA DE MEJÍA, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025633-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día 20 de julio de 2020, hijo de Victoria López (ya fallecida); de parte de la señora BERNARDINA REYES DE LÓPEZ, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Guatajiagua, con documento único de identidad número 01036982-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1309-200552-101-8; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MÉLIDA ARACELY LÓPEZ REYES, como hija del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025659-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 151-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante LILIAN YOLANDA CARDONA VIUDA DE RIVERA, de 88 años de edad, Bachiller Comercial, Contador, viuda, de este domicilio, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 20 de marzo del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor GREGORIO DE JESÚS PALMA MORÁN, en el carácter de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora

Aminta Odilia Ardon de Gómez, en su calidad de hermana sobreviviente supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025662-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ RAÚL SALGADO CAMPOS, conocido por JOSÉ RAÚL SALGADO y por RAÚL CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Bautista Campos y María Narcisca Salgado, fallecido el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JUAN ALBERTO CAMPOS GARCÍA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05320047-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-100282-102-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Campos Chicas conocido por Juan Campos, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025663-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante JUANA RIVAS,

conocida por MARÍA JUANA RIVAS, el día diecinueve de diciembre del año dos mil, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA ELISA FLORES RIVAS, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Adelina del Carmen Flores Méndez, como hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P025672-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Isabel de Jesús Alas, conocida por Isabel Alas, Isabel Alas viuda de Alfaro y por Isabel de Jesús Alas viuda de Alfaro, ocurrida el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar su último domicilio, de parte de la señora Rosa Amelia Alfaro de Ruano, en calidad de hija de la causante. Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005201-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el causante MANUEL HERNÁNDEZ, quien falleció a las cinco horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Las Flores, Jurisdicción de la ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora MARLENIS ROSIBEL HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005207-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día nueve de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MATÍAS PEÑA, conocido por JOSÉ PEÑA, quien falleció el día veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de setenta y un años, jornalero, casado, originario de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, de parte de los señores: 1) EMMA DEL CARMEN PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 02003914-2, NIT: 0509-170975-102-0, 2) LUIS ALONSO PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 00757185-8, NIT: 0509-281165-001-4, 3) MARÍA EMILIA PEÑA VIUDA DE CORVERA, DUI: 00041947-9, NIT: 0509-141254-002-0, 4) MIGUEL ÁNGEL PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 00521157-5, NIT: 0509-240356-101-0, 5) FELICITA PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 03132434-8, NIT: 0509-290657-102-1, 6) MARTA ROSA PEÑA DE MARTÍNEZ, 00920065-7, NIT: 0509-210259-101-1, 7) JOSÉ GONZALO PEÑA HENRIQUEZ, DUI: 00848639-9, todos en su calidad de hijos del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005208-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil siete, en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejó el causante JUAN FRANCISCO BERRIOS, conocido por FRANCISCO BERRIOS y JUAN FRANCISCO BERRIOS GONZALEZ, con DUI: 00750047-5; de parte de: JOSÉ ABEL CRUZ BERRIOS, con DUI: 00840307-4, con NIT: 0619-120169-101-1 en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles, siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005219-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Andrés Morán, quien falleció a las 20:00 horas del día 22 de abril del año 1991, en Colonia San Antonio, Cantón Tres Ceibas, de la jurisdicción de Armenia, a consecuencia de C.A de próstata, de 73 años de edad, jornalero, hijo de la señora Elías Morán, originario y con último domicilio en Armenia; de parte de la señora Inés del Carmen Aguiñada, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Ernesto, Saúl Alfredo y Luis Alonso, todos de Apellido Aguiñada Morán, hijos del causante.

Se nombró interinamente a Inés del Carmen Aguiñada, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005220-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JAIME ALEXANDER SANTAMARIA AQUINO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veinte, originario de esta ciudad, de este domicilio, de parte de los menores FERNANDO ALEXANDER SANTAMARIA DELGADO, y EDUARDO ENRIQUE SANTAMARIA DELGADO, en el concepto de hijos del causante, y de parte de la señora REINA EMILIA DELGADO MEJIA, en concepto de conviviente sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANITA SANTAMARIA ACEVEDO, conocida por ANA SANTAMARIA, y BALTAZAR AQUINO, en concepto de padres sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla dichos menores por medio de su representante legal señora REINA EMILIA DELGADO MEJIA.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005221-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora ANA MARIBEL AVELAR DE GUTIERREZ, quien al momento de su muerte era de cuarenta y dos años de edad, empleada, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad; hija de Juan Antonio Avelar, Ya fallecido y Leoncia de Jesús Flores Duran c/p Jesús Flores; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte la señora MARIA ELBA ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LEONCIA DE JESÚS FLORES DURAN c/p JESÚS FLORES, WILFREDO GUTIERREZ JAIMES, ELISEO ENRIQUE GUTIERREZ AVELAR y YOANA ARELY GUTIERREZ AVELAR, la primera en concepto de madre, el segundo en calidad de cónyuge y los dos últimos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005222-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil cinco, dejó la causante señora PETRONILA VIRGINIA GUEVARA DE VALLES, conocida por PETRONILA VIRGINIA GUEVARA, EMILIA GUEVARA, PETRONILA VIRGINIA DE VALLES y por PETRONILA VIRGINIA GUEVARA DE VALLE, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada, de este origen, salvadoreña, hija de los señores ADRIANA ALAS y FRANCISCO GUEVARA; de parte del señor JORGE ALBERTO VALLES GUEVARA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio y departamento, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor GONZALO VALLE RIVERA, conocido por GONZALO VALLES y por GONZALO VALLE RIVERA en su calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005223-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA DIAZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres cinco siete ocho uno guion dos, soltera, hija de Filomena Díaz, ya fallecida, falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil doce, en casa de Habitación situada en Lotificación Esmeralda N° 2, de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GUTIERREZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cero ocho ocho cero guion tres, en su concepto de hija de la causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE FREDYS DIAZ GUTIERREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Albañil, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve cuatro dos dos ocho cinco guion cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco guion uno cuatro cero cinco cinco ocho guion uno cero uno guion ocho; REINA GUADALUPE DIAZ GUTIERREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve dos cero cinco guion siete; PAZ DIAZ GUTIERREZ DE ALVARADO, conocida como MARIA DE LA PAZ DIAZ GUTIERREZ DE ALVARADO, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro dos siete tres dos cinco guion tres; y ROBERINA DE LA PAZ DIAZ DE GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco siete cuatro siete dos guion cero, todos del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, todos en su calidad de hijos de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005225-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por licenciada SONIA ARACELY LUNA POSA-

DA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ELISEO DE JESÚS MARTÍNEZ ALVARENGA, de generales conocidas en las presentes diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00003-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal las ocho horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, emitir el presente edicto para saber que se ha nombrado como curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada LAURA SUSANA AYALA, para que represente, de conformidad al artículo 481 del Código Civil la sucesión del causante, JUAN VICENTE MOJICA ARAGÓN, quien fuere de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, de este domicilio, quien falleció el día once de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro en esta ciudad, sienta éste su último domicilio; quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025408-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia del causante EUSEBIO FERNANDEZ, quien falleció el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, en Barrio La Esperanza, El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, de conformidad al artículo 1164 CC, DECLARASE YACENTE las presentes diligencias y nómbrase curador para que la represente al Licenciado ELIUD FELIPE SANCHEZ GONZALEZ

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005212-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores ELVA EULALIA MEDRANO DE PAZ conocida por ELBA EULALIA MEDRANO, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres dos ocho tres dos tres uno –cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho – uno dos cero dos seis siete – uno cero dos - tres; y RICARDO ANTONIO PAZ ARIAS, de cincuenta y cinco años de edad, Pescador, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho seis uno cero siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero – cero siete cero seis seis – uno cero uno - cinco; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de dos inmuebles de naturaleza Urbana según Catastro del Centro Nacional de Registro, ubicado en el Cantón Isla Conchagüita, jurisdicción de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, EL PRIMERO: Con capacidad superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: cincuenta y tres punto cincuenta metros, linda con terreno de Pedro Antonio Medrano Reyes; al ORIENTE: dieciocho punto cero un metros, linda con terreno de Ana Cecilia Paz; al SUR: cincuenta y cuatro punto catorce metros, linda con otro terreno de los hoy titulares quebrada de invierno de por medio, y al PONIENTE: treinta y dos punto cuarenta y un metros, linda con terreno de Samir Visseth Medrano Canales, cerco de por medio.- En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto.- EL SEGUNDO: De la misma naturaleza y ubicación que el anterior de la Con capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: veintiuno punto cero dos metros, linda con otro terreno de los hoy titulares quebrada de invierno de por medio; al ORIENTE: doce punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Ana Cecilia Paz; al SUR: catorce punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Teófilo Hernández, callejón de por medio, y al PONIENTE: cuatro punto treinta y ocho metros, linda con terreno de Tomas Reyes.- Los inmuebles antes descritos formaban un solo cuerpo pero según Catastro del Centro Nacional de Registro hoy por la quebrada de invierno forman dos cuerpos. Así mismo ambos inmuebles no son ejidales, baldíos ni comunales, no tienen cargas ni derechos reales es decir que están a cuerpo cierto únicamente en proindivisión de los dos hoy titulares del Cincuenta por ciento cada uno, no son dominantes ni sirvientes y los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar del inmueble que se trata de titular, la posesión que han ejercido y ejercen en dichos inmuebles desde el día veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, es decir más de veinte años consecutivos, y lo obtuvieron por compra de posesión material en la fecha antes mencionada al señor RAMON

ALBERTO PAZ, quien fue del mismo domicilio del inmueble, persona fallecida; desde que obtuvieron la posesión ha consistido y consiste en mejorarlos, habitarlos, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie, es decir que durante todo este tiempo han ejercido actos de verdaderos dueños, y estiman los terrenos en mención en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que careciendo de documento inscrito de los inmuebles antes referidos y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicitan previo al trámite de Ley se les extienda Título Municipal a su favor, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre los inmuebles les corresponde.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025363-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la Licenciada: DEISY GUADALUPE CASTILLO RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-trescientos diez mil quinientos ochenta y ocho-ciento dos-tres y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero uno cero cuatro cuatro cuatro tres uno uno cero ocho cuatro cuatro siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su mandante la señora: MARIA DEL ROSARIO REGALADO REYES, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cuatro mil ochenta-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-cero diez mil ochocientos ochenta-ciento tres-cero, un inmueble de naturaleza urbana situado en Final Primera Avenida Sur del Barrio San Antonio, Sin número de casa del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve

punto cero cero metros; colindando con Ana Virginia Ramírez de Molina y Daniel Enrique Guillen Ramírez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros, colindando con Marcos Reyes servidumbre de por medio en una parte. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con Hilda Aguilar Díaz. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros colindando con María del Carmen Ramírez Chanico con pared; Tramo tres, Sur setenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con Rina Isabel Ramírez Chanico. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno lo tiene por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que data desde el año dos mil, hace más de veintiún años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúo en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- CAP. P.A. OSCAR OLIVERIO GOMEZ DUARTE, ALCALDE MUNICIPAL.- DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025411-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la Licenciada: DEISY GUADALUPE CASTILLORIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos

treinta y cinco mil trescientos cincuenta y seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-trescientos diez mil quinientos ochenta y ocho-ciento dos-tres y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero uno cero cuatro cuatro cuatro cuatro tres uno uno cero ocho cuatro cuatro siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su mandante la señora: MARCOS REYES GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos setenta y un mil doscientos diez-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-doscientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-ciento dos-cero, de naturaleza urbana, ubicado en Final Primera Avenida Sur, Barrio San Antonio, del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; colindado con Daniel Enrique Guillen Ramírez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramos dos, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos cero un segundo Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con Margarita Aracely Díaz Chachagua. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con José Mariano Ramírez Ramos; Tramo dos, Norte sesenta y un grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; colindando con SERVIDUMBRE DE ACCESO; tramo Tres, Norte sesenta y tres grados, cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; colindando con Hilda Aguilar Díaz. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; colindando con María del Rosario Regalado Reyes. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Además contiene una Servidumbre la cual se describe así: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA SERVIDUMBRE DE PASO, propiedad de la señora Marcos Reyes Gómez, ubicado en Final Primera Avenida Sur, Barrio San Antonio del

Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y DOS PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; colindado con Marcos Reyes Gómez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramos dos, Sur catorce grados trece minutos cuarenta y un segundo Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros, colindando con Marcos Reyes Gómez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; colindando con Servidumbre de Acceso. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados doce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando con Marcos Reyes Gómez; Tramos dos, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros, colindado con María del Rosario Regalado Reyes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno lo tiene por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que data desde el día veintuno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, hace más de veintidós años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante pero sí es sirviente por que pasa sobre él, la servidumbre de tránsito que fue descrita anteriormente, si tiene cargas y derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúo en la suma CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la servidumbre de paso en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós. CAP. P.A. OSCAR OLIVERIO GOMEZ DUARTE, ALCALDE MUNICIPAL.- DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la Licenciada: PAOLA MIREYA MEJIA GONZALEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento cuarenta y un mil trescientos ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento cuatro-treinta mil ochocientos ochenta y nueve-ciento uno-siete y con Tarjeta de Abogado número: cero uno cero cuatro cinco cero cuatro d uno uno cero ocho cuatro ocho siete; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su mandante el señor: JOSÉ ASTOR CASTILLO BORJA, mayor de edad, Bachiller Industrial, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cuarenta mil ochocientos treinta y uno-siete y Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro-doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cinco de un terreno de naturaleza Urbana, situado en la Primera Avenida Sur, casa número Cuatro del Barrio Santa Lucía, del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta metros colindando con Guadalupe Concepción Castillo. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; colindando con Enriqueta Claramunt de Rodríguez y Nora Odely Cardona de Mata, calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos: Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros, colindado con Carlos Alfonso García. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y un metros; colindado con Berta Edelmira Aparicio de Gómez con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho terreno lo tiene por posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida que data desde el día veinticinco de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, hace más de

veintiocho años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós. CAP. P.A. OSCAR OLIVERIO GOMEZ DUARTE, ALCALDE MUNICIPAL.- DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025416-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, apoderado General Judicial de ROSARIO DEL CARMEN ARGUETA ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y con residencia actual en la Ciudad de San Fernando, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO UNO TRES OCHO CUATRO DOS SEIS - UNO; SOLICITANDO Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Las Delicias y al sur de la población de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial Capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Lado formado por DOS tramos rectos así: Tramo uno: Sur cuarenta y ocho grados, veintiséis minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de once punto treinta y dos metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de bloque de por medio con inmueble propiedad antes del señor Adán García González, hoy con inmueble del señor Enrique Argueta; Tramo dos: Sur cincuenta grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos, Este, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de bloque de por medio con inmueble propiedad antes del señor Juan Humberto Márquez Díaz, hoy con inmueble del señor Lisandro Argueta; AL ORIENTE: Lado formado por TRES tramos rectos así: Tramo uno: Sur catorce grados, cincuenta minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste,

con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos: Sur dieciocho grados, veinticinco minutos, dieciocho segundos, Oeste, con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo tres: Sur dieciocho grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de ladrillo de por medio y calle de por medio hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble propiedad antes del señor Orlando Rodríguez hoy con inmueble del señor Miguel Ángel Amaya Rodríguez; AL SUR: Lado formado por TRES tramos rectos así: Tramo uno: Norte cuarenta y un grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de ladrillo de por medio con inmueble propiedad antes del señor Bernabé Romero Vásquez, hoy con inmueble de la señora Rosa Carmen Quintero; Tramo dos: Norte cuarenta y dos grados, veintitrés minutos, veintisiete segundos, Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres: Norte cuarenta y tres grados, cero siete minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cero metros, lindando estos dos tramos en su totalidad con muro de ladrillo de por medio con inmueble propiedad antes del señor Bernabé Romero Vásquez, hoy con inmueble de la señora María Alicia Quinteros; AL PONIENTE: : Lado formado por UN tramo rectos así: Tramo uno: Norte veinticinco grados, veintidós minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros, lindando este tramo en su totalidad con muro de ladrillo de por medio con inmueble propiedad antes del señor Bernabé Romero Vásquez, hoy con inmueble de la señora Bárbara Quintero.- Así se llega al vértice sureste, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Inmueble, que de ello hizo al señor Jerber Alexander Rodríguez Orellana o Gerber Alexander Rodríguez Orellana, que Unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de VEINTICINCO AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. - ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, ERIK ALEJANDRO ALEMAN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P025545-2

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, en calidad de representante procesal de la señora TELMA YANIRA SARA VIA ORTEGA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Joco, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03743135-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Animas, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO QUINCE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; TRAMO DOS, Sureste quince grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; TRAMO TRES, Sureste cero ocho grados cero seis minutos doce segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; TRAMO CUATRO: Sureste diez grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; TRAMO CINCO, Sureste veintiún grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dos punto veintiséis metros; TRAMO SEIS: Sureste sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; TRAMO SIETE, Sureste setenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; TRAMO OCHO, Sureste ochenta grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de diez punto veinte metros; TRAMO NUEVE: Sureste ochenta grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; TRAMO DIEZ, Sureste setenta y dos grados cero cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y un metros; TRAMO ONCE, Sureste cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Juan Bautista Turcios cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Suroeste treinta y un grados cero tres minutos cero cinco segundos con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; TRAMO DOS: Suroeste veintiséis grados cincuenta y

nueve minutos once segundos con una distancia de tres punto doce metros; TRAMO TRES, Suroeste treinta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; TRAMO CUATRO Suroeste treinta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de nueve punto once metros; TRAMO CINCO, Suroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; TRAMO SEIS, Suroeste sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; TRAMO SIETE, Suroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de trece punto catorce metros; TRAMO OCHO: Suroeste cincuenta y seis grados diecisiete minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto sesenta y dos .metros; TRAMO NUEVE, Suroeste cincuenta y cinco grados cincuenta minutos doce segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros; TRAMO DIEZ, Suroeste sesenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de doce punto trece metros; TRAMO ONCE: Suroeste sesenta y nueve grados cero cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto veintinueve metros; TRAMO DOCE, Suroeste setenta y tres grados doce minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve punto veintitrés metros; TRAMO TRECE, Suroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con María Luciana Bonilla y Amanda Mendoza, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Noreste veintitrés grados dieciocho minutos cero cinco segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; TRAMO DOS, Noreste dieciocho grados cincuenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; TRAMO TRES: Noreste cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de catorce punto diecinueve metros; TRAMO CUATRO, Noroeste veinticinco grados trece minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; TRAMO CINCO, Noroeste veintiocho grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez punto treinta y tres metros; TRAMO SEIS: Noroeste veintinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; TRAMO SIETE, Noroeste veinticinco grados trece minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto veintitrés metros; TRAMO OCHO, Noroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; TRAMO NUEVE: Noroeste quince grados ceros seis minutos diecisiete segundos con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; TRAMO DIEZ, Noroeste veintidós grados veintinueve minutos quince segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho

metros; TRAMO ONCE, Suroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; TRAMO DOCE: Suroeste sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; TRAMO TRECE, Suroeste ochenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; TRAMO CATORCE, Suroeste setenta y ocho grados quince minutos cero ocho segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; TRAMO QUINCE: Suroeste setenta grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; TRAMO DIECISÉIS, Noroeste ochenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; TRAMO DIECISIETE, Noroeste ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; TRAMO DIECIOCHO: Suroeste sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos quince segundos con una distancia de dos punto noventa y dos metros; TRAMO DIECINUEVE: Suroeste sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; TRAMO VEINTE, Suroeste cincuenta y dos grados cincuenta minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; TRAMO VEINTIUNO, Suroeste sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; TRAMO VEINTIDOS: Noreste cero cero grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; TRAMO VEINTITRÉS, Noreste treinta grados cero seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto noventa y un metros; TRAMO VEINTICUATRO, Noreste cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto ochenta metros; TRAMO VEINTICINCO, Noreste setenta y cinco grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto noventa y siete metros; TRAMO VEINTISÉIS, Sureste ochenta y cuatro grados once minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; TRAMO VEINTISIETE: Sureste ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; TRAMO VEINTIOCHO, Sureste ochenta y nueve grados treinta y un minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto once metros; TRAMO VEINTINUEVE, Noreste setenta grados dieciséis minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; TRAMO TREINTA: Noreste ochenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; TRAMO TREINTA Y UNO, Noreste ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; TRAMO TREINTA Y DOS, Sureste setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos con una distancia de tres

punto cero dos metros; TRAMO TREINTA Y TRES, Noreste ochenta y un grados cuarenta minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; TRAMO TREINTA Y CUATRO, Noreste cuarenta y un grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; TRAMO TREINTA Y CINCO: Noroeste treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; TRAMO TREINTA Y SEIS, Noroeste sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; TRAMO TREINTA Y SIETE, Suroeste ochenta y un grados diez minutos veintitrés segundos con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; TRAMO TREINTA Y OCHO, Noroeste ochenta y siete grados dieciséis minutos veintiún segundos con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Jacobo Saravia y Norma Lazo cerco de alambre de púas de por medio y Berta Lazo, callejón vecinal de por medio; LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste treinta y tres grados cero nueve minutos cero seis segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; TRAMO DOS, Noreste cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cero seis segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintiséis metros; TRAMO TRES, Noreste treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de doce punto cero un metros; colindando en estos tramos con Tuno Artola Mendoza, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor VICENTE SARAVIA, dicha venta la formalizaron el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintidós años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA LETICIA FUENTES VIUDA DE ROSALES, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con un área superficial de VEINTE MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** ciento ochenta y nueve punto setenta y un metros, colindando con terrenos de Salomón Contreras, con cerco de púas y quebrada de por medio, colindando con terrenos de Nacasio Fuentes, con cerco de púa; **AL ORIENTE:** ciento ochenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados, colindando con terrenos de Hugo Rosales, con cerco de púa, con cerco de piedra y con calle de por medio, colindando, con terreno de Sara Fuentes de Ventura con cerco de púa, con cerco de piedra y calle de por medio; **AL SUR:** ciento cuarenta y cuatro punto doce metros, colindando con terreno de Fredy Mauricio Franco Majano, con cerco de púa; **AL PONIENTE:** ciento cincuenta y uno punto cincuenta metros, colindando con terrenos de Eletia Salgado de Rosales, Lidia Fuentes, con cerco de púas y con quebrada de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inicia la presente descripción; y, lo valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINI FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025441-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JUAN SANTOS CLAROS VÁSQUEZ; quien actúa en la calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA EDELMIRA HERNÁNDEZ GÓMEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04308723-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-010191-102-0; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Cantón

El Progreso del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** Mide setenta punto ochenta y nueve metros, colinda con propiedad del señor Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Mide ciento treinta y tres punto cero cinco metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** Mide ciento nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Mide noventa y siete punto veintiocho metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Félix Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de la compraventa de la posesión material que le hizo al señor VICENTE HERNANDEZ, a favor de la titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitún días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025644-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CÓRDOBA ÁLVAREZ, quien actúa como apoderado general judicial de la señora MARÍA CONCEPCIÓN VENTURA BARAHONA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03330940-9; y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-011174-102-6; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío La Joya del Cantón Tijereta del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** Mide doce punto cincuenta y siete metros, colinda con propiedad del señor Santos Deysi García, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Mide cuarenta punto once metros, colinda con propiedad del señor Ernesto Benjamín Martínez, pared de bloque y ladrillo de por medio; **LINDERO SUR:** Mide veintidós punto treinta y cinco metros, colinda con propiedad del señor Santos Elmer Argueta, calle vecinal que

conduce al Cantón San Diego de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de por medio y con Centro Escolar Caserío La Joya del Cantón Tijeretas, calle vecinal que conduce a Caserío Sicahuite del Cantón San Diego San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Mide cuarenta y cuatro punto treinta y cinco metros, linda con propiedad del señor Clemente Mateo Barahona, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de la compraventa de la posesión material que les hizo a los señores Adelina Ventura Lemus y Mateo Barahona Díaz, a favor de la titulante.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025650-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JUAN SANTOS CLAROS VASQUEZ, en calidad de representante procesal de MARIA EDELMIRA HERNANDEZ GOMEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Torola, con Documento Único de Identidad número: 04308723-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío La Escuela Vieja, Cantón El Progreso, del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO NORTE:** mide ciento cuarenta y siete punto setenta y cinco, colinda con inmueble de Feliz Márquez Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** mide cincuenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Félix Márquez Amaya y Marta García, cerco de alambre de por medio; **LINDERO SUR:** mide ciento treinta punto cincuenta metros, colinda con inmueble de Dimas Alexander García Hernández y Paula Isolina Sánchez Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** mide sesenta y tres punto doce metros colinda con inmueble de Margarita Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Vicente Hernández, dicha venta la formalizaron el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025651-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JUAN DE LA CRUZ VIGIL ORELLANA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad número: 02403086-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Escobal, lugar conocido como Portillo El Escobal, Cantón El Volcán, del Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; colindando con José Efraín Castillo con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; colin-

dando con Enemecia Martínez Portillo con cerco de piedras. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto dieciocho metros; colindando con José Efraín Castillo con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo dos, Norte. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor RAFAEL ORELLANA CHICAS, dicha venta la formalizaron el día dieciocho de julio de dos mil catorce; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025657-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, en calidad de representante procesal de SANTIAGO ARGUETA ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Arambala, con documento único de identidad número: 00997382-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: inmueble ubicado en Caserío Ranchería, Cantón Guacamaya, del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO**

**NORTE:** mide quinientos veintisiete punto setenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Demetrio Argueta, Armando Pereira y Cesar Pereira, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; **AL ORIENTE:** mide cuatrocientos seis punto setenta y cinco metros, colinda con inmueble del señor Florentín Ramos, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** mide trescientos noventa y cuatro punto setenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de Leonardo Márquez, cerco de alambre de púas y calle de por medio, y José Guevara, con malla ciclón, y calle de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** mide ciento sesenta y dos punto treinta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Juvencio Márquez, cerco de alambre de púas de por medio:

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Nicolás García, dicha venta la formalizaron el día veintiocho de mayo de dos mil tres; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005203-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PABLO ROMERO URQUIA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00242848-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-060847-001-5; solicitando se le extienda a sus representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Quebrachos del Cantón El Rodeo del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROMIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** Mide nueve punto cero tres metros, colinda con María Reina Márquez, con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** Mide noventa y nueve punto

noventa metros, colinda con Pablo Romero Urquia, Nhelu Cruz Márquez Ramos, Neftalí Cruz Marquez y María Antonia Márquez, con cerco de púas y servidumbre de por medio; **LINDERO SUR:** Mide noventa y nueve punto noventa metros, colinda con inmueble propiedad de Nhelu Cruz Márquez Ramos, y cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** Mide cien punto doce metros, colindando con inmueble propiedad de Edgar Mercedes Martínez Guevara, Renato Guevara, Evelio Hernández, José Sorto y cerco de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor JOSÉ EUSTAQUIO RAMOS, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, del departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005205-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ VICENTE RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00936318-8; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Abelines, de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL PUNTO CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cero tres minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cero cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco gra-

dos cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con NIEVES VILLALTA con acceso de por medio; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros; Tramo doce, Norte sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo trece, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto once metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos once segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y un grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y un grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados veintitrés minutos once segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur dieciséis grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; Tramo veintiún, Sur cero un grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veintidós, Sur veinticinco grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con SERVANDO PORTILLO con acceso de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de

veintisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y seis metros; colindando con NATIVIDAD RIVAS con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; colindando con NATIVIDAD RIVAS con cerco de púas; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con ALONSO VILLALTA con cerco de púas; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con HECTOR VILLALTA con cerco de púas; Tramo doce, Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero un metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados diecisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros; colindando con TIBURCIO PORTILLO con cerco de púas; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con SANTIAGO RIVAS con cerco de púas; Tramo diecisiete, Norte once grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte setenta y cuatro grados quince minutos treinta y seis se-

gundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; colindando con PETRONA ZELAYA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte trece grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cinco metros; colindando con NATIVIDAD RIVAS con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor EUSEBIO ÁLVAREZ ANDRADE, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005214-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206204

No. de Presentación: 20220341500

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CLIDISA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; PREVENIR, DIAGNOSTICAR, TRATAR Y REHABILITAR PATOLOGÍAS PREVALENTES, ASÍ COMO PARA GUIAR AL PACIENTE POR TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD. ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PACIENTES PARTICULARES CON ENFERMEDADES AGUDAS O CRÓNICAS. SERVICIO DE LABORATORIO PARA LLEVAR A CABO ANÁLISIS CLÍNICOS. ATENCIÓN DE PADECIMIENTOS DE SALUD HUMANA, SEGÚN DISPONIBILIDAD DE MÉDICOS GENERALES O ESPECIALISTAS. ATENCIÓN DE URGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS MENORES AMBULATORIOS. SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO; ATENCIÓN DE PACIENTES PARTICULARES INDIVIDUALES, O COMO GRUPOS REFERIDOS DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICO NACIONAL, MÉDICOS PRIVADOS O EMPRESAS/. TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS EN EL LABORATORIO O A DOMICILIO: SANGRE, TEJIDOS, ORINA, HECES, EXUDADOS, FLUIDOS Y SECRECIONES CORPORALES. REALIZACIÓN DE EXÁMENES Y PRUEBAS CLÍNICAS DE HEMATOLOGÍA, BIOQUÍMICA CLÍNICA, MICROBIOLOGÍA, COPROPARASITOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, HORMONAS, MARCADORES TUMORALES Y ADN. CONTROL DE CALIDAD, ANÁLISIS Y REPORTE DE RESULTADOS ESCRITOS O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES, A PACIENTES Y MÉDICOS REFERENTES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025382-2

No. de Expediente: 2022204683

No. de Presentación: 20220338973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SLIDERS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTAR SERVICIOS DE CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025407-2

No. de Expediente: 2022206394

No. de Presentación: 20220341809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADYS JACQUELINE RODRIGUEZ DE LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA MATTEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE LOCALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025535-2

No. de Expediente: 2022206250

No. de Presentación: 20220341593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY GUADALUPE MENENDEZ ACUÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BANDEJITAS LUNA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, SERVICIO DE MESA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005218-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022201852

No. de Presentación: 20220333001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## HAPPY LOVE DAY

Consistente en: la expresión HAPPY LOVE DAY, que se traduce al castellano como FELIZ AMADO DIA. Sobre las palabras Happy Love Day, que se traduce al castellano como Feliz amado día, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, únicamente en su conjunto, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La marca a la cual hace referencia el presente signo distintivo se denomina RAF y diseño, inscrita y vigente al número 168 del Libro 265 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE FOTOS, FOTO IMPRESIÓN, PAQUETES DE FOTO ESTUDIO, PRODUCTOS ESTAMPADOS, ENMARCADOS A LA MEDIDA, MARCOS Y ÁLBUMES.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005186-2

No. de Expediente: 2022205932

No. de Presentación: 20220341064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHIVA PARA TRABAJAR y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de

publicidad comercial son: FREEDOM y diseño, inscrita al número 00215 del libro 00376 de Marcas; FREEDOM INDUSTRIAL y diseño, inscrita al número 00152 del libro 00210 de Marcas y FREEDOM INDUSTRIAL y diseño, inscrita al número 00122 del libro 00208 de Marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES TIPO MOTOCICLETAS Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005229-2

## CONVOCATORIAS

PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, S.A. DE C. V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE "PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, Sociedad Anónima de Capital Variable", por mi medio

CONVOCA: A celebrar Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día veinte de agosto de dos mil veintidós, a realizarse en el Salón de Diplomados de la Universidad Albert Einstein, ubicado en final Avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una de las ciento treinta y dos mil cuatrocientas sesenta (132,460) acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Agenda propuesta a considerar.
3. Lectura del Acta de la asamblea anterior.
4. Lectura del informe de labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.
5. Presentación y lectura de los Estados Financieros que comprenden:
  - a. Balance General al 31 de diciembre de 2021;
  - b. Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.
  - c. Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
6. Lectura del informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2021.

7. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para el ejercicio 2023.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ocho horas de día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario para celebrar asamblea general ordinaria de accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán, a los siete días de julio de dos mil veintidós.

ING. WERNER E. HEYMANN,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R005178-2

## SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 5477-EM-10, promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., contra el demandado señor JAIME ROBERTO LOPEZ PARRAGA; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Cantón Las Angosturas, Tablón Número Tres de la Finca Montenegro, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, en el que se ha desarrollado la Urbanización BOSQUES DE LOURDES, QUINTA ETAPA POLÍGONO VEINTICINCO, LOTE NÚMERO DIEZ, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda **AL NORTE**, tramo de veinticinco metros, **AL SUR**, tramo de veinticinco metros, **AL ORIENTE**, tramo de nueve metros, **AL PONIENTE**, tramo de nueve metros, inscrito favor del demandado señor JAIME ROBERTO LOPEZ PARRAGA, bajo matrícula número TRES CERO UNO CERO SIETE SIETE CERO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas del día siete de Julio de dos mil dieciséis. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025442-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, AHORA BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ, y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, contra las demandadas señoras INES DEL CARMEN CORDOVA MELGAR y MARCELINA DEL CARMEN MELGAR HERRERA reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se hará conocer, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en URBANIZACION SAN FRANCISCO EL PEDREGAL, POLIGONO TRECE, CASA NUMERO CUARENTA Y DOS, jurisdicción de Santiago Nonualco, hoy El Rosario, Departamento de La Paz, en el lugar llamado El Pedregal, o San Francisco. De una extensión territorial superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora MERCELINA DEL CARMEN MELGAR HERRERA, a la matrícula Siryc CINCO CINCO CERO CERO SEIS CINCO CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de La Paz.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025444-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601351317 folio 10000145674 emitido en Suc. Metapán el 25 de junio de 2014, por valor original \$ 6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025325-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 004601059542 folio 328790 emitido en Suc. Centro de Créditos el 24 de junio de 2002, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025328-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 004601060443 folio 333084 emitido en Suc. Centro de Créditos el 24 de julio de 2002, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025329-2

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601342120 folio 100000174161 emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 16 de junio de 2016, por valor original \$ 3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025330-2

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 70601069495 folio 10000147809 emitido en Suc. La Joya el 27 de diciembre de 2014, por valor original \$ 40,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de julio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. P025331-2

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO Número: 3477, Cuenta número: 34-00-0006742-2 por un valor de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,000.00) a un plazo de 120 días, emitido el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil once, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 5 de julio de 2022.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P025364-2



**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y uno, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, casado, programador, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del Municipio de Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de Víctor Manuel Troya Lara y Holanda Sánchez Olivo, siendo el primero originario de la provincia de Guayas, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, ya fallecido y la segunda de noventa y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela, originaria de la provincia de Guayas, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Guadalupe Chiquinquirá Morales Guerrero, de 58 años de edad, maestra, del domicilio de Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P025855-2

**TITULO MUNICIPAL**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

INFORMA: Que la Licenciada María Isabel Rivera Castillo, en calidad de representante procesal del Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, y en su defecto de la Alcaldía Municipal de Tenancingo, representada legalmente por la Alcaldesa Municipal señora Rosa Elva Cartagena de Hernández, ha promovido diligencias de TITULACIÓN MUNICIPAL sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Pino, sin número, de la Jurisdicción de la Villa de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de mil trescientos veintiséis punto cero cinco metros cuadrados (1326.05 m<sup>2</sup>), el cual mide y linda: AL NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados veintitres minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta grados veintiún minutos dieciséis segundos Este y una distancia de veintinueve punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCIA ALVARADO, REYNALDO LOPEZ, RENE CORTEZ, ARZO-BISPADO DE SAN SALVADOR, MOISES ABSALON HIDALGO, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero nueve grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ANSELMA CORTEZ DE RIVERA, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y seis grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y nueve grados once minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IGLESIA DEL DIOS VIVO COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD LA LUZ DEL MUNDO, JOSE ALIRIO GONZALEZ e INOCENTE RIVERA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de TOBIAS CARTAGENA, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, así como también carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y lo valúa en la suma de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025394-2

#### **MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022206205

No. de Presentación: 20220341501

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CLIDISA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; PREVENIR, DIAGNOSTICAR, TRATAR Y REHABILITAR PATOLOGÍAS PREVALENTES, ASÍ COMO PARA GUIAR AL PACIENTE POR TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD. ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PACIENTES PARTICULARES CON ENFERMEDADES AGUDAS O CRÓNICAS. SERVICIO DE LABORATORIO PARA LLEVAR A CABO ANÁLISIS CLÍNICOS. ATENCIÓN DE PADECIMIENTOS DE SALUD HUMANA, SEGÚN DISPONIBILIDAD DE MÉDICOS GENERALES O ESPECIALISTAS. ATENCIÓN DE URGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS MENORES AMBULATORIOS. SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO; ATENCIÓN DE PACIENTES PARTICULARES INDIVIDUALES, O COMO GRUPOS REFERIDOS DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICO NACIONAL, MÉDICOS PRIVADOS O EMPRESAS/. TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS HUMANAS EN EL LABORATORIO O A DOMICILIO: SANGRE, TEJIDOS, ORINA, HECES, EXUDADOS, FLUIDOS Y SECRECIONES CORPORALES. REALIZACIÓN DE EXÁMENES Y PRUEBAS CLÍNICAS DE HEMATOLOGÍA, BIOQUÍMICA CLÍNICA, MICROBIOLOGÍA, COPROPARASITOLOGÍA, BACTERIOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, HORMONAS, MARCADORES TUMORALES Y ADN. CONTROL DE CALIDAD, ANÁLISIS Y REPORTE DE RESULTADOS ESCRITOS O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES, A PACIENTES Y MÉDICOS REFERENTES.. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025379-2

No. de Expediente: 2022204684

No. de Presentación: 20220338974

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de JOSE CARLOS MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SLIDERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025405-2

No. de Expediente: 2022202560

No. de Presentación: 20220334549

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MATIN CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Bit Burger y diseño, que se traducen al castellano como Pequeña Hamburguesa. Sobre los elementos denominativos Bit Burger que se traducen al castellano como Pequeña Hamburguesa individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo

adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE COMIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025525-2

No. de Expediente: 2022204384

No. de Presentación: 20220338439

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA DE WAHN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES Y CAPITALES AMERICAN ASSIST, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ADDIUVA AYUDA SIN FRONTERAS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de asistencia en la administración y gestión de negocios, administración y gestión de servicios de asistencia, consulta en materia de negocios comerciales, compilación y sistematización de datos en un ordenador central. actividades de publicidad y marketing, administración de planes de fidelización e incentivos de clientes, administración de planes de seguro, administración de recursos humanos, análisis comercial estratégico, análisis de beneficios comerciales, análisis de datos comerciales, análisis de información de negocios, asesoramiento sobre dirección de empresas, asesoramiento y consultoría en negocios, asistencia comercial operativa para empresas, asistencia en administración de empresas, de promoción de negocios, asistencia sobre gestión comercial, búsqueda de negocios, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas, consultoría comercial sobre actividades de marketing y lanzamiento de nuevos productos, contratación de personal y ejecutivos. Clase: 35. Para: amparar: Consultoría sobre tecnología informática en ma-

teria de ordenadores; instalación de software de ordenadores; inspección técnica de vehículos; inspección de vehículos automóviles en carretera; servicios de proveedor de aplicaciones de software en línea; consultoría sobre software; consultoría tecnológica; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques. creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en los debates y obtengan información de sus compañeros. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025533-2

No. de Expediente: 2022204853

No. de Presentación: 20220339257

CLASE: 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de AMVAC C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMART SOIL BY AMVAC y diseño, traducidas como Suelo Inteligente por AMVAC, que servirá para: amparar: Investigación química; servicios de análisis químico; servicios de análisis para la agricultura; pruebas, inspección e investigación sobre la agricultura; servicios de investigación agroquímica. Clase: 42. Para: amparar: Consultoría en el ámbito de la agricultura; asesoramiento agrícola, a saber, proveer recomendaciones en el ámbito de la agricultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025591-2

No. de Expediente: 2022204584

No. de Presentación: 20220338785

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EMAC EXPERTOS EN MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EXPERTOS EN MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA AL DETALLE DE HERRAMIENTAS, EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO, EQUIPOS DE COMPACTACIÓN, MEZCLA, VIBRADO, CORTE Y ACABADO, HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HERRAMIENTAS MANUALES Y ELÉCTRICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025598-2

No. de Expediente: 2022205494

No. de Presentación: 20220340503

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de TENDORA DE ACCIONES CM, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GLOBCASH y diseño, que se traduce al castellano el término CASH como: efectivo, que servirá para amparar: SERVICIOS DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN PÚBLICA DE ACCIONES; CORRETAJE DE ACCIONES, BONOS Y OBLIGACIONES; CORRETAJE DE VALORES BURSÁTILES; COTIZACIONES EN BOLSA; DEPOSITO DE VALORES; EMISIÓN DE ACCIONES SUJETAS A BURSATILIZACIÓN; CASAS DE EMPEÑO; PRESTAMOS A PLAZOS; PRESTAMOS CON GARANTÍA; PRESTAMOS PIGNORATICIOS; PRESTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025609-2

No. de Expediente: 2022206203

No. de Presentación: 20220341499

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión D'LA MAR y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y

el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos que contiene la misma, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: VENTA DE MARISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025610-2

No. de Expediente: 2022205668

No. de Presentación: 20220340734

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SURA

Consistente en: la palabra SURA, que servirá para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas], asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, compilación de información en bases de datos informáticas, sistematización de datos en bases de datos informáticas, investigación comercial, asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, consultoría en dirección de negocios, consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en organización de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, consultoría profesional en negocios, información y asesoramiento comerciales al consumidor, alquiler de máquinas expendedoras, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, indagaciones sobre negocios, información sobre negocios, consultoría en materia de recursos humanos. Clase: 35. Para: amparar: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, suscripción de seguros contra accidentes, servicios actuariales, análisis financiero, consultoría en materia de seguros, corretaje de seguros, servicios de financiación, consultoría financiera, suscripción de seguros médicos, servicios de pago

de jubilaciones, patrocinio financiero, préstamos pignoratícios, préstamos a plazos, préstamos prendarios, préstamos con garantía, préstamos [financiación], recaudación de fondos de beneficencia, suscripción de seguros contra incendios, suscripción de seguros de vida, información en materia de seguros, suscripción de seguros marítimos, suscripción de seguros. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025614-2

No. de Expediente: 2022202394

No. de Presentación: 20220334189

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ANDRES FELIPE BEDOYA ESCOBAR, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## GRUPO CIBEST

Consistente en: las palabras GRUPO CIBEST, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005184-2

No. de Expediente: 2022202596

No. de Presentación: 20220334669

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AZAEL EDUARDO ESPINOZA CALERO, en su calidad de APODERADO de PROMOTORA DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RCS RADIO CORPORACIÓN EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre las letras RCS y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos RADIO CORPORACIÓN EL SALVADOR que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE RADIOMENSAJERIA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA) SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA (RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005211-2

### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de muerte presunta del señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, promovidas por el licenciado MIGUEL ANGEL AMADOR FLORES, como apoderado general judicial de la señora LAURA PATRICIA GUERRA DE DIAZ, que se

tramitan bajo la referencia 41-DV-19, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, Jueza uno, a las once horas del día veinte de junio de dos mil veintidós. En las diligencias de muerte presunta del señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, promovidas por el licenciado MIGUEL ANGEL AMADOR FLORES, como apoderado general judicial de la señora LAURA PATRICIA GUERRA DE DIAZ, que se tramitan bajo la referencia 41-DV-19, se resuelve: A sus antecedentes el escrito presentado por el licenciado Marvin Rolando Laínez Pérez, de quien se tiene por evacuada la prevención del párrafo segundo del decreto de fs. 135; y como consecuencia, tiénesele por parte como representante procesal del señor Mario Díaz Amaya. Habiendo transcurrido el plazo de los cuatro meses después de la tercera y última citación del presunto desaparecido que manda el art. 80 condición 4a del Código Civil, procédase a pronunciar la respectiva sentencia en los términos siguientes: Las presentes Diligencias Varias de declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento del señor Mario Javier Díaz Córdova, han sido promovidas por el licenciado Miguel Ángel Amador Flores, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, como representante procesal de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, quien al momento de su desaparecimiento era de treinta y cinco años de edad, estudiante, casado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán; y se conceda, la posesión provisional de los bienes del presunto desaparecido, a los herederos presuntivos. 1.- Los hechos en que se fundamenta la solicitud, consisten en que el señor Mario Javier Díaz Córdova, el día dieciocho de septiembre de dos mil trece, como a eso de las veinte o veinte horas con treinta minutos llegó a la vivienda donde residía su esposa señora Laura Patricia Guerra de Díaz, y le manifestó que quería llevar a su menor hijo a pasar la noche con él, petición que la señora Guerra de Díaz no aceptó porque el menor ya estaba dormido, tenía clases normales y porque el señor Díaz Córdova se encontraba en aparente estado de ebriedad, ante lo cual dicho señor reaccionó insultándola, y se retiró en el vehículo propiedad de la señora Guerra de Díaz; y que al día siguiente, estando en la casa de la madre de la señora mencionada, intentó comunicarse con el señor Díaz Córdova a la oficina, sin recibir respuesta alguna. Posteriormente recibió una llamada de la madre del señor Díaz Córdova, preguntando por él, porque no había llegado a dormir y no le contestaba el celular, y mientras conversaba con ella, la madre de la señora Guerra de Díaz recibió una llamada del esposo señor Reynaldo Guerra informándole que la Policía había encontrado el vehículo en el que se había retirado el señor Díaz Córdova, con rastros de sangre, y que los policías no habían encontrado ningún cuerpo dentro del vehículo; que la señora Guerra de Díaz y su padre así como los padres del desaparecido lo buscaron en hospitales sin resultados positivos, que el día 20 de septiembre de dos mil trece apareció en

el Diario de Hoy, sobre el desaparecimiento, copia de dicha noticia fue fijada en Medicina Legal y salió el reportaje en noticias cuatro visión y puso la denuncia en la Fiscalía General de la República, búsqueda que duró más de un año. 2.- La petición esencial contenida en la demanda, que conforma el objeto del proceso, es que, con base a la prueba ofrecida, se declare la muerte presunta del desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, y se conceda la posesión provisional de los bienes del presunto desaparecido, a la señora Laura Patricia Guerra de Díaz. 3.- Mediante decreto de fs. 23, de las nueve horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo parte al licenciado Miguel Ángel Amador Flores como representante procesal de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz, y por decreto de fs. 28 de las nueve horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud y se nombró como defensora especial del presunto desaparecido a la licenciada Celia Armida Bonilla de Platero, quien aceptó el cargo y mediante escrito agregado a fs. 37, manifestó no oponerse a las pretensiones de la parte solicitante siempre que se comprobaran los extremos de la solicitud; quien posteriormente fue sustituida por el licenciado José Alfredo Guadrón Marroquín. 4.- El día uno de febrero de dos mil veintiuno, se celebró audiencia especial para recibir la prueba ofrecida por la parte solicitante, ante lo cual, el licenciado Amador Flores ofreció prueba documental, y la declaración de la señora Laura Mercedes del Carmen Avalos de Guerra, y la declaración de propia parte de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz; admitiéndose la prueba documental y la testimonial y declaración de propia parte. 5.- Se ordenó citar al presunto desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, para que si viviese compareciera a demostrarlo, cita que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 condición 4a del Código Civil se realizó mediante publicaciones en el Diario Oficial, existiendo entre cada dos citaciones, cuatro meses, publicaciones que se realizaron los días nueve de marzo y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, y siete de febrero del corriente año. 6.- Mediante escritos agregados a fs. 102 y 103 y el que hoy se agrega, compareció al proceso, el licenciado Marvin Rolando Laínez Pérez, como representante procesal del señor Mario Díaz Amaya, padre del presunto desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, adhiriéndose a la solicitud de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz, por poseer el mismo derecho de heredero presuntivo, a quien en esta fecha se le admitió su representación en nombre del señor Mario Díaz Amaya. 7.- La prueba instrumental anexada a la solicitud, ofrecida y admitida en la audiencia especial de recibimiento de prueba, consistente en: las certificaciones de las partidas de nacimiento de Mario Javier Díaz Córdova y de matrimonio de los señores Mario Javier Díaz Córdova y Laura Patricia Guerra Avalas; las fotocopias certificadas por notario del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Mario Javier Díaz Córdova; la copia de la página 30 del periódico de circulación nacional El Diario de Hoy de fecha 20 de septiembre de 2013 con un sello que se lee "El Diario de

Hoy, San Salvador, El Salvador, archivo, Departamento de Redacción; hoja de "datos generales de cadáver reconocido como no identificado el cual ha sido identificado en esta fecha por parte de sus familiares", de fecha 16 de julio de 2014, con una firma y un sello debajo de la firma que se lee "Dra. Ana Angélica Aguñuz Jiménez, doctora en medicina, J.V.P.M. No. 9645" y dos sellos correspondientes al Instituto de Medicina Legal Corte Suprema de Justicia; fotocopia del oficio referencia 0663-UDCV-2013-AP de fecha 24 de julio de 2014, dirigido al director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer por la fiscal del caso licenciada Marta Eugenia López de Magaña con una firma original y la fecha 25-7-14; copia de la solicitud de certificación de la Fiscalía General de la República de fecha 22 de septiembre de 2014 por la señora Laura Patricia Guerra de Díaz; y la certificación del acta de inspección ocular policial en el expediente ref. 548-UDV-2013, expedida por el Jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la República, oficina Fiscal de Apopa el 23 de octubre de 2013. Toda la prueba documental antes relacionada, se valora en conjunto, y se considera que es pertinente y tiene utilidad en este caso, porque tiene relación con el objeto del proceso, es decir, establecer la búsqueda que se hizo del presunto desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, la fecha de su desaparición y la presunción de su muerte, consecuentemente, es idónea para comprobar todos los hechos controvertidos. Se recibió también la declaración de la señora Laura Mercedes del Carmen Avalos de Guerra y la declaración de propia parte de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz, con la cual se corroboró la desaparición del señor Mario Javier Díaz Córdova, y la búsqueda que se hizo de dicho señor en distintos lugares sin obtener resultado satisfactorio, resultando que dicha prueba guarda relación con el objeto de las presente diligencias, y que la misma es pertinente y es útil, y con ella se comprueba que el presunto desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova fue visto por última vez el día dieciocho de septiembre de dos mil trece, y que a la fecha no se sabe nada del paradero actual del presunto desaparecido. 8.- En consecuencia, admitida la prueba documental, testimonial y de propia parte con la cual se comprobó el desaparecimiento del señor Mario Javier Díaz Córdova y las averiguaciones que se hicieron para encontrarlo, sin obtener resultado alguno, y habiéndose dado cumplimiento a las tres citaciones a través de publicaciones en el Diario Oficial, sin que el expresado señor Mario Javier Díaz Córdova compareciera, es procedente declarar la muerte presunta del expresado señor por desaparecimiento, estableciendo como día presuntivo de su muerte, conforme lo indica el Art. 80 fracción 5a del Código Civil, el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo de su existencia, que fue el día dieciocho de septiembre de dos mil trece, resultando el día presuntivo de su muerte, el dieciocho de septiembre de dos mil quince; y además, conceder la posesión provisional de los bienes del desaparecido, a los señores Laura Patricia Guerra de Díaz y Mario Díaz Amaya, como cónyuge y padre del mismo. POR

TANTO: Fundado en las Consideraciones anteriores, y en lo que disponen los Arts. 79 y 80 C.C., 17, 216, 217, 218, 272, 312, 331, 334 341, 418, 423 y 430 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: I) Declárase la muerte presunta del desaparecido señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, hijo de los señores Mario Díaz Amaya y Teresa de Jesús Córdova, estableciéndose como día presuntivo de su muerte, el DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. II) Concédese la posesión provisional de los bienes del desaparecido MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, a los señores LAURA PATRICIA GUERRA DE DIAZ y MARIO DIAZ AMAYA, quienes son la cónyuge y el padre del desaparecido; III) Publíquese esta sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial. IV) No hay costas. Notifíquese.- "EZMendez ""ilegible. ""secretario interino" RUBRICAS.

Librado en el Juzgado de lo civil de Santa Tecla, Jueza Uno, a las once horas del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. c. No. P025747-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203730

No. de Presentación: 20220337288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de ITALFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PRODEFIL** 

Consistente en: la palabra PRODEFIL y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO Y/O DEL METABOLISMO, PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE TRASTORNOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA INMUNE; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025412-2

No. de Expediente: 2022205354

No. de Presentación: 20220340196

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GOT HARD SELTZER

Consistente en: la expresión GOT HARD SELTZER, se traduce al castellano como: Tiene agua mineral fuerte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es HARD SELTZER, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES INCLUYENDO AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025418-2

No. de Expediente: 2022205355

No. de Presentación: 20220340197

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GOT HARD SELTZER

Consistente en: las palabras GOT HARD SELTZER, se traduce al castellano como: Tiene agua mineral fuerte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es HARD SELTZER, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); INCLUYENDO LICORES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBONATADAS, SIDRA, Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025420-2

No. de Expediente: 2022204859

No. de Presentación: 20220339263

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMERCIAL FRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HYALUSILK

Consistente en: la palabra HYALUSILK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, INCLUYENDO TINTES COSMETICOS, TINTES PARA EL CABELLO, PEROXIDO DE HIDROGENO PARA USO COSMETICO, ACLARADORES DEL CABELLO, FIJADORES PARA EL CABELLO, PERMANENTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, INCLUYENDO PRODUCTOS PARA BLANQUEAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ELIMINAR TINTES DE CABELLO, PRODUCTOS PARA DECOLORAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, CHAMPUS PARA EL CABELLO HUMANO, PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DEL CABELLO TEÑIDO, SUEROS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA PROTEGER EL CABELLO TEÑIDO, COSMETICOS PARA EL CABELLO, CERAS PARA PEINAR EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, CREMAS PROTECTORAS PARA EL CABELLO, CREMAS DE PROTECCION DEL CABELLO, LOCIONES DE PROTECCION DEL CABELLO, LOCIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, KITS DE PERMANENTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y RIZAR EL CABELLO DE FORMA PERMANENTE, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA PEINAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS COSMETICOS PARA EL CABELLO, GELES PARA FIJAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025422-2

No. de Expediente: 2022206320

No. de Presentación: 20220341690

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERITA CAROLINA BONILLA LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Riodao y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR Y PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025428-2

No. de Expediente: 2022206399

No. de Presentación: 20220341814

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEO VICTORIANO CHAVARRIA HIMEDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GUACAMAYO BODYBOARDER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS

DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025454-2

No. de Expediente: 2022206398

No. de Presentación: 20220341813

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEO VICTORIANO CHAVARRIA HIMEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GUACAMAYO SURF y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APA-

RATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025459-2

No. de Expediente: 2022203475

No. de Presentación: 20220336803

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA DEL CARMEN CANAHUATILEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Akire HANDMADE JEWELRY y diseño, las palabras HANDMADE JEWELRY se traduce al castellano como JOYERÍA HECHA A MANO. Sobre los elementos denominativos HANDMADE JEWELRY que se traduce al castellano como JOYERÍA HECHA A MANO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA HECHA A MANO CON PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS TALES COMO: PULSERAS, ANILLOS, COLLARES, GARGANTILLAS, COLGANTES, DIJES, ARETES, ARGOLLAS, PENDIENTES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025495-2

No. de Expediente: 2022202681

No. de Presentación: 20220334859

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MATIN CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRAFT Ice & Spirits y diseño, que se traducen al idioma castellano como ARTESANÍA DE HIELO Y LICORES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Ice & Spirits, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025528-2

No. de Expediente: 2022203747

No. de Presentación: 20220337325

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

ALIX AVIEN KOZMETIK SANAYI TICARET ANONIM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALIX AVIEN

Consistente en: las palabras ALIX AVIEN, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes que no sean para uso en operaciones de fabricación y para fines médicos, blanqueadores para ropa, suavizantes de telas para el lavado de ropa, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos medicinales); fragancias; desodorantes para uso personal y animal; jabones (excepto jabones medicinales); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, pulimentos para dentaduras, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparados para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025529-2

No. de Expediente: 2022204868

No. de Presentación: 20220339274

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RBB S.r.l, de nacionalidad SAN MARINO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MINTLAYER

Consistente en: la palabra MINTLAYER, que servirá para: amparar: Fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); software; dispositivos de seguridad, protección y señalización; software de gestión de datos; software de gestión de finanzas; software de computadora relacionado con el manejo de las transacciones financieras; software de computadora descargable para la tecnología blockchain. Clase: 09. Para: amparar:

Transacciones financieras a través de blockchain; servicios financieros, monetario y bancario; servicios de información financiera, datos, asesoramiento y consultoría; servicios de transacción financiera; transacciones financieras en línea; realización de transacciones financieras. Clase: 36. Para: amparar: Almacenamiento de datos a través de blockchain; blockchain como un servicio (Baas); certificación de datos a través de blockchain; servicios de informática; diseño y desarrollo de software; consultoría de seguridad de computadora, Seguridad, protección y restauración informática. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025538-2

No. de Expediente: 2022204957

No. de Presentación: 20220339461

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IBEROFARMACOS, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DENCORAL**

Consistente en: la palabra DENCORAL, que servirá para amparar: Dentífricos y enjuagues bucales. Clase: 03. Para: amparar: Dentífricos medicinales y enjuagues bucales para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025547-2

No. de Expediente: 2022204751

No. de Presentación: 20220339075

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de CUKRA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BRANDER KRUNCHY NUTS y diseño, las palabras Krunchy y Nuts se traducen al castellano como Crujiente y Nueces, que servirá para: Amparar: Snacks de maní y otras nueces, específicamente snacks de nueces y frutas deshidratadas, snacks de plátano y yucas fritas, maní enlatado, mantequilla de maní. Ajonjolí (pasta de semilla de ajonjolí) tahini; pasta de semilla de sésamo; cacahuete mantequilla; frutas confitadas; confituras; frutas cristalizadas; frutos secos preparados; maní preparado; nueces preparadas; pasas (uvas); semillas de girasol preparadas; semillas de girasol procesadas; semillas preparadas; semillas procesadas; leche de cacahuete o maní; jaleas o dulces con maní. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025550-2

No. de Expediente: 2022204943

No. de Presentación: 20220339422

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RECOVERIST**

Consistente en: la palabra RECOVERIST, que servirá para: Amparar: preparaciones de tocador no medicinales; artículos de aseo; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes para la piel; tónicos para la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todo para el rostro, las manos y el cuerpo; exfoliantes para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el bronceado; aceites y lociones de protección solar; jabones; preparaciones para la ducha y el baño; gel de baño, aceites de baño, sales

de baño, perlas de baño y preparaciones de baño efervescentes; máscaras de belleza; polvos de talco; esmalte de uñas; quitaesmalte; uñas falsas; adhesivos para uso cosmético; productos cosméticos; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquillante de ojos; sombra; delineador de ojos; cosméticos para cejas; máscara; lápiz labial; delineador de labios; brillo de labios; bálsamo labial; base de maquillaje; corrector facial; colorete; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas cosméticas impregnadas polvo; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; piedra pómez; preparaciones para limpiar, hidratar, teñir y peinar el cabello; champús, acondicionadores, spray de acabado y geles, todo para el cabello; preparaciones para limpiar los dientes; preparaciones para el afeitado y para después del afeitado; perfumes; fragancias; aguas de tocador; colonia; fragancias para habitación; varitas de incienso; desodorantes para uso humanos; antitranspirantes para uso personal (artículos de tocador); aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y esencias; popurrí; estuches de cosméticos.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025557-2

No. de Expediente: 2022205042

No. de Presentación: 20220339712

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SOLIDENAT

Consistente en: la palabra SOLIDENAT, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos indicados para el tratamiento de la osteoporosis.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025561-2

No. de Expediente: 2022205043

No. de Presentación: 20220339713

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NURASENSE

Consistente en: la palabra NURASENSE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y medicamentos para la migraña. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025564-2

No. de Expediente: 2022205044

No. de Presentación: 20220339714

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AminoSil SL**

Consistente en: las palabras AMINO SIL SL y diseño, que servirá para: amparar: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS

DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025593-2

No. de Expediente: 2022205059

No. de Presentación: 20220339731

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOLMUS FORTE

Consistente en: las palabras DOLMUS FORTE, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025595-2

No. de Expediente: 2022205061

No. de Presentación: 20220339736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIKFLAM FORTE

Consistente en: las palabras DIKFLAM FORTE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025596-2

No. de Expediente: 2022205054

No. de Presentación: 20220339726

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BELINA DUKAN

Consistente en: las palabras BELINA DUKAN, que servirá para: amparar: alimentos para animales, alimento para perros adultos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025597-2

No. de Expediente: 2022204854

No. de Presentación: 20220339258

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cervecería Nacional Dominicana S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras 911 ENERGY DRINK y diseño. Sobre los elementos denominativos ENERGY DRINK, no se concede exclusividad, por ser el nombre del producto que ampara, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Bebidas energizantes. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025599-2

No. de Expediente : 2022204915

No. de Presentación: 20220339374

CLASE: 01, 05, 09, 35, 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**URALCHEM**

Consistente en: la palabra URALCHEM, que servirá para amparar: Productos químicos para su uso en la industria, ciencia y fotografía, así como también en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes. Clase: 01. Para: amparar: Acaricidas; suplementos alimenticios para animales; insecticidas; pesticidas; preparaciones vitamínicas; preparaciones para repeler y destruir animals dañinos; preparaciones para destruir

animals nocivos; preparaciones para exterminar babosas; preparaciones de oligoelementos para uso humano y animal; fungicidas; herbicidas.. Clase: 05. Para: amparar: Software. Clase: 09. Para: amparar: Publicidad; servicios de gestión empresarial; servicios de administración empresarial. Clase: 35. Para: amparar: Construcción; reparación; servicios de instalación.. Clase: 37. Para: amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de productos. Clase: 39. Para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con estos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025601-2

No. de Expediente: 2022204953

No. de Presentación: 20220339457

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BELINA DUKAT**

Consistente en: las palabras BELINA DUKAT, que servirá para: amparar: Alimentos para animales, alimento para gato. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025605-2

No. de Expediente: 2022205403

No. de Presentación: 20220340270

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de AOP Orphan Pharmaceuticals GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRESUVI

Consistente en: la palabra TRESUVI, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025607-2

No. de Expediente: 2022205663

No. de Presentación: 20220340729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BENIFEROL

Consistente en: la palabra BENIFEROL, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;

productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025616-2

No. de Expediente: 2022205660

No. de Presentación: 20220340726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DENICA

Consistente en: la palabra DENICA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025617-2

No. de Expediente: 2022205665

No. de Presentación: 20220340731

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Natré Advance

Consistente en: las palabras Natré Advance, que se traduce al castellano el término Advance como: Avance, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025622-2

No. de Expediente: 2022205659

No. de Presentación: 20220340725

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INAVIA

Consistente en: la palabra INAVIA, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025619-2

No. de Expediente: 2022205853

No. de Presentación: 20220340953

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de ENRIQUE GARCIA HUBARD, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REDCLEAN

Consistente en: la palabra REDCLEAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, A EXCEPCIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA REMOVER PINTURAS USADAS EN LA HORTICULTURA.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025624-2

No. de Expediente: 2022205844

No. de Presentación: 20220340944

CLASE: 12, 18, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZ VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Joie International Co., Limited, de nacionalidad HONGKONÉSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# JOIE

Consistente en: la palabra JOIE, que servirá para amparar: Asientos de seguridad para niños, para vehículos; sillas de coche para infantes; asientos elevadores para niños, para vehículos; andadores que

incorporan cunas portátiles; carritos para bebé; carruajes para bebé; capota de cochecito para bebé; cubrepiés para carritos/carruajes para bebé; sillas de paseo; cochecitos para bebé; sillas de paseo para usar con cunas portátiles; cubrepiés para cochecitos/sillas de paseo; bolsas adaptadas para sillas de paseo/cochecitos/asientos de vehículo; fundas para sillas de paseo/cochecitos; cubierta para sillas de paseo/cochecitos; bases para asiento de automóviles; accesorios para cochecitos y asientos de automóvil. Clase: 12. Para amparar: Portabebés para llevar a bebés/infantes; bolsas bandoleras para llevar a bebés/infantes; mochila portabebés; bolsas para pañales; mochilas para llevar a bebés/infantes; bolsas para llevar accesorios de bebés; bolsas, mochilas para acampar/mochilas, bolsas escolares/carteras escolares, bolsas de compra, maletas de viaje, bolsas de viaje, todo lo anterior para el cuidado de los bebés/infantes. Clase: 18. Para amparar: Camas para bebés/infantes; camas mecedoras para bebés; almohadilla cambiadora de pañales para bebés; esteras cambiadoras para bebés; cojines de apoyo para la cabeza de los bebés; cojines antivuelco para bebés; almohadas de posicionamiento de la cabeza para bebés; almohadillas/esteras para dormir para bebés/infantes; protectores de paragolpes para camas de bebé/cunas, que no sea ropa de cama; sillas mecedoras; hamaca para bebé; sillas colgantes; andadores para bebés/infantes; sillas altas para bebés; accesorios para sillas altas; cunas portátiles; camas de bebés/cunas para bebés; moisés; cunas de viaje; cunas mecedoras; bolsas adaptadas para cunas de viaje; corrales de juego para bebés; alfombras para corrales de juego. Clase: 20. Para amparar: Barras de juguete para colgar móviles de juguete; barras de juguete que se adhieren a los columpios para bebés; barras de juguete que se sujetan a sillas altas para bebés; juguetes de felpa; juguetes de peluche; columpios para infantes/bebés; accesorios para columpios para bebés/infantes. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025626-2

No. de Expediente: 2022205849

No. de Presentación: 20220340949

CLASE: 12, 18, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZ VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

SO de Joie International Co., Limited, de nacionalidad HONGKONÉSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Joie y diseño, que servirá para amparar: Asientos de seguridad para niños, para vehículos; sillas de coche para infantes; asientos elevadores para niños, para vehículos; andadores que incorporan cunas portátiles; carritos para bebé; carruajes para bebé; capota de cochecito para bebé; cubrepies para carritos/carruajes para bebé; sillas de paseo; cochecitos para bebé; sillas de paseo para usar con cunas portátiles; cubrepies para cochecitos/sillas de paseo; bolsas adaptadas para sillas de paseo/cochecitos/asientos de vehículo; fundas para sillas de paseo/cochecitos; cubierta para sillas de paseo/cochecitos; bases para asiento de automóviles; accesorios para cochecitos y asientos de automóvil. Clase: 12. Para amparar: Portabebés para llevar a bebés/infantes; bolsas bandoleras para llevar a bebés/infantes; mochila portabebés; bolsas para pañales; mochilas para llevar a bebés/infantes; bolsas para llevar accesorios de bebés; bolsas, mochilas para acampar/mochilas, bolsas escolares/carteras escolares, bolsas de compra, maletas de viaje, bolsas de viaje, todo lo anterior para el cuidado de los bebés/infantes.. Clase: 18. Para: amparar: Camas para bebés/infantes; camas mecedoras para bebés; almohadilla cambiadora de pañales para bebés; esteras cambiadoras para bebés; cojines de apoyo para la cabeza de los bebés; cojines antivuelco para bebés; almohadas de posicionamiento de la cabeza para bebés; almohadillas/esteras para dormir para bebés/infantes; protectores de paragolpes para camas de bebé/cunas, que no sea ropa de cama; sillas mecedoras; hamaca para bebé; sillas colgantes; andadores para bebés/infantes; sillas altas para bebés; accesorios para sillas altas; cunas portátiles; camas de bebés/cunas para bebés; moisés; cunas de viaje; cunas mecedoras; bolsas adaptadas para cunas de viaje; corrales de juego para bebés; alfombras para corrales de juego. Clase: 20. Para amparar: Barras de juguete para colgar móviles de juguete; barras de juguete que se adhieren a los columpios para bebés; barras de juguete que se sujetan a sillas altas para bebés; juguetes de felpa; juguetes de peluche; columpios para infantes/bebés; accesorios para columpios para bebés/infantes. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025627-2

No. de Expediente: 2022205744

No. de Presentación: 20220340819

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de INTERNACIONAL DE AUTOPARTES DE MEXICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Brück y diseño, que servirá para: AMPARAR: AIRE (CONDENSADORES DE -); ALIMENTADORES DE CARBURADOR; ALTERNADORES; AMORTIGUADORES (PISTONES DE -) [PARTES DE MÁQUINAS]; ANILLOS DE BOLAS PARA RODAMIENTOS; ANILLOS DE ENGRASE [PARTES DE MÁQUINAS]; ANILLOS DE PISTÓN; APERTURA DE PUERTAS (DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE -); APERTURA DE PUERTAS (DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE -); APERTURA DE VENTANAS (DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE -); ÁRBOL (ACOPLAMIENTOS DE -) [MÁQUINAS]; ARRANQUES PARA MOTORES; BIELAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; BOLAS (RODAMIENTOS DE -); BOMBA ELÉCTRICA AUTO REGULADORA DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; BOMBAS AUTORREGULADORAS DE COMBUSTIBLE; BOMBAS DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS [SURTIDORA DE GASOLINA]; BOMBAS MECÁNICAS DE COMBUSTIBLE [PARTE DEL MOTOR]; BOMBAS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; BOMBLEAR (APARATOS PARA -) CARBURANTES; BOMBLEAR (APARATOS PARA -) COMBUSTIBLES; BOQUILLAS PARA MANGUERAS CON CIERRE AUTOMÁTICO PARA BOMBAS SURTIDORAS DE COMBUSTIBLE; BRAZOS ELÉCTRICOS PARA PUERTAS; BUJÍAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN; BUJÍAS DE PRECALENTAMIENTO PARA MOTORES DIÉSEL; CAJAS DE EJE [PARTES DE MÁQUINAS]; CAJAS DE ENGRASE [PARTES DE MÁQUINAS]; CARBURADORES; CARCASA DEL MOTOR DEL LIMPIAPARABRISAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROS (SOPORTES DE -) [PARTES DE MÁQUINAS]; CHARNELAS PARA ARBOLES DE TRANSMISIÓN; CIERRE DE PUERTAS (DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE -); CIERRE DE VENTANAS (DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE -); CIERRE DE VENTANAS (DISPOSITIVOS NEUMÁTICOS DE -); CIGÜEÑALES; CILINDROS (PISTONES PARA -); CILINDROS DE MOTOR; CILINDROS DE MOTOR (CULATAS DE -); COLCHÓN DE AIRE (MOTORES PARA VEHÍCULOS DE -); COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; COMBUSTIBLE (BOMBAS AUTORREGULADORAS DE -); COMBUSTIBLE (CONVERTIDORES DE -) PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; COMBUSTIBLE

(ECONOMIZADORES DE -) PARA MOTORES; CONDENSACIÓN (INSTALACIONES DE -); CONDENSADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; CONVERTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; CORREAS PARA MOTORES; DELANTALES DE CARRO; DIESEL (BUJÍAS DE PRECALENTAMIENTO PARA MOTORES -); ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES; ENCENDIDO (BUJÍAS DE -) PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN; ENCENDIDO (DISPOSITIVOS DE -) PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; ESCAPE (TUBOS DE -) PARA MOTORES; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; FILTROS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; GATOS NEUMÁTICOS; GENERADORES DE CORRIENTE; INYECTORES PARA MOTORES; JUNTAS [PARTES DE MOTORES]; MARCHAS AUTOMOTRICES; MOFLES PARA MOTORES; MOFLES PARA VEHÍCULOS; MOTOR (PISTONES DE -); MOTORES (DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA -); PISTONES DE AMORTIGUADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; PISTONES [PARTES DE MÁQUINAS O DE MOTORES]; POLEAS\*; RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; SILENCIADORES PARA MOTORES; TAMBORES DE MÁQUINAS; TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; VELOCIDAD (REGULADORES DE -) PARA MÁQUINAS Y MOTORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALMOHADILLAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; ANTIDERRAPANTES (DISPOSITIVOS -) PARA CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; ARBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ARNESES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE VEHÍCULOS (CINTURONES DE SEGURIDAD PARA -); AUTOMÓVILES (AMORTIGUADORES PARA -); AUTOMÓVILES (BASTIDORES DE -); AUTOMÓVILES (CADENAS PARA -); AUTOMÓVILES (CAPOS DE -); AUTOMÓVILES (CARROCERÍAS DE -); AUTOMÓVILES (CHASIS DE -); AUTOMÓVILES (CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA -); AUTOMÓVILES (PARACHOQUES PARA -); AUTOMÓVILES (PARASOLES PARA -); BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS; BIRLOS PARA RINES DE VEHÍCULOS; BOBINA PARA CINTURONES DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS]; BUJES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; CABLE [CHICOTE] PARA ACELERADOR DE VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDERRAPANTES; CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CAPOS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; CARROCERÍAS; CHASIS DE VEHÍCULOS; CHICOTE DE CLUTCH PARA VEHÍCULOS; CHICOTES DE FRENOS DE ACELERADOR PARA VEHÍCULOS; CHICOTES DE FRENOS DE MANO; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CLAXON PARA VEHÍCULOS; CLUTCH

PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETE [BALERO] PARA EJE; COJINETE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CRISTALES DE VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS (DISPOSITIVOS ANTIDERRAPANTES PARA -); CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS (VÁLVULAS DE -) PARA VEHÍCULOS; DEFENSAS DE VEHÍCULOS; DEPÓSITOS DE GASOLINA DE VEHÍCULOS (TAPONES PARA -); DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; EJES DE VEHÍCULOS; ELÉCTRICOS (MOTORES -) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES REDUCTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; FRENO (ZAPATAS DE -) PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA RUEDAS DE RECAMBIO; FUNDAS PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; HIDRÁULICOS (CIRCUITOS -) PARA VEHÍCULOS; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; INTERMITENTES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LAMINILLAS DE CAUCHO LIMPIADORAS DE PARABRISAS; LIMPIA FAROS; LIMPIAPARABRISAS; LLANTAS [NEUMÁTICOS]; LLANTAS [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; MANGUERAS PARA FRENOS DE VEHÍCULOS; MARCOS PARA PLACAS DE VEHÍCULOS; MOTOR (BANCADAS DE -) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOR (SOPORTES DE -) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS; PALANCAS DE MANDO PARA VEHÍCULOS; PALANCAS DE VELOCIDADES PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS; PARACHOQUES DE VEHÍCULOS; PARRILLAS PORTAEQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; PERNOS PARA RINES DE VEHÍCULOS; PUERTAS DE VEHÍCULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; ROTORES DEL DISCO DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ROTULAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SALPICADERAS; SOPORTE PARA EL MECANISMO DEL LIMPIAPARABRISAS; TAMBORES PARA FRENOS; TORNILLOS ESTABILIZADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; TUERCAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; VARILLAS AXIALES DE DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, VARILLAS DE DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, JUNTAS HOMOCINÉTICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022206318

No. de Presentación: 20220341688

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMILIO QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NQ, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQA SINCE 1977 y diseño, donde la palabra SINCE 1977, se traduce al castellano como DESDE 1977. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025653-2

No. de Expediente: 2022206385

No. de Presentación: 20220341795

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENALISSETTE MERLOS DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

*Para Gustos Exigentes!!*

Consistente en: la expresión Para Gustos Exigentes !!, que servirá para: AMPARAR: CURTIDOS, JALEAS, SEMILLAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE, MIEL, VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025673-2

No. de Expediente: 2022206358

No. de Presentación: 20220341755

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARICELA DELEON GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WATERLITE y diseño, que se traduce al castellano como Agua Suave, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025674-2

No. de Expediente: 2022203984

No. de Presentación: 20220337694

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Active Oil-Control Technology

Consistente en: las palabras Active Oil-Control Technology, que se traduce al castellano como: ACTIVA OLEO-CONTROL TECNOLOGIA, que servirá para amparar: PRODUCTOS COSMÉTICOS, CREMAS Y LOCIONES; ACEITES DE TOCADOR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, SUEROS FACIALES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES PARA LIMPIEZA FACIAL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y MEJORÍA DEL ASPECTO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005180-2

No. de Expediente: 2022203987

No. de Presentación: 20220337697

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CICATRICURE PORCELANA

Consistente en: las palabras CICATRICURE PORCELANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, CREMAS Y LOCIONES; ACEITES DE TOCADOR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, SUEROS FACIALES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES PARA LIMPIEZA FACIAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005181-2

No. de Expediente: 2022204627

No. de Presentación: 20220338872

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CAFE

TOSTADO DE EXPORTACION, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOS PORTALES DE MI TIERRA y diseño, que servirá para: amparar: Café, sucedáneos de café, café de todo tipo, a saber, café tostado, café molido, café soluble, café tostado y molido mezclado con azúcar, café liofilizado, café artificial, café en presentación de cápsulas; cápsulas de café, llenas; bebidas a base de café con leche, preparaciones vegetales utilizadas como sustitutos del café, aromatizantes de café, sustitutos del café, extractos de café, granos de café recubiertos de azúcar; bebidas a base de café con leche, bebidas a base de café con adición de leche, bebidas a base de café que contienen leche; té; sucedáneos del té; productos de pastelería y confitería; chocolate; chocolate confitado con maní, chocolates rellenos; productos derivados del cacao; cocoa, cocoa en polvo; cacao, cacao con leche, bebidas a base de cacao, preparaciones a base de cacao; malteada a base de chocolate, bebidas a base de chocolate, bebidas de chocolate con leche; galletas; galletas dulces, galletas wafer, galletas cubiertas de chocolate; galletas saladas, bizcochos, dulces, gomas de mascar, golosinas, caramelos, caramelos blandos; caramelos blandos ácidos y con sabor a frutas; helados; hielo; yogurt, arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; snack y botanas elaborados a base de harinas, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, levadura, polvos de hornear; tostones; hamburguesas; pizzas, muffins, sándwiches / bocadillos y emparedados; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; ketchup; mayonesa.. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005182-2

No. de Expediente: 2022204756

No. de Presentación: 20220339080

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FASHION SEAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras FSH y diseño, que servirá para: amparar: Delantales (prendas de vestir); sombreros; pantalones; pantalones cargo; camisetas sin mangas; parkas; camisas; shorts; uniformes; chalecos; rompevientos (prendas de vestir); gorras; chaquetas, camisas de punto; batas de laboratorio; ropa de enfermera, principalmente prendas de vestir superiores e inferiores; camisetas (polos) tejidas; blusas y pantalones médicos que no sean para propósitos quirúrgicos; viseras en cuanto artículos de sombrerería; trajes de calentamiento; prendas de vestir inferiores tejidas; prendas de vestir superiores tejidas; camisetas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005185-2

No. de Expediente: 2021199238

No. de Presentación: 20210328138

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021199092

No. de Presentación: 20210327934

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

## Cold Saver

Consistente en: la expresión Cold Saver, que se traduce al castellano como Protector frío, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

## Custom Chill

Consistente en: las palabras Custom Chill, que se traducen al castellano como FRÍO PERSONALIZADO, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS, Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2021199239

No. de Presentación: 20210328139

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Cold Saver

Consistente en: la expresión COLD SAVER, que se traduce al castellano como Protector de frío, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005189

No. de Expediente: 2022204755

No. de Presentación: 20220339079

CLASE: 10,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO FASHION SEAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras FSH y diseño, que servirá para: amparar: Blusas médicas quirúrgicas; prendas médicas a saber, prendas superiores, prendas inferiores, pantalones, para uso en exámenes y tratamientos médicos; pantalones médicos quirúrgicos; para especial para quirófano; ropa para tratamiento médico; batas médicas; ropa de protección para uso médico; ropa esterilizada para uso médico; prendas de soporte para uso médico; ropa de protección desechable para uso médico; cascos de protección desechables para uso médico; calzado de protección desechable para uso médico; ropa de protección reutilizable para uso médico; calzado de protección reutilizable para uso médico; casco de protección reutilizable para uso médico. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005190-2

No. de Expediente: 2022204681

No. de Presentación: 20220338971

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GUMIVIT C + Zinc

Consistente en: las palabras GUMIVIT C + Zinc. Sobre la expresión C + Zinc individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PARA LA PREVENCIÓN DE DEFICIENCIAS DE VITAMINA C Y ZINC, Y FAVORECER LOS PROCESOS DE CICATRIZACIÓN, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INMUNITARIO CONTRA ENFERMEDADES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005191-2

No. de Expediente: 2022203988

No. de Presentación: 20220337698

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PEARL GLOW COMPLEX

Consistente en: las palabras PEARL GLOW COMPLEX, que se traduce al castellano como: Perla Brillante Complejo, que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, CREMAS Y LOCIONES; ACEITES DE TOCADOR, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, SUEROS FACIALES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; COSMÉTICOS: MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES PARA LIMPIEZA FACIAL; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO Y MEJORÍA DEL ASPECTO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005192-2

No. de Expediente: 2022204321

No. de Presentación: 20220338324

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Huaihai Holding Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HUIHAI y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos eléctricos; autos eléctricos; bicicletas; automóviles; bicicletas eléctricas; ciclomotores; motocicletas; cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículo de orugas; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; locomotoras. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005193-2

No. de Expediente: 2022204326

No. de Presentación: 20220338336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (chugai pharmaceutical co., ltd), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CIVUPLIM

Consistente en: la palabra CIVUPLIM, que servirá para amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005194-2

No de Expediente: 2022206214

No. de Presentación: 20220341526

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**satinique**  
WITH PLANT BASED GOODNESS

Consistente en: las palabras SATINIQUE WITH PLANTBASED GOODNESS, traducidas como Santinique con planta base bondad, que servirá para: amparar: preparaciones no medicadas para el tratamiento

del cabello para uso cosmético, a saber, champú, crema de enjuague, champú anti-caspa y crema de enjuague anti-caspa, esencias para el cabello, espuma para el estilizado del cabello, aerosoles fijadores para el cabello, gel para el cabello, loción para el cabello, espuma para el cabello (mousse), crema para el cabello, tratamiento para el cabello, tinte para el cabello, accesorios para el cabello, laca para el cabello, crema hidratante para el cabello, acondicionador para el cabello, tónico capilar, suero para el cabello, aerosoles de protección contra el calor y cera para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005195-2

No. de Expediente: 2022203981

No. de Presentación: 20220337688

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tu Psicólogo 24/7 LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tu Psicólogo24/7 Terapia online y diseño, que se traduce al castellano como: Tu Psicólogo 24/7 Terapia en Línea, que servirá para: AMPARAR: Plataforma de software, grabado o descargable; software para interacción con plataformas de cadena de bloques; aplicaciones de software descargables (apps), incluyendo aplicaciones de software descargables para smartphones; aplicaciones de software para dispositivos móviles y tablets; software incluyendo software de aplicación, software descargable, software multiplataforma, software para móviles y tablet, software para uso comercial; todo lo anterior en donde cualquier persona por medio del software pueda obtener servicios de consultoría en psicología integral en línea, servicios de psicología individuales o en grupo en línea, orientación sobre psicología holística y terapias ocupacionales, servicios de terapias ocupacionales en línea, servicios de terapia expresiva en línea, servicios de terapia por meditación en línea, terapia cognitiva conductual (TCC), terapia dialéctica conductual (TDC), terapia dialéctico- comportamental (TDC), terapia psicológica para niños, terapias contra el insomnio, servicios de apoyo, orientación y terapia psicológicas en línea, servicios de psicoterapia y de terapias ocupacionales en línea, servicios de terapia ocupacional y rehabilitación en línea, servicios de asesoramiento y consultoría de estilo de vida (terapia psicológica) en línea, servicios de terapias en parejas en línea, y servicios de terapias familiares en línea. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005198-2

No. de Expediente: 2022205644

No. de Presentación: 20220340689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Colpunov y diseño, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y medicamentos indicados para atrofia vaginal. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005224-2

No. de Expediente: 2022206395

No. de Presentación: 20220341810

CLASE: 03, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### MARY KAY CONFIDENCE 360

Consistente en: las palabras MARY KAY CONFIDENCE 360, que el término CONFIDENCE se traduce al castellano como: CONFIANZA, que servirá para amparar: Cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, artículos de tocador no medicinales,

fragancias de uso personal. Clase: 03. Para: amparar: Distribución de material publicitario en nombre de terceros; promover servicios de terceros mediante la distribución de material promocional a vendedores independientes; difusión de material publicitario; servicios de promoción de ventas; organización de eventos promocionales con fines comerciales o publicitarios; servicios de desarrollo de negocios, blogging. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de consultoría y asesoramiento sobre glamour y belleza; servicios educativos, a saber, provisión de información en el ámbito del cuidado de la piel, cuidado de belleza y cosméticos y difusión de materiales educativos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005227-2

No. de Expediente: 2022203754

No. de Presentación: 20220337338

CLASE: 12, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BOSS

Consistente en: la palabra BOSS, que se traduce al castellano como Jefe, que servirá para: Amparar: Bicicletas; bicicletas eléctricas; carros de golf; carretillas (carretillas de mano); carriolas (coches de niños); rickshaws [carretas de pasajeros de dos ruedas]; trineos (vehículos); vehículos y transportes terrestres; sillitas de paseo; capotas para sillitas de paseo; toldos sillitas de paseo; bolsas especiales para sillitas de paseo; coberturas para mangos de sillitas de paseo. Clase: 12. Para: Amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; cocteleras; cepillos; cristalería; artículos de porcelana; botellas reutilizables, botellas térmicas; cepillos para el cabello; cepillos para botas, brochas de afeitarse; cepillos de lavado; cepillos para botellas; cepillos para limpiar equipos de golf; estuches para cepillos de dientes; soportes para cepillos; peines; estuches para peines. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005228-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVÉZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OMAR ULICES LAINEZ LÓPEZ, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintiuno, en San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora VILMA LORENA GUERRERO DE LAINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024682-3

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas treinta y siete minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PIERO EDMUNDO VERRI VIAUD, ocurrida el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en Nuevo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores RUGGERO ANTONIO VERRI PATUZZO, ANA MARGARITA VIAUD DE VERRI, como padres del causante, y de los menores LUCCA ANTONIO VERRI LIEVANO y LUISA FERNANDA VERRI LIEVANO, como hijos del causante, quienes son representados además por la señora MARIA GABRIELA LIEVANO DE VERRI, madre los referidos menores, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024700-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y trece minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Jeovanny Edgardo Ortega Morales, ocurrida el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Gladis Elena Ortega Morales en calidad hermana del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024714-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROSA DELMY RODRIGUEZ DE SANTOS, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil trece, en San Salvador, siendo su último domicilio Cantón La Cuchilla, Comalapa, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte la señora solicitante ANA CECILIA SANTOS RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, tres de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024759-3

---

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FLORENTINO RAMIREZ FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día seis de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DEL CARMEN GUERRA DE RAMIREZ en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante expresado.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024766-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante DOMINGO LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de junio del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora CLAUDIA CONCEPCION RODRIGUEZ LOPEZ por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a la señora CONCEPCION LOPEZ RECINOS como hija del expresado causante DOMINGO LOPEZ.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024767-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ SANTOS CARRANZA MEJÍA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, cañado, jornalero, originario de San Agustín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00265570-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1115-010177-102-8, hijo de Mónico Carranza y Magdalena Mejía Hernández, fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA DELMI CARRANZA MEJÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03263373-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220885-106-4, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Magdalena Mejía Hernández de Carranza y Rubidia Jacqueline Flores de Carranza, la primera madre y la segunda cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024778-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO ANTONIO ESCOBAR RODRIGUEZ, conocido por PABLO ESCOBAR, PABLO ANTONIO ESCOBAR, PAULO ANTONIO ESCOBAR y por PEDRO PABLO ESCOBAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, falleció a las diez horas el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación Ubicada en Cantón Cañas Caserío Zafra, del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor MARIO ALBERTO ESCOBAR RIOS, en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que en calidad de cónyuge le correspondía a la señora LEONOR RIOS VIUDA DE ESCOBAR, y como cesionario del derecho hereditario que en calidad de hijos le correspondía a los señores CANDIDA ESCOBAR DE GUEVARA, FAUSTINO ESCOBAR RIOS, JOSE ANGEL ESCOBAR RIOS y VILMA LORENA ESCOBAR RIOS, del causante antes mencionado.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024836-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DANIEL GOMEZ conocido por DANIEL GÓMEZ MORALES, quien es de sesenta y nueve años de edad, Empleado, con residencia en Cantón Santa Rita, Caserío El Tránsito de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03569534-3 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-090452-101-9; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora Adilia Mercedes Zepeda de Gómez conocida por Adilia Mercedes Zepeda quien fue de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, Casada, Salvadoreña, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija del señor Roberto Aguilar Alarcón y de Transito Zepeda, fallecida a las diecinueve horas veinticinco minutos, del día doce de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Centro Médico de la Ciudad de Ahuachapán, a consecuencia de infarto Agudo al Miocardio, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su

último domicilio; en calidad de cónyuge y como cesionario de sus hijos señores: Morena Guadalupe, Vilma Leticia, Manuel Roberto, Mercedes del Rosario, Lucia Raquel, Ana María, Oscar Alfredo, Luis Miguel y José Daniel, todos de apellido Gómez Zepeda.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas, y quince minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024841-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor ERIS ADOLFO PERLA, ocurrida a las veintiún horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en el Cantón El Junquillo, caserío Rancho Grande, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores CRISELDA SALAZAR DE PERLA conocida por CRISELDA SALAZAR, GRISELDA SALAZAR y por GRISELDA SALAZAR DE PERLA; EDITH ESPERANZA PERLA SALAZAR; ERIKA ARELI PERLA SALAZAR; SILVIA AZUCENA PERLA SALAZAR; BLANCA NOEMI PERLA SALAZAR y GERARDO DANIEL PERLA SALAZAR; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del causante.

Nombrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024843-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ FUNES MARTÍNEZ PEÑA, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta y tres minutos del día catorce de julio de dos mil catorce, en Ribera del Río Sacramento, Caserío La Máquina Abajo, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor DARWIN JONATAN MARTÍNEZ BEZA, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024862-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con quince minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS VANEGAS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Mecánico Tornero, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Rafael Rodríguez Arana y de Hilda Vanegas, falleció el día veinticuatro de marzo del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, quien actúa en su carácter personal, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ALEXANDER OMAR VANEGAS BARAHONA, en su calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024872-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, dejó la Causante señora BALBINA ALVARENGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan José Alvarenga y de Agustina Hércules (ambos fallecidos), falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en: Casa ubicada en Barrio La Cruz, Calle a Paso Hondo, del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de origen, su último domicilio; de parte del señor JOSE ANGEL ALVARENGA HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa como hijo sobreviviente de la Causante señora BALBINA ALVARENGA, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden a los Cedentes señores ANA DE JESUS ALVARENGA VIUDA DE AGUILAR, FLORENCIA ALVARENGA DE MARTINEZ, MIRIAM LUDIVIA ALVARENGA, JOSE MARIA ALVARENGA, AGUSTINA ALVARENGA HERNANDEZ, BERNARDA ALVARENGA VIUDA DE MORALES, JUAN FRANCISCO ALVARENGA y DELMY ALVARENGA HERNANDEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024951-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO EVELIO AMAYA conocido por FRANCISCO EVELIO AMAYA TOBAR y por FRANCISCO EVELIO AMAYA TOVAR, hecho ocurrido el día veinticinco de junio de dos mil ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CLEMENTINA CARCAMO VIUDA DE AMAYA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024963-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚE: 02156-21-STA-CVDV-1CM1 201/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en partes iguales, de parte de los señores: A) MARIA ISABEL ZARCEÑO GALAN; B) ANA GLADYS ZARCEÑO DE POLANCO; C) JOSÉ ROBERTO GALAN ZARCEÑO; D) HERIBERTO GALAN ZARCEÑO; E) LUIS ALFREDO GALAN ZARCEÑO; F) MARTA IRENE GALAN ZARCEÑO; G) EMILIO DE JESUS ZARCEÑO conocido por EMILIO JESUS ZARCEÑO; y, H) PATRICIA CAROLINA ZARCEÑO, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VICTORIA DE LOS ANGELES SARCEÑO VIUDA DE GALAN conocida por VICTORIA DE LOS ANGELES ZARCEÑO, VICTORIA ZARCEÑO, VICTORIA ZARCEÑO NUÑEZ, VICTORIA DE LOS ANGELES SARCEÑO y por VICTORIA NÚÑEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con último domicilio en Caserío Montañitas, Cantón Cujucuyo, del Municipio de Texistepeque, de este Departamento y quien falleció en ese mismo lugar a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil catorce. En virtud de haberse acreditado la calidad de hijos de la citada causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024969-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ELEUTERIO CRUZ; quien falleció el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio Concepción de esta ciudad, siendo dicho lugar, su

último domicilio; de parte las señoras: EUFEMIA CRUZ CLAROS, en calidad de hija del causante; y ROSA FRANCISCA BENITEZ CRUZ, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le correspondían al señor RAFAEL CRUZ CLAROS, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. R005100-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GUMERCINDA RUIZ QUINTEROS, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaría de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ester Bartola Ruiz y Catalino Quinteros, quien falleció en el Barrio Belén de Estanzuelas, departamento de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diez, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ MARIA RUIZ GAITÁN, de treinta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 05328084-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1107-050482-102-1, en calidad de NIETO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores CORALIA ORBELINA RUIZ DE OSTORGA, MARÍA ADELINA RUIZ, ROSA ELVA RUIZ MARTÍNEZ Y JOSÉ MARÍA RUIZ, como HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1º y 2º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005115-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha promovido por el Licenciado RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ÁNGEL CERÓN CHÁVEZ, fallecimiento ocurrido el día trece de diciembre de dos mil veintiuno en San Salvador; su último domicilio San José Villanueva, Departamento de La Libertad; de parte de la señora LORENA GUADALUPE GUILLEN DE CERÓN como cónyuge sobreviviente y de los jóvenes JOSE DAVID y PABLO JOSE ambos con apellido CERÓN GUILLEN, en calidad de hijos del referido causante y como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la señora ALBA NELLY CHÁVEZ, como madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. R005118-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta minutos del día veintidós a junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora AGUSTINA MURCIA GÓMEZ, conocida por AGUSTINA MURCIA, AGUSTINA GÓMEZ y por AGUSTINA MURCIA DE MENJIVAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, originaria de Las Flores, Departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA MENJIVAR MURCIA conocida por MARÍA REYNA MENJIVAR MURCIA, en el concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FERNANDO MENJIVAR MURCIA, BLANCA MARIBEL MENJIVAR MURCIA, NELSON ATILIO MENJIVAR MURCIA, FLORINDA MENJIVAR MURCIA, DOLORES MURCIA MENJIVAR ahora DOLORES MURCIA IRIZARRY, BLANCA YESENIA MENJIVAR GOMEZ, y CAROLINA MENJIVAR MURCIA, en el concepto de hijos de la causante señora AGUSTINA MURCIA GÓMEZ, conocida por AGUSTINA MURCIA, AGUSTINA GÓMEZ y por AGUSTINA MURCIA DE MENJIVAR.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005125-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de apoderado General Judicial y Administrativo del señor: JORGE ATILIO BENÍTEZ AYALA solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO ORIENTE: veintiocho metros, linda con Julio Diaz Castillo, cerco de piedras y piña propio de por medio; LINDERO NORTE: veintiocho metros, linda con Ofelia Orellana, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: veinticinco metros, linda con Julio Diaz, quebrada de por medio; LINDERO SUR: veinticinco metros, con Julia Rivera, quebrada de por medio, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por el señor JORGE ATILIO BENÍTEZ AYALA fue adquirido por el precio de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por el señor José Balmore Argueta Ayala en la ciudad de San Miguel.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024810-3

**TITULO SUPLETORIO**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TERESA MARTINEZ MENDEZ de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío Toncontín, de esta comprensión territorial, el cual se describe así: de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con inmuebles de los señores Rosa Amelia Martínez de Najera, Reyna Marisela Martínez y Reyna Isabel Viuda de Martínez, Carlos Martínez, con todos calle de por medio; AL ORIENTE: con Carlos Martínez, calle de por medio; AL SUR, con Efraín Méndez Galdámez; y AL PONIENTE, con el señor Cresencio Martínez, calle de por medio.

El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nos. P024979/P025676-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado WILFREDO MARTÍNEZ SANTIAGO, en calidad de apoderado general judicial del señor JUAN EVANGELISTA ARGUETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02550056-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1301-100984-101-7; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Pilas, Río Sapo del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las

medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados diez minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno de MARRISOL GALINDO, con Río Sapo; colindando con terreno de IRMA HAYDE HERNANDEZ DE RAMOS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur trece grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur trece grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur diecisiete grados

veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Sur veintidós grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Sur veintisiete grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y tres grados catorce minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo veintiuno, Sur treinta y tres grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cinco grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur veintitrés grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiún grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo veinticinco, Sur veinticuatro grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero siete metros; Tramo veintiséis, Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur quince grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa metros; colindando con terreno de BALTAZAR ARGUETA, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de BALTAZAR ARGUETA, con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados quince minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte quince grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo seis,

Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados cero dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte veintiséis grados cero cero minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo once, Norte cuarenta y dos grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno de CESAR PEREIRA, con Río Sapo. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa en forma verbal de la posesión material que le hizo al señor José Cándido Argueta Argueta, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005124-3

---

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022202534

No. de Presentación: 20220334511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras donde La Tía Li y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA, SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024720-3

No. de Expediente: 2022204156

No. de Presentación: 20220337999

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO DE SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS; SERVICIOS DE MINERÍA; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SOBRE EL USO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024722-3

No. de Expediente: 2022204586

No. de Presentación: 20220338795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MELISSA MICHELLE LETELIER CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Onaki

Consistente en: la palabra Onaki, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024731-3

No. de Expediente: 2022204547

No. de Presentación: 20220338699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE NAVARRETE ROSALES, en su calidad de APODERADO de

JOSE ALBERTO MARTINEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LIVERANS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE DE CARGA URBANO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024830-3

No. de Expediente : 2022205364

No. de Presentación: 20220340206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ISRAEL ANGULO SACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ENJOY SHOES y diseño, que se traduce al castellano como DISFRUTA LOS ZAPATOS. Sobre las palabras ENJOY y SHOES, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CALZADO PARA HOMBRES Y MUJERES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005090-3

No. de Expediente: 2022203052

No. de Presentación: 20220335737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**LEX INTEGRA**

Consistente en: las palabras LEX INTEGRA. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005093-3

No. de Expediente: 2022203053

No. de Presentación: 20220335738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LEXGLOBAL y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS

JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005094-3

No. de Expediente: 2022206363

No. de Presentación: 20220341764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERASMO HERCULES DEL CID, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INHERSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCION.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005097-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204724

No. de Presentación: 20220339028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Frescura Sistema Aire Sense y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada OLYMPIA y diseño, que se encuentra inscrita al número 00071 del Libro 00032 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES, ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005096-3

### CONVOCATORIA

La Presidenta de la Junta directiva de la sociedad Café Mecca, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2022, a celebrarse a las diez horas con treinta minutos del día lunes 08 de agosto del año dos mil veintidós, en las instalaciones del Centro de Formación Continua UCA- SoHo Cascadas. Centro Comercial Híper Mall Las Cascadas, conforme a la siguiente AGENDA:

- 1) Establecimiento de Quórum.
- 2) Lectura de acta notariada, con fecha 10 de noviembre de 2015.
- 3) Informe de labores año 2020 y 2021.
  - 3.1. Informe general 2020 y 2021.
  - 3.2. Presentación de carta notariada por abogada, sobre el resultado de conciliación judicial entre la empresa El Mirador, S.a. de C.V. y la empresa Café Mecca S.a. De C.V.
  - 3.3. Informe de pago de acciones para el primer aumento de capital año 2012.
- 4) Informe de auditor externo 2019 y 2020.
- 5) Reestructuración de junta Directiva.
- 6) Varios.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente instalada es necesario que se encuentren presentes, la mitad más uno de todas las acciones en las que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el Quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para las diez horas con treinta minutos del día martes 09 de agosto del presente año, en el mismo lugar. El Quórum para la segunda convocatoria será el número de acciones presentes y representadas y las acciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 06 días del mes de julio de dos mil veintidós.

ANA MARÍA ELENA SANTAMARÍA ARÉVALO,  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA SOCIEDAD CAFÉ MECCA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R005126-3

### **SUBASTA PÚBLICA**

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente en Juzgado Segundo de lo Civil del municipio de San Salvador y continuada en este tribunal por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA y actualmente por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CLARA NIMIA NIETO, reclamándole cantidad de colones y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Inmueble urbano que según nomenclatura actual está identificado como LOTE NUMERO TRES, BLOCK "E", CALLE RAMON BELLOSO y CALLE CIRCUNVALACION, COLONIA MENJIVAR, Barrio San Jacinto, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, pero según RAZON Y CONSTANCIA DE INSCRIPCION, se identifica y localiza en CALLE CIRCUNVALACION y RAMON BELLOSO, BLOCK TRES COLONIA MENJIVAR, SAN SALVADOR, cuya descripción inicia: Partiendo de la intersección de los ejes formados por Avenida San Fernando y Calle Circunvalación, sobre el eje de esta última con rumbo Norte sesenta y tres grados diez minutos cero décimos de minuto Oeste y una distancia de dieciséis metros treinta centímetros, llegando a un punto donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de cinco metros llegamos al mojón número uno, donde se inicia la presente descripción del inmueble, el cual mide y linda: AL NORTE, del mojón número uno con rumbo Sur sesenta y tres grados diez minutos cero decimos de minuto Este y una distancia de cuatro metros noventa centímetros, llegamos al mojón número dos, colindando este tramo con inmueble propiedad de don Domingo Reyes, Calle Circunvalación de por medio de siete metros cincuenta centímetros de derecho de vía; AL ORIENTE, compuesto por dos tramos curvos: primero del mojón número dos en línea curva derecha de siete metros treinta centímetros y un radio

de tres metros noventa centímetros llegamos al mojón número tres, colindando este tramo con inmueble propiedad de doña Rosa Samper, Avenida San Fernando de por medio de nueve metros cero centímetros de derecho de vía; y segundo, del mojón número tres en línea curva derecha de dos metros cuarenta y cinco centímetros y un radio de cuarenta y tres metros setenta centímetros llegamos al mojón número cuatro, colindando este tramo con inmueble propiedad de don Pedro Ticas, Calle Ramón Belloso de por medio de trece metros cero centímetros de derecho de vía; AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta minutos cinco décimos de minuto Oeste y una distancia de ocho metros cero centímetros, llegamos al mojón número cinco, colindando este tramo con zona de protección de puente; y AL PONIENTE, del mojón número cinco con rumbo Norte veintiséis grados veinticinco minutos cero décimos de minuto Este y una distancia de siete metros quince centímetros llegamos al mojón número uno, donde dio inicio la presente descripción, colindando este tramo con inmueble propiedad de don José Santos Hernández. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CERO OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS DIEZ CENTÍMETROS DE VARA CUADRADA". Inscrito a favor de la señora CLARA NIMIA NIETO a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO UNO TRES UNO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento San Salvador.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024817-3

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 013971 por \$10,000.00 a 360 días plazo, solicitando su reposición, por lo tanto se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes, que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 06 de julio de 2022.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,  
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS  
S.A.C. INTEGRAL, S. A.

3 v. alt. No. P024786-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. Yanira Eulogia Flores de Herrera propietaria del Certificado de acciones #2961 por 924 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALFONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P024955-3

#### AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Cuscatlán Ote., Plaza Maquilishuat, Local # 2, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 1973, cuenta 120000104567, serie CCT, emitido el 01/08/2016, a un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 04 de julio de 2022.

ANABEL GUARDADO RECINOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R005128-3

#### AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª. Av. Nte. y 1ª. Calle Ote. No. 13; Ilopango, San Salvador; se ha presentado Apoderado

Legal del propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 474, cuenta 120000058424, serie CCT, emitido el 25/06/2013, a un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 04 de julio de 2022.

ANABEL GUARDADO RECINOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R005129-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202535

No. de Presentación: 20220334512

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ODONTOLOGÍA AMIGABLE

Consistente en: las palabras ODONTOLOGÍA AMIGABLE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024716-3

No. de Expediente: 2022202533

No. de Presentación: 20220334510

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras donde La Tía Li y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024717-3

No. de Expediente: 2022202532

No. de Presentación: 20220334509

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras donde La Tía Li y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024718-3

No. de Expediente: 2022204166

No. de Presentación: 20220338009

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

SOBRE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SOBRE EL USO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024723-3

No. de Expediente: 2022204164

No. de Presentación: 20220338007

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS; SERVICIOS DE MINERÍA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024724-3

No. de Expediente: 2022204162

No. de Presentación: 20220338005

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024725-3

No. de Expediente: 2022202743

No. de Presentación: 20220334987

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Adventist Development And Relief Agency International, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ADRA

Consistente en: la palabra ADRA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE, TALES COMO: SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE REFUGIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024739-3

No. de Expediente: 2022202744

No. de Presentación: 20220334988

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Adventist Development And Relief Agency International, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ADRA

Consistente en: la palabra ADRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESASTRES Y SERVICIOS DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE, TALES COMO: SANEAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA, ATENCIÓN MÉDICA, ASESORAMIENTO Y CONSULTAS SOBRE HIGIENE PERSONAL Y NUTRICIÓN, SERVICIOS DE SALUD Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024740-3

No. de Expediente: 2022204546

No. de Presentación: 20220338698

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE NAVARRETE ROSALES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ALBERTO MARTINEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Liverans y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA URBANO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024835-3

No. de Expediente: 2022206370

No. de Presentación: 20220341778

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AMILCAR GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CESAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUBES DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024859-3

No. de Expediente: 2022205601

No. de Presentación: 20220340642

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ROBERTO FLORES HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NOTICIAS MENOTTY y diseño, que servirá para amparar: TRANSMISIÓN DE NOTICIAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024864-3

No. de Expediente: 2022205191

No. de Presentación: 20220339951

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ AYALA, en su calidad de APODERADO de ESCUELA DE AVIACION AEROTRAINING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AEROTRAINING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: la palabra AEROTRAINING y diseño, que se traduce al castellano como: ENSEÑANZAS DE AVIACION, que servirá para: amparar: Venta de materiales didácticos. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de enseñanza formal de aviación: Pilotos de vuelo comercial, tripulante de cabina, despachador de vuelos, aeromozas y demás actividades conexas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005088-3

No. de Expediente: 2022205348

No. de Presentación: 20220340190

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ISRAEL ANGULO SACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ENJOY SHOES y diseño, que se traduce al castellano como DISFRUTA LOS ZAPATOS, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE CALZADO Y CARTERAS DE CUERO PARA HOMBRES Y MUJERES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005089-3

No. de Expediente: 2022206278

No. de Presentación: 20220341624

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TURISMO E INVERSIONES ESCALANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TURINVES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MANTETODO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS, CASAS Y BODEGAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005109-3

No. de Expediente: 2022206279

No. de Presentación: 20220341625

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de TURISMO E INVERSIONES ESCALANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TURINVES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROPERTY MANAGERS y diseño, que se traducen al castellano como ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD. Sobre las palabras PROPERTY MANAGERS, que se traducen al castellano como ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRADORES DE BIENES INMUEBLES TALES COMO EDIFICIOS, VIVIENDAS, OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005110-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202530

No. de Presentación: 20220334507

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras donde La Tía Li y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIAL DE INSTRUCCION, MATERIAL DIDÁCTICO, CARTELERAS, CUADERNOS, INSTRUMENTOS DE DIBUJO, FIGURAS DE PAPEL, FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS, GALERÍAS, ILUSTRACIONES,

IMPRESIONES GRÁFICAS, LIBRETAS, LIBROS, LIENZOS Y PRODUCTOS DE PAPELERÍA PARA COLOREAR, MANUALES, MAQUETAS, MATERIALES DE DIBUJOS Y ESCOLARES, PUBLICACIONES IMPRESAS, REPRODUCCIONES GRÁFICAS, TARJETAS, RETRATOS Y REVISTAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024719-3

No. de Expediente: 2022204161

No. de Presentación: 20220338004

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TUBERÍAS NO METÁLICAS, TUBOS NO METÁLICOS, VÁLVULAS NO METÁLICAS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024726-3

No. de Expediente: 2022204160

No. de Presentación: 20220338003

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS NO METÁLICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SECADO, ENFRIAMIENTO Y VENTILACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024728-3

No. de Expediente: 2022204159

No. de Presentación: 20220338002

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS, TALES COMO: EXTINTORES, ROCIADORES Y ALARMAS CONTRA INCENDIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024729-3

No. de Expediente: 2022204158

No. de Presentación: 20220338001

CLASE: 07.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS CENTRÍFUGAS E HIDRÁULICAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024732-3

No. de Expediente: 2022205192

No. de Presentación: 20220339952

CLASE: 09.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONDUCTORES ELÉCTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONDUSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CONDUSAL, que servirá para: AMPARAR: CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024735-3

No. de Expediente: 2022204157

No. de Presentación: 20220338000

CLASE: 06.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TUBERÍAS Y VÁLVULAS METÁLICAS DE ACERO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024736-3

No. de Expediente: 2020187324

No. de Presentación: 20200305125

CLASE: 29.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ORNUA Co-operative Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras IRISH GRASS-FED COWS y diseño, traducidas al castellano como VACAS ALIMENTADAS CON PASTO IRLANDESES. En razón de que la marca solicitada es una marca mixta o compleja, compuesta por elementos figurativos distintivos y por términos de uso común y necesario en el comercio y en la industria ganadera, no se concede exclusividad sobre la expresión IRISH GRASS-FED COWS, traducida como "vacas alimentadas con pasto irlandés", de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS (PARA ALIMENTOS) TALES COMO LECHE, LECHE DESNATADA, LECHE DE MANTEQUILLA, LECHE AGRIA, CREMA COMESTIBLE, TODO ESPECIALMENTE EN FORMA LÍQUIDA, CONDENSADA, CONGELADA O EN POLVO; PRODUCTOS LÁCTEOS (PARA ALIMENTOS); LECHE UHT; BEBIDAS LÁCTEAS, PRINCIPALMENTE DE LECHE O

DE LECHE DESNATADA; MANTEQUILLA, QUESO, YOGUR, SUERO PARA ALIMENTOS (NO COMO BEBIDA), PRODUCTOS DE LECHE AGRIA, PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, PREPARACIONES DE QUESO, CUAJADA (QUARK); ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, INCLUIDOS ACEITES DE MANTEQUILLA, GRASAS LÁCTEAS, SEMI-GRASAS LÁCTEAS; PRODUCTOS LÁCTEOS COMO PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS SUSTANCIALMENTE DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES COMESTIBLES O GRASAS COMESTIBLES CON O SIN AGUA; LECHE DESHIDRATADA (CONSERVADA) COMO ALIMENTO; POSTRES A BASE DE LECHE, CREMA, YOGURT; PRODUCTOS PARA UNTAR COMESTIBLES, PRINCIPALMENTE DE UNA MEZCLA DE UNO O MÁS PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALMENTE QUESO, MANTEQUILLA, CREMA, LECHE, LECHE DESNATADA O LECHE DE MANTEQUILLA, CON AGUA O ACEITE VEGETAL; UNTABLES PARA PAN, PRINCIPALMENTE DE UNA MEZCLA DE UNO O MÁS PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALMENTE MANTEQUILLA, CREMA, LECHE, LECHE DESNATADA O LECHE DE MANTEQUILLA, CON AGUA, OPCIONALMENTE CON PROTEÍNAS DE LA LECHE; PAN PARA UNTAR PRINCIPALMENTE DE QUESO, CON LECHE Y/O LECHE DESNATADA, OPCIONALMENTE CON SABORIZANTES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024742-3

No. de Expediente: 2022206217

No. de Presentación: 20220341530

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de CIRAIRES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: CIRAIRES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**KOEL**

Consistente en: la palabra KOEL y diseño, que se traduce al castellano como VIENTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE REFRIGERACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024869-3

No. de Expediente: 2022206097

No. de Presentación: 20220341326

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**CLARINOR NORMON**

Consistente en: las palabras CLARINOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024901-3

No. de Expediente: 2022206088

No. de Presentación: 20220341317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**LAMONOR**

Consistente en: la expresión LAMONOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024904-3

No. de Expediente: 2022206079

No. de Presentación: 20220341307

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PREGABNOR NORMON

Consistente en: la expresión PREGABNORNORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024906-3

No. de Expediente: 2022206082

No. de Presentación: 20220341311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VANCONOR

Consistente en: la palabra VANCONOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024908-3

No. de Expediente: 2022206092

No. de Presentación: 20220341321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ENALNOR

Consistente en: la palabra ENALNOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024909-3

No. de Expediente: 2022206078

No. de Presentación: 20220341306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OLMENOR

Consistente en: la palabra OLMENOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024911-3

No. de Expediente: 2022206087

No. de Presentación: 20220341316

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LEVOXNOR NORMON

Consistente en: las palabras LEVOXNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024914-3

No. de Expediente: 2022206093

No. de Presentación: 20220341322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOXANOR NORMON

Consistente en: la expresión DOXANOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024915-3

No. de Expediente: 2022206102

No. de Presentación: 20220341331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BILASNOR NORMON

Consistente en: la expresión BILASNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024916-3

No. de Expediente: 2022206105

No. de Presentación: 20220341334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALONOR

Consistente en: la palabra ALONOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024918-3

No. de Expediente: 2022206090

No. de Presentación: 20220341319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLUOXNOR NORMON

Consistente en: las palabras FLUOXNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024919-3

No. de Expediente: 2022206099

No. de Presentación: 20220341328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CEFTRINOR NORMON

Consistente en: la expresión CEFTRINOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024920-3

No. de Expediente: 2022206098

No. de Presentacion: 20220341327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CIPRONOR NORMON

Consistente en: la expresión CIPRONOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024923-3

No. de Expediente: 2022206073

No. de Presentación: 20220341301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMLONOR

Consistente en: la expresión AMLONOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024924-3

No. de Expediente: 2022206080

No. de Presentación: 20220341308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ROSUNOR NORMON

Consistente en: la expresión ROSUNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024926-3

No. de Expediente: 2022206100

No. de Presentación: 20220341329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022206086

No. de Presentación: 20220341315

CLASE: 05.

## AZYNOR

Consistente en: la expresión AZYNOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024928-3

No. de Expediente: 2022206103

No. de Presentación: 20220341332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ATENOR NORMON

Consistente en: la expresión ATENOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024929-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LISINOR NORMON

Consistente en: la expresión LISINOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024932-3

No. de Expediente: 2022206089

No. de Presentación: 20220341318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GABANOR NORMON

Consistente en: la expresión GABANOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024933-3

No. de Expediente: 2022206104

No. de Presentación: 20220341333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMIKANOR

Consistente en: la expresión AMIKANOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024934-3

No. de Expediente: 2022206081

No. de Presentación: 20220341309

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOPINOR NORMON

Consistente en: las palabras TOPINOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024936-3

No. de Expediente: 2022206085

No. de Presentación: 20220341314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOSARNOR NORMON

Consistente en: las palabras LOSARNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024938-3

No. de Expediente: 2022206075  
 No. de Presentación: 20220341303  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PARANOR NORMON

Consistente en: las palabras PARANOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024940-3

No. de Expediente: 2022206095  
 No. de Presentación: 20220341324  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEXNOR NORMON

Consistente en: las palabras DEXNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024941-3

No. de Expediente: 2022206084  
 No. de Presentación: 20220341313  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VORINOR

Consistente en: la palabra VORINOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024943-3

No. de Expediente: 2022206077  
 No. de Presentación: 20220341305  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OMENOR NORMON

Consistente en: las palabras OMENOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024944-3

No. de Expediente: 2022206096  
 No. de Presentación: 20220341325  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DESNONOR NORMON

Consistente en: las palabras DESNONOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024945-3

No. de Expediente: 2022206076  
 No. de Presentación: 20220341304  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PANTONOR NORMON

Consistente en: las palabras PANTONOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024946-3

No. de Expediente: 2022206101  
 No. de Presentación: 20220341330  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CARBANOR NORMON

Consistente en: las palabras CARBANOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024947-3

No. de Expediente: 2022206091  
 No. de Presentación: 20220341320  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ETONOR NORMON

Consistente en: las palabras ETONOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024948-3

No. de Expediente: 2022206375  
 No. de Presentación: 20220341784  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MAGDOLY QUINTANILLA DE SARAVIA, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHILE GROSERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA PICANTE ENVASADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005121-3

No. de Expediente: 2022206376

No. de Presentación: 20220341785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MAGDOLY QUINTANILLA DE SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA NEGRA GROSERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA INGLESA ENVASADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005122-3

No. de Expediente: 2022205179

No. de Presentación: 20220339931

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO DE

INDUSTRIAS LA PALMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUPALMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dely Milk y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Dely Leche. Sobre las palabras Dely y Milk, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005123-3

No. de Expediente: 2022205922

No. de Presentación: 20220341038

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL CAÑERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE; LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005131-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia número **109-2018**, promovido por el ciudadano Fernando Javier Aceto Contreras, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 23 del Reglamento de la Ley para el Control de Tabaco, por la supuesta violación al artículo 131 ordinal 5° de la Constitución, se encuentra sentencia que literalmente dice:

**109-2018**

#### Inconstitucionalidad

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós.

El presente proceso de inconstitucionalidad fue promovido por el ciudadano Fernando Javier Aceto Contreras, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 23 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco<sup>1</sup> (RLCT), por la supuesta violación del art. 131 ord. 5° Cn.

*Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:*

#### I. Objeto de control.

“De los sitios prohibidos para fumar.

Art. 23.- En atención a lo establecido en la Ley para el Control del Tabaco y a los artículos 1, literal ‘f’ y 5, numeral 2, literal b del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), respecto de los lugares libres de humo, queda prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa, en los siguientes lugares:

- a) En los centros de trabajo, se incluyen áreas de acceso, zonas de tránsito, vehículos automotores y parqueos, de acuerdo al artículo 8, numeral 2 del CMCT.
- b) Áreas donde se desarrollan eventos, espectáculos y actividades de concentración masiva de personas, sean éstos de índole política, deportiva, recreativa, religiosa, cultural, científica, comercial, entre otros.
- c) Medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo con origen y destino en territorio nacional.
- d) Áreas o establecimientos donde se elaboraren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.
- e) Terminales de autobús, paradas de autobús, así como cualquier medio de transporte de personas.
- f) Centros comerciales, casinos, clubes nocturnos, discotecas, bares, restaurantes y cafeterías.
- g) Secretarías de Estado y dependencias, instituciones autónomas y entidades de servicio público no gubernamentales.

<sup>1</sup> Dicho reglamento fue aprobado mediante el Decreto Ejecutivo n° 63, de 29 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial n° 101, tomo 407, de 5 de junio de 2015.

h) Centros educativos públicos y privados, en todos sus niveles”.

En el proceso han intervenido el demandante, el Presidente de la República y el Fiscal General de la República.

## II. Argumentos de los intervinientes.

1. El actor adujo que el art. 23 RLCT infringe la reserva de ley (art. 131 ord. 5° Cn.), porque establece más prohibiciones que las prescritas en la ley e irrumpe en el campo de atribuciones normativas de la Asamblea Legislativa. Para él, el contenido de un reglamento debe ser compatible con la ley formal, pues de lo contrario el Ejecutivo excede su función e invade las competencias de la Asamblea Legislativa. En este caso, señala que la restricción del uso de cigarrillo electrónico no tiene cobertura legal y que estos no poseen la misma naturaleza del tabaco, sino que ayudan a los fumadores a dejar de fumar y a reducir el consumo de la nicotina.

2. El Presidente de la República aseveró que el art. 6 inc. 1° de la Ley para el Control del Tabaco (LCT) establece que “[n]inguna persona fumará tabaco ni mantendrá tabaco encendido en áreas interiores de cualquier lugar público o privado que se contemple en esta [l]ey”. Así, argumenta que el art. 23 RLCT es compatible con la norma que expresa tal disposición, pues la prohibición legal recae en fumar o mantener encendido tabaco en los espacios señalados en la ley, independientemente de cuál sea el medio o instrumento utilizado para ello, por lo que el cigarrillo electrónico y pipas también quedarían comprendidos cuando emitan humo de tabaco u otras soluciones que contengan nicotina.

3. El Fiscal General de la República sostuvo que el Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco no solo desarrolla a la Ley para el Control del Tabaco, sino también al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. En ese sentido, para él “no resulta cierto que el tema sea regulado por el Reglamento de la Ley para el [C]ontrol del [T]abaco [...], más bien es un desarrollo de lo ya contenido en el Convenio y la [l]ey respectiva”. Aunado a ello, adujo que la ley referida otorga un amplio margen al reglamento cuestionado para regular la prohibición. En consecuencia, concluye que a su juicio no existe la inconstitucionalidad alegada.

## III. Definición del problema jurídico y orden temático de la sentencia.

1. El problema jurídico que debe ser resuelto consiste en determinar si el art. 23 RLCT infringe la reserva de ley (art. 131 ord. 5° Cn.), en tanto que la prohibición para utilizar el cigarrillo electrónico o la pipa en lugares públicos o privados supuestamente sería contraria a dicha garantía institucional, debido a que tal limitación ha sido impuesta en un reglamento sin la cobertura legal necesaria para tal efecto (es decir, superando los alcances de la potestad reglamentaria del Órgano Ejecutivo).

2. Para resolver tal cuestionamiento, se seguirá el orden temático siguiente: (IV) el esquema constitucional de la intervención a los derechos fundamentales, con énfasis especial

en la reserva de ley; (V) los límites a la potestad reglamentaria. Finalmente, (VI) se resolverá el problema jurídico planteado.

#### IV. Esquema constitucional de la intervención a los derechos fundamentales.

I. A) La jurisprudencia de esta Sala ha definido los derechos fundamentales como “las facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución”<sup>2</sup>. Esa función de fundamentación implica que estos también operan como principios informadores o normas estructurales del ordenamiento jurídico<sup>3</sup>.

B) El legislador está habilitado para intervenir los derechos fundamentales, siempre que lo haga dentro del marco permitido por la Constitución. La atribución a la ley de la posibilidad de intervención en un derecho fundamental es, en efecto, un presupuesto de la aplicación del principio de proporcionalidad<sup>4</sup>. Esta idea, que también puede ser llamada afectación negativa, tiene una extensión destacable, debido a que comprende toda clase de desventajas que una norma pueda producir en un derecho, tales como suprimir, eliminar, impedir o dificultar su ejercicio<sup>5</sup>.

Para que se produzca esa desventaja es necesario que entre la norma legal y la afectación del elemento fundamental del derecho medie un nexo de causalidad o de idoneidad negativa (jurídica o fáctica), es decir, la norma debe ser apta para suprimir o eliminar jurídicamente la posición o elemento esencial en el derecho afectado (afectación normativa), o bien que sea idónea para impedir o dificultar el ejercicio de las acciones que habilita el derecho o menoscabar el estatus de las propiedades o situaciones pertenecientes a él (afectación fáctica)<sup>6</sup>. Pero, la catalogación de una disposición como una intervención negativa en un derecho fundamental no implica automáticamente su inconstitucionalidad, sino que solo presupone que contra dicha norma pueden hacerse valer las garantías y los mecanismos de protección material de los derechos fundamentales<sup>7</sup>.

C) La jurisprudencia constitucional de este Tribunal y de los demás tribunales constitucionales de Latinoamérica y Europa son consistentes (podría decirse uniformes) en cuanto a la idea de que la limitación de los derechos fundamentales corresponde únicamente

<sup>2</sup> Sentencia de 23 de marzo de 2001, inconstitucionalidad 8-97.

<sup>3</sup> Sentencia de 6 de junio de 2008, inconstitucionalidad 31-2004.

<sup>4</sup> Sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

<sup>5</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

<sup>6</sup> Sentencia de 17 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 105-2014.

<sup>7</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

al Órgano Legislativo<sup>8</sup>. Sin embargo, dado que tales derechos deben ser protegidos en la mayor medida posible respecto de cualquier autoridad que ejerce poder, sus atribuciones para limitar dichos derechos no son absolutas e irrestrictas, sino que se sujetan a determinadas exigencias de legitimidad, las cuales se mencionan a continuación:

En primer lugar, la reserva de ley (art. 131 ord. 5° Cn.<sup>9</sup>). Al respecto, esta Sala ha sostenido que la limitación de los derechos fundamentales solo puede hacerse mediante ley formal<sup>10</sup>, que se erige como barrera frente a los alcances de la función normativa del Órgano Ejecutivo (potestad reglamentaria)<sup>11</sup>.

En segundo lugar, el respeto al núcleo esencial del derecho afectado. Tal como lo establece el art. 246 Cn., el contenido esencial de los derechos fundamentales, esto es, los aspectos mínimos que hacen que el derecho concernido sea tal y conserve su identidad, no puede ser alterado por las leyes que regulen su ejercicio<sup>12</sup>. Dicho contenido está configurado por el ámbito de actuación humana por sí protegido, el cual debe ser fijado desde la Constitución, en el marco de una interpretación adecuada de los preceptos constitucionales<sup>13</sup>.

Por último, el respeto al principio de proporcionalidad. En general, la concreción de este principio para efectos de su aplicación es un test, examen o juicio. Dicho juicio es un criterio estructural que sirve para articular las tensiones entre las disposiciones constitucionales, de poca densidad normativa, y sus concreciones interpretativas<sup>14</sup>.

2. A) Dada la amplitud del concepto de intervención en los derechos fundamentales, es necesario examinar las cuatro formas en que opera dicho concepto de acuerdo con nuestra Constitución y la jurisprudencia constitucional: regulación, limitación, suspensión y pérdida, de los cuales solo interesan los dos primeros. La regulación o configuración de un derecho fundamental es su dotación de contenido material, es decir, disposiciones que establezcan

<sup>8</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 16 de julio de 2014, C-507/14; Tribunal Constitucional de Perú, sentencia de 19 de junio de 2018, expediente 00005-2013-PI/TC; Sala Constitucional de Costa Rica, sentencia de 24 de noviembre de 1992, 3550-92; Asociación de Investigación y Estudios Sociales, "El principio de reserva de ley en la Constitución Política de la República de Guatemala", *Revista ASIÉS*, n° 3, 2013; Tribunal Constitucional de España, sentencia de 22 de mayo de 2019, 76/2019; Corte Constitucional de Ecuador, sentencia de 14 de agosto de 2014, n° 002-14-SIN-CC; sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada, y BVerfGE (Tribunal Constitucional Federal alemán) 57, 295, de 16 de junio de 1981.

<sup>9</sup> Esta disposición es el parámetro genérico de la reserva de ley, pero hay casos en que la Constitución emplea disposiciones más específicas para determinar dicha reserva. Por ejemplo, el art. 207 inc. 3° Cn. la prevé acerca del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios.

<sup>10</sup> Sentencia de 27 de marzo de 2001, inconstitucionalidad 22-97; sentencia de 21 de septiembre de 2012, inconstitucionalidad 60-2005/3-2006; y sentencia de 5 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 13-2012.

<sup>11</sup> De igual forma, se ha señalado que la suspensión de derechos fundamentales en la totalidad o en parte del territorio corresponde, por regla general, a la Asamblea Legislativa, y solo muy excepcionalmente puede hacerse por el Consejo de Ministros a través de un régimen de excepción (art. 29 inc. 1° y 167 n° 6 Cn.), en los términos en que se ha explicado en los precedentes jurisprudenciales. Véase la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

<sup>12</sup> Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 83-2006.

<sup>13</sup> Sentencia de 14 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 103-2007.

<sup>14</sup> Sentencia de 20 de enero de 2009, inconstitucionalidad 84-2006.

sus manifestaciones y alcances, condiciones para su ejercicio, organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías<sup>15</sup>.

B) En cambio, la limitación de los derechos fundamentales (art. 246 Cn.) supone la afectación de su objeto o sujetos de forma que se impida o dificulte el ejercicio de las acciones, propiedades o situaciones habilitadas por el derecho afectado<sup>16</sup>. Sin embargo, para que una intervención iusfundamental pueda ser calificada como limitación, es imprescindible que solamente afecte una o más posiciones jurídicas o modos de ejercicio del derecho, estableciendo como regla general la posibilidad de su ejercicio y como excepcionalidad la imposibilidad de ejercerlo (dichas reglas excepcionales serían, precisamente, las posiciones jurídicas afectadas)<sup>17</sup>.

3. Ahora bien, como se dijo, la limitación de los derechos fundamentales solo puede hacerse mediante ley formal<sup>18</sup>, que se erige como barrera frente a los alcances de la función normativa del Órgano Ejecutivo (potestad reglamentaria).

La reserva de ley puede ser absoluta o relativa. En el primer caso, la ley regula por sí misma toda la materia reservada, de tal suerte que queda completamente exenta de la acción del Órgano Ejecutivo y de los entes autónomos y, en consecuencia, de sus productos normativos<sup>19</sup>. En el segundo caso, la reserva de ley admite la colaboración de dichos entes. Desde esa perspectiva, la reserva relativa implica que la ley no regula exhaustivamente la materia, sino que se limita a lo esencial y, para el resto, se remite a reglamentos, acuerdos o tratados, a los que invita, ordena o habilita a colaborar en la normación<sup>20</sup>. Ahora bien, la norma remitida debe respetar los límites establecidos por la ley formal en la colaboración normativa, pues si estos límites no se respetan se produce una violación a la reserva de ley<sup>21</sup>.

#### V. Límites a la potestad reglamentaria.

1. Por aplicación del principio de separación orgánica de funciones<sup>22</sup> y los arts. 123 y 131 ord. 5° Cn., la emisión de leyes formales (que entre otras cosas se caracterizan por ser generales) corresponde a la Asamblea Legislativa y no al Órgano Ejecutivo, menos aún a sus órganos dependientes dentro de la administración central. Por ello, la competencia del Ejecutivo de dictar reglamentos debe entenderse siempre con reservas<sup>23</sup>. No se trata de una competencia que le pertenece como principio, sino como excepción. Sin embargo, la ley necesita con frecuencia de colaboración reglamentaria<sup>24</sup>. En ese sentido, la potestad

<sup>15</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 60-2005/3-2006, ya citada.

<sup>16</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 13-2012, ya citada.

<sup>17</sup> Auto de 7 de agosto de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

<sup>18</sup> Sentencias de inconstitucionalidad 22-97, 60-2005/3-2006 y 13-2012, ya citadas.

<sup>19</sup> Sentencia de 11 de julio de 2018, inconstitucionalidad 65-2015.

<sup>20</sup> Véase la sentencia de 4 de junio de 2018, inconstitucionalidad 82-2015.

<sup>21</sup> Sobre estas diferencias entre la reserva de ley absoluta y relativa, véase la sentencia de inconstitucionalidad 60-2005/3-2006, ya citada; y la sentencia de inconstitucionalidad 13-2012, ya citada.

<sup>22</sup> Sobre este principio véase el considerando V de la sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

<sup>23</sup> Véase la sentencia de 19 de enero de 2021, controversia 10-2020.

<sup>24</sup> Sentencia de 31 de julio de 2009, inconstitucionalidad 78-2006.

reglamentaria ha sido reconocida como un medio indispensable para el cumplimiento de los fines de la administración y como una exigencia inevitable ante la complejidad creciente de la dinámica social, a la que se responde mejor con la habitualidad, rapidez y continuidad de la producción reglamentaria. Por ello, dicha potestad es un poder de producción normativa, es decir, un poder para producir o crear disposiciones jurídicas abstractas y generales que vinculan a sus destinatarios y que tienen como fin el desarrollo de leyes o la creación de la estructura interna de un órgano estatal o un ente público<sup>25</sup>.

2. Dentro de sus distintas manifestaciones, es pertinente referirse al reglamento de ejecución, que se dicta para detallar los aspectos accesorios y los medios técnicos que posibilitan la aplicación de una ley<sup>26</sup>. Este tipo de reglamento puede y debe desarrollar los contenidos de la ley mediante disposiciones acordes con ella, siempre que no contradigan su texto ni su finalidad. Es decir, cumple una función normativa complementaria, al interpretar el alcance o precisar las formas de aplicación de las disposiciones legales; derivar o constatar la habilitación legal de competencias inherentes o implícitas<sup>27</sup>; disciplinar cuestiones técnicas o intensamente variables; definir medidas de escasa o nula incidencia en la esfera jurídica de los ciudadanos<sup>28</sup>; o concretar principios generales del derecho, entre otros contenidos posibles, ya que las formas que adopta la colaboración normativa entre la ley y el reglamento son múltiples y heterogéneas<sup>29</sup>.

Por supuesto, junto con sus alcances, el reglamento de ejecución tiene límites, entre los cuales se encuentra uno común a todo tipo de reglamento, pues deriva de la distribución de poderes normativos que realiza la propia Constitución. Se trata de la reserva de ley, como garantía institucional y como técnica de distribución de potestades reguladoras a favor de la Asamblea Legislativa, en relación con ciertos ámbitos de especial interés para los ciudadanos<sup>30</sup>. Esta preferencia hacia la ley surge de los principios que rigen la integración y el funcionamiento de dicho órgano, es decir, la democracia, el pluralismo, la contradicción, el libre debate y la publicidad, que le proporcionan una legitimación reforzada respecto de los demás órganos estatales y entes públicos con potestades normativas<sup>31</sup>. En una manifestación más precisa, la reserva de ley implica, en principio, la prohibición de que órganos distintos a la Asamblea Legislativa produzcan normas sobre la materia reservada<sup>32</sup>.

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia constitucional ha sostenido reiteradamente que una de esas materias vedadas al reglamento es la limitación o restricción

<sup>25</sup> Al respecto, véase como ejemplo la sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 26-2008.

<sup>26</sup> Véase la sentencia de 13 de diciembre de 2005, inconstitucionalidad 58-2003.

<sup>27</sup> Sentencia de 15 de julio de 2015, inconstitucionalidad 84-2011.

<sup>28</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 84-2011, ya citada.

<sup>29</sup> Véase de nuevo la citada sentencia de inconstitucionalidad 26-2008.

<sup>30</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 13-2012, ya citada.

<sup>31</sup> Sobre el tema: sentencia de 22 de agosto de 2014, inconstitucionalidad 43-2013.

<sup>32</sup> Ej., sentencia de inconstitucionalidad 60-2005/3-2006, ya citada.

de los derechos fundamentales, y por ello se ha aclarado que los reglamentos solo pueden regular derechos fundamentales, mientras que una limitación o restricción a derechos solo puede efectuarse por una ley en sentido formal<sup>33</sup>. Por lo anterior, debe señalarse que toda ley que afecte de manera negativa a una norma o una posición que pueda adscribirse al ámbito de protección inicial de un derecho fundamental debe ser considerada como una limitación a ese derecho. En el concepto de limitación encaja toda clase de desventajas que una norma pueda producir en un derecho (ej., suprimir, eliminar, impedir o dificultar su ejercicio)<sup>34</sup>.

Además, debe señalarse que también existen otros límites que la jurisprudencia ha derivado de la subordinación —técnica y jerárquica— del reglamento de ejecución a la ley, en el sentido de que: (i) el reglamento no se puede emitir más que para facilitar y asegurar la aplicación de la ley<sup>35</sup>; (ii) dicho reglamento no puede entrar en contradicción con los preceptos de la ley<sup>36</sup>, (iii) el reglamento no puede suplir a la ley allí donde esta no existe, aunque el Presidente de la República considere necesario regular un contenido<sup>37</sup>. Esto último, en armonía con la función de colaboración normativa antes expuesta, solo impide la creación reglamentaria de contenidos carentes de alguna cobertura legal o cuya necesidad no pueda fundarse, así sea implícitamente, en la función de facilitación de la ley que se desarrolla.

Lo anterior significa que, además de la reserva de ley, cuando se trata de reglamentos de ejecución la potestad reglamentaria está limitada por la vinculación instrumental o técnica del reglamento a la ley. La razonabilidad técnica del reglamento ejecutivo, en relación con la ley, significa que debe existir una apropiada adecuación entre los fines postulados por la ley y los medios que diseña el reglamento para lograrlos, de modo que pueda aceptarse que los últimos están objetivamente dirigidos a facilitar o favorecer la consecución de los primeros<sup>38</sup>. Para verificar el respeto de dicha limitación, es necesario determinar: (i) la finalidad tanto de las disposiciones legales objeto de desarrollo, como de las reglamentarias en juego; (ii) la compatibilidad entre los fines de ambas, y (iii) la medida en que el contenido de la disposición reglamentaria impugnada facilita o asegura la implementación de la finalidad de la ley que desarrolla mediante sus disposiciones.

#### VI. Resolución del problema jurídico.

1. Como se señaló con anterioridad, el problema jurídico que debe ser resuelto consiste en determinar si el art. 23 RLCT infringe la reserva de ley (art. 131 ord. 5º Cn.), en

<sup>33</sup> Ej., sentencia de inconstitucionalidad 22-97, ya citada. La regulación o configuración es la dotación de contenido material a los derechos fundamentales, es decir, disposiciones que establezcan sus manifestaciones y alcances, las condiciones para su ejercicio, la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías.

<sup>34</sup> Sobre este punto, puede consultarse la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

<sup>35</sup> Sentencia de 15 de abril de 2016, inconstitucionalidad 35-2014.

<sup>36</sup> Véase la sentencia de 29 de abril de 2013, inconstitucionalidad 56-2010.

<sup>37</sup> Véase la sentencia de 16 de mayo de 2000, inconstitucionalidad 16-95.

<sup>38</sup> Sobre esta forma de entender la razonabilidad técnica, puede consultarse la sentencia de 15 de marzo de 2002, inconstitucionalidad 30-96.

tanto que la prohibición para utilizar el cigarrillo electrónico o la pipa en lugares públicos o privados supuestamente sería contraria a dicha garantía institucional, debido a que tal limitación supuestamente ha sido impuesta en un reglamento sin la cobertura legal necesaria (es decir, superando los alcances de la potestad reglamentaria del Órgano Ejecutivo).

2. A) En primer orden, es necesario determinar si la actividad regulada por el art. 23 RLCT constituye algún modo de ejercicio de un derecho fundamental, dado que entonces se trataría de una materia cobijada por la reserva de ley. Así, destaca que el acápite de dicha disposición es “[d]e los sitios prohibidos para fumar” y que en su inciso primero establece que “[...] queda prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa, en los siguientes lugares: [...]”. En ese sentido, se está ante una norma de prohibición para fumar o mantener encendidos productos de tabaco o sus derivados en ciertos lugares o espacios, que incluye al cigarrillo electrónico y la pipa.

Por lo anterior, es preciso indicar si las actividades antedichas pueden considerarse como un modo de ejercicio de un derecho fundamental. Al respecto, esta Sala ha señalado que “el derecho de libertad configura una faceta íntima que integra un ámbito irrestricto, ilimitado e incoercible, no estando sujeto el fuero interno del individuo a injerencia exterior alguna al hallarse sustraído al control de los poderes públicos”<sup>39</sup>. Por ello, aunque el Estado puede prescribir cómo las personas se relacionan con otras, no puede fijar las maneras de comportamiento de alguien consigo mismo. De ahí que en la jurisprudencia constitucional se haya dicho que el derecho general de libertad (art. 8 Cn.) protege, en primer lugar, el fuero interno, es decir, pensamientos, ideas, emociones, deseos, etc., exentos a la intervención del Estado y el Derecho, pues estos sólo puede incidir en las conductas externas de las personas; y en segundo lugar, las conductas que, aunque externas, producen efectos que se revierten sobre el mismo individuo (conductas autorreferentes, como el consumo de alcohol o drogas, promiscuidad sexual) o tienen una incidencia en los derechos de terceros tan mínima que no se justifique la intervención estatal (conductas inocuas, como las formas de vestir)<sup>40</sup>.

B) A partir de lo dicho, se puede concluir que fumar o mantener encendidos productos de tabaco o sus derivados forma parte del derecho general de libertad, incluso cuando se trate de cigarrillo electrónico o pipa (art. 8 Cn.), pues en principio es una conducta autorreferente, a menos que se haga en condiciones en que incida en los derechos de los demás. Pero, al ser una posición jurídica de un derecho fundamental, es susceptible de ser limitada, pues no existen derechos fundamentales absolutos<sup>41</sup>. Y esto es lo que se ha hecho al prever que tales actividades no pueden realizarse en ciertos lugares o espacios, ya que eso significa la

<sup>39</sup> Sentencia de 16 de noviembre de 2012, inconstitucionalidad 70-2006 AC.

<sup>40</sup> Sentencia de 9 de diciembre de 2009, amparo 18-2004.

<sup>41</sup> Sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 3-2008.

supresión de ciertos modos de ejercicio en concreto para tutelar la salud de quienes pudieren inhalar la nicotina por estar expuestos al humo (art. 1 LCT). Sin embargo, como ya ha sido explicado en esta sentencia, esta clase de intervención iusfundamental debe cumplir con ciertas exigencias, de entre las cuales interesa la reserva de ley, por ser la que se ha argumentado como parámetro de control constitucional en este caso.

3. A) Entonces, en segundo orden debe concluirse si la limitación de utilizar el cigarrillo electrónico o la pipa en ciertos lugares públicos o privados tiene cobertura en una ley formal. En cuanto a esto, el Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco es un reglamento de ejecución de la Ley para el Control del Tabaco. A partir de ello, el art. 23 RLCT remite a dicha ley y a los arts. 1 letra f y 5 n° 2 letra b del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco<sup>42</sup>.

El art. 4 LCT define sus alcances y prevé que “[l]a presente [l]ey se aplica a toda persona natural o jurídica, que se dediquen a la exportación, importación, producción, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización y consumo del tabaco y sus productos”. Por otra parte, el art. 5 letra e LCT define a los productos de tabaco como “todos aquellos productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima, hojas de tabaco y destinados a ser fumados o masticados”; y el art. 5 letra g LCT define el humo ambiental del tabaco como “el que las personas respiran cuando comparten el mismo espacio con los fumadores y es el resultado de una mezcla de: el humo lateral emitido por el cigarrillo, el humo que respira el fumador entre bocanadas y todas las sustancias toxicas emitidas en el aire por la combustión del tabaco y de sus productos”.

En cambio, el art. 1 letra f del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco define a los “productos de tabaco” como aquellos productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé. Y, además, en su art. 5 n° 2 letra b prevé que “cada Parte, con arreglo a su capacidad: [...] adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco”.

Por otra parte, interesa retomar las definiciones que contiene el Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco. Según el art. 3 letra e RLCT, el cigarro o cigarrillo son “productos del tabaco para ser fumados”. Por su parte, el art. 3 letra f RLCT define al cigarrillo electrónico como “el sistema electrónico de administración de nicotina, que constituye una categoría de productos de consumo diseñados para liberar nicotina, tras introducir en la boca el extremo de un cilindro de plástico o metálico, e inhalar con objeto de extraer una mezcla

<sup>42</sup> Dicho convenio fue ratificado mediante el Decreto Legislativo n° 662, de 9 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial n° 76, tomo 403, de 29 de abril de 2014.

de aire y vapores del dispositivo y liberarla en el aparato respiratorio. Se incluyen dispositivos similares o no en su diseño, que tengan como objetivo suministrar nicotina a una persona”. Finalmente, el art. 3 letra m RLCT conceptualiza a los productos de tabaco como “los productos preparados totalmente o en parte, utilizando como materia prima hojas de tabaco y que están destinados a ser fumados, chupados, mascados, esnifados o aspirados”.

B) Las disposiciones que anteceden son sumamente relevantes para la resolución del problema jurídico. Aunque en el auto de admisión de la demanda de este proceso se rechazó al art. 3 letra f RLCT como objeto de control<sup>43</sup> con base en los precedentes de esta Sala<sup>44</sup>, esto no significa que las definiciones sean enunciados jurídicos sin ninguna trascendencia o utilidad. En el presente caso, todas las definiciones citadas con anterioridad encajan en la categoría de “definiciones estipulativas”, que son aquellas en las cuales su autor conviene en un significado para precisar el sentido en que utilizará un término<sup>45</sup> (esto sirve para disipar cualquier posible ambigüedad o vaguedad). En tanto enunciados jurídicos, las definiciones son enunciados “no-prácticos”, porque no tienen una función directiva de la conducta, pero, como se dijo, esto no implica de ninguna manera que sean irrelevantes: su uso en el Derecho es el de limitar el poder de interpretación de las disposiciones jurídicas<sup>46</sup>.

Así, dado que en materia de interpretación se distinguen las disposiciones (texto que se debe interpretar) de las normas (significado que se atribuye a las disposiciones)<sup>47</sup>, la utilidad de las definiciones antes descrita no es insignificante. Por el contrario, al acotar las posibilidades interpretativas de quienes aplican el Derecho, tienen una incidencia que refleja en los enunciados jurídicos prácticos, los cuales sí sirven para dirigir la conducta (entre ellos, las reglas, los principios o los valores jurídicos). En consecuencia, quien asuma la tarea de interpretar el Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, la Ley para el Control del Tabaco o el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco debe ceñirse a las definiciones estipulativas que estos contienen, algunas de las cuales ya fueron anteriormente citadas (al menos aquellas de mayor interés para este caso). Y esto tiene un efecto práctico decisivo, como se explica a continuación.

Una interpretación sistemática de la Ley para el Control del Tabaco y el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco<sup>48</sup> permite arribar

<sup>43</sup> Auto de 15 de noviembre de 2021, inconstitucionalidad 109-2018.

<sup>44</sup> La jurisprudencia de esta Sala ha excluido el análisis constitucional de disposiciones jurídicas que consisten en definiciones. Sobre esto, véase la sentencia de 5 de noviembre de 2014, inconstitucionalidad 48-2014.

<sup>45</sup> Véase Weston, Anthony, *Las claves de la argumentación*, 1ª ed. (4ª reimpresión), Ariel, España, 1998, pp. 139-141.

<sup>46</sup> Véase Atienza, Manuel, *El sentido del Derecho*, 1ª ed. (5ª reimpresión), Ariel, España, 2009, pp. 78-79.

<sup>47</sup> Sentencia de 25 de junio de 2014, inconstitucionalidad 163-2013; auto de 23 de noviembre de 2011, inconstitucionalidad 11-2005, entre otras.

<sup>48</sup> Según la sentencia de 18 de enero de 2016, inconstitucionalidad 126-2013, “los tribunales jurisdiccionales y las demás autoridades públicas, deben actuar de conformidad a todo el ordenamiento jurídico y no [solo] en atención a las normas que regulan una actuación específica, tal como lo establece la Constitución y el principio de unidad del ordenamiento jurídico; de manera que, el operador jurídico debe: (i) identificar las disposiciones

a la conclusión de que: (i) la restricción al tabaco y sus productos descansa, entre otras cosas, en la necesidad de tutelar “la salud de las presentes y futuras generaciones de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo [de este]” (considerando IV de la ley y preámbulo del convenio); y (ii) para alcanzar esa tutela, la ley y el convenio controlan y limitan los productos que contienen nicotina (art. 10 LCT y arts. 5 n° 2 letra b y 22 n° 1 letra e y f del convenio mencionado).

Ahora bien, de acuerdo con la definición del cigarrillo electrónico contenida en el art. 3 letra f RLCT, para los efectos reglamentarios respectivos este debe administrar nicotina o liberarla. *En tal sentido, el Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco no prohíbe el uso en ciertos espacios o lugares de todos los dispositivos que coloquialmente o socialmente se llamen “cigarrillo electrónico”, sino solo de aquellos que se enmarquen dentro de la definición estipulativa que contiene su art. 3 letra f, es decir, los sistemas electrónicos de administración de nicotina que constituyan una categoría de productos de consumo diseñados para liberar nicotina, tras introducir en la boca el extremo de un cilindro de plástico o metálico e inhalar con objeto de extraer una mezcla de aire y vapores del dispositivo y liberarla en el aparato respiratorio, así como todo dispositivo que tenga como objetivo suministrar nicotina a una persona.* Dada la función de las definiciones, todos los dispositivos (electrónicos o no) que no encajen dentro de la categoría antedicha no pueden enmarcarse dentro de la regla de prohibición contenida en el art. 23 RLCT.

C) En línea con lo anterior, el art. 54 LCT confiere potestad reglamentaria al Presidente de la República en estos términos: “El Presidente de la República de conformidad al ordinal 14° del [a]rt. 168 de la Constitución, contará con un plazo de 180 días contados a partir de su vigencia, para emitir el [r]eglamento de la presente [l]ey, pero la falta de [e]ste no imposibilitará su aplicación”. Es decir, hay una habilitación legislativa expresa para la emisión del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, el cual debe ser compatible con el contenido de la ley. En tal sentido, si lo que la Ley para el Control del Tabaco (y el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco) busca es restringir al tabaco y sus productos para resguardar a las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales o económicas de su consumo y exposición al humo y, para alcanzar esa tutela, controla y limita los productos que contienen nicotina, entonces el art. 23 RLCT no es inconstitucional, siempre y cuando se parta de que su interpretación está delimitada por la definición del cigarrillo electrónico del art. 3 letra f RLCT<sup>49</sup>, pues esta última disposición señala que dicho cigarrillo debe administrar o liberar nicotina.

legales que incidan relevantemente en la interpretación de otras y, (ii) realizar una interpretación sistemática, integral y armónica de las mismas a la luz de los contenidos constitucionales”.

<sup>49</sup> Dicha definición es la siguiente: “Cigarrillo electrónico: es el sistema electrónico de administración de nicotina, que constituye una categoría de productos de consumo diseñados para liberar nicotina, tras introducir en la boca el extremo de un cilindro de plástico o metálico, e inhalar con objeto de extraer una mezcla de aire y

En virtud de lo dicho, esta Sala considera que el art. 23 RLCT admite una interpretación conforme con la Constitución<sup>50</sup>, ya que el art. 3 letra f RLCT, que define al cigarrillo electrónico, condiciona al intérprete a entender que para efectos normativos este es solamente el sistema electrónico de administración de nicotina, que constituye una categoría de productos de consumo diseñados para liberar nicotina, tras introducir en la boca el extremo de un cilindro de plástico o metálico, e inhalar con objeto de extraer una mezcla de aire y vapores del dispositivo y liberarla en el aparato respiratorio, así como otros dispositivos que tengan como objetivo suministrar nicotina a una persona. Pero, si el dispositivo no libera, administra o suministra nicotina, no encajará en la definición del art. 3 letra f RLCT y su uso no estará prohibido en los espacios o lugares que prevé el art. 23 RLCT. Bajo esta interpretación, el art. 23 RLCT sí tiene cobertura legal. En consecuencia, *se deberá declarar que no existe la inconstitucionalidad alegada.*

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 183 de la Constitución y 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 23 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco no existe la inconstitucionalidad alegada, por la supuesta violación del artículo 131 ordinal 5° de la Constitución. La razón es que dicha disposición admite una interpretación conforme con la Constitución, en el sentido que el artículo 3 letra f del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, que define al cigarrillo electrónico, condiciona al intérprete a entender que para efectos normativos este es solamente el sistema electrónico de administración de nicotina, que constituye una categoría de productos de consumo diseñados para liberar nicotina, tras introducir en la boca el extremo de un cilindro de plástico o metálico, e inhalar con objeto de extraer una mezcla de aire y vapores del dispositivo y liberarla en el aparato respiratorio, así como otros dispositivos que tengan como objetivo suministrar nicotina a una persona. Pero, si el dispositivo no libera, administra o suministra nicotina, no encaja en la definición del artículo 3 letra f del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco y su uso no está prohibido en los espacios o lugares que prevé el artículo 23 de dicho reglamento.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

---

vapores del dispositivo y liberarla en el aparato respiratorio. Se incluyen dispositivos similares o no en su diseño, que tengan como objetivo suministrar nicotina a una persona”.

<sup>50</sup> Según la sentencia de 8 de junio de 2015, inconstitucionalidad 88-2012, la interpretación conforme con la Constitución es una máxima según la cual, de entre los varios entendimientos posibles de una disposición (objeto de la interpretación), debe escogerse para dar una solución jurídica al caso la norma (resultado de la interpretación) que mejor se acomode a la norma fundamental. Su fundamento es tanto el principio de unidad del ordenamiento jurídico como la supremacía constitucional, que se proyecta sobre las leyes condicionando el sentido que cabe atribuirle a estas.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicha institución oficial.

-----A. L. J. Z.-----DUEÑAS-----J.A PÉREZ -----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
 ----- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----SECRETARIO -----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de siete folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintidós.

  
**René Aristides González Benítez**  
 Secretario de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia

